



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

21 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12564

ACUERDO



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CED-01/2024/011

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

2



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO.

CARDENAS



GED-01/2024/011

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN GARDENAS, TABASCO.



CE-01/2024/011

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO



GED-01/2024/011

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CE-D-01/2024/011

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del



7

sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO

CÁRDENAS
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL



GED-01/2024/011

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN Cárdenas, TABASCO

CÁRDENAS



CED-01/2024/011

9

- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

Handwritten mark resembling a lightning bolt or zigzag.

Handwritten signature or initials.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se



contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO



CÁRDENAS
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
GED-01/2024/011

recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO

CARDENAS
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

CED-01/2024/011



recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.

- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



GED-01/2024/011

acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



14

CED-01/2024/011

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 01 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; Ciudadana Zoraida González Mayo; ciudadana: Aida Sofía Hernández Gil, ciudadana: Marta Romero González, ciudadano: Ramón Ezequiel Salazar Jiménez; ciudadano Martin Chaires Méndez, ciudadana: Rosalba Alejandra Silva de los Santos.

LIC. ELIACIN DE LA CRUZ
VELAZQUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO



LIC. YEASIR SINUE RAMIREZ
CARAVEO
SECRETARIO DEL CONSEJO

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO;
**SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 EN CARDENAS,
TABASCO**, CON DOMICILIO EN CALLE CAOBA 221 ESQUINA CEIBA DEL
FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA, DEL MUNICIPIO DE CARDENAS,
TABASCO. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE **CATORCE (14)
FOJAS UTILES** ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ES FIEL Y EXACTA
DEL **ACUERDO CED-01/2024/011**, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS
DE ESTE CONSEJO DISTRITAL; Y QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO
Y FIRMO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 152
DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE
TABASCO. SE EXPIDE LA PRESENTE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS,
TABASCO. -----

----- DOY FE. -----



**LIC. YEASIR SINUE RAMIREZ CARAVEO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 01 EN CARDENAS, TABASCO.**



No.- 12565

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gobernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.
 - b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-02/2024/16

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente efectuada el 18 de mayo de dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Edgar Díaz Olán; Ciudadana Beatriz Pérez Zurita; Ciudadano José Gabriel Sánchez Burelos; Ciudadano. Ignacio Velázquez Alegría; Ciudadana María Emmanuelle Córdova Bautista; y Ciudadana Floridalma Flores Maldonado.


LIC. AMALIA LOPEZ VIDAL
PRESIDENTA DEL CONSEJO


LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN
SECRETARIO/A DEL CONSEJO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Modelo Operativo de Recepción de
paquetes y material electoral para la
Jornada Electoral, Anexo 14 del
Reglamento de Elecciones**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Índice

Glosario
Presentación
Marco normativo
Objetivo general
Procedimientos generales
Actividades previas
A la Conclusión de la Jornada electoral
Tiempos y distancias:
Acuerdos
Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes
Número de mesas para la recepción
Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras
Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras
Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación
Diagrama de general de flujo de mesas receptoras



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Glosario

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
AJE	Acta de la Jornada Electoral
BE	Bodega(s) Electoral(es)
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
CD	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CE	Consejo Estatal del IEPC Tabasco.
CED	Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRYT	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DOEEC	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
IEPC Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JED	Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco.
JLE	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
LEPPET	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MR	Mecanismo(s) de Recolección
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PAE	Programa de Asistencia Electoral
PMDC	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RPPYCI	Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente
SEL	Supervisor/a Electoral Local



Sistema

Sistema de Registro de Actas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las 6 elecciones en el estado de Tabasco, que después de los resultados y validez de la elección, renovara la Gobernatura del Estado, 35 Diputaciones Locales de las cuales, 21 Diputaciones de MR, 14 de RP, 17 Presidencias Municipales, 17 Sindicaturas, 51 Regidurías de las cuales 17 son de MR y 34 de RP, además de la Presidencia de la República, los 6 Diputados Federales, 2 Senadores de MR, 1 de primera minoría, más el de RP. Para atender ambos tipos de elección, la Legislación Federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el proceso electoral local han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la necesidad del diseño de esquemas operativos de recepción de paquetes que estén apegados a lo que dicta el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones vigente, dichos esquemas fortalecen la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, ya que su ejecución permitirá robustecer la cadena de custodia y el tratamiento adecuado de recepción de paquetes electorales, documentación electoral y materiales electorales el día de la jornada electoral tanto en las sedes de los consejos distritales locales, así como los CRYT Fijos que se instalen como parte de los mecanismos de recolección aprobados.

El presente documento presenta las actividades de planeación, implementación y seguimiento que tienen que realizar las diversas figuras para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CED del IEPC Tabasco.

Marco normativo

El Proceso Electoral Local Ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes del Estado; El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)**; 157 y 383, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del INE**, como el anexo 14 del RE vigente y demás disposiciones normativas aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

La **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco** en sus artículos 205 Señala en numeral: 1. *En tanto la fecha de las elecciones en el Estado de Tabasco resulta ser concurrente con las elecciones federales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General.*

En el artículo 254 numeral:

1. *La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:*

- I. *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.*
- II. *El Presidente o el funcionario autorizado por el CED extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.*

El Presidente del CED ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Distrital y Municipal, y IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. *De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.*

Artículo 248. 1. *Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.*

Artículo 249. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 1. *Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

- I. *Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

cabecera municipal, y

- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.*
- 3. Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo.*
- 4. Los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020.*
- 5. Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 6. El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

Objetivo general

Establecer las bases para la ejecución e implementación de lo referido en el Anexo 14, acerca de la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, así como la descripción de las actividades, y función del personal dedicado para esta actividad el día de la Jornada Electoral.

Elaborar un modelo operativo para la recepción de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Procedimientos generales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. Los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, a más tardar el **18 de mayo del año de la elección**, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto **se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado**, mismo que **se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente**. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del IEPC Tabasco hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del IEPC Tabasco lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente **se les proporcionará un chaleco** distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, dé entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la

primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- **2 auxiliares de recepción de paquete;** que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- **1 auxiliar de traslado de paquete electoral;** quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- **Hasta 2 auxiliares generales,** quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral, así mismo se encargarán de agilizar en todo momento la circulación de los vehículos contratados, a fin de evitar cuellos de botella, y situaciones de riesgo.

c) **Se colocarán mesas receptoras adicionales,** si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) **Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos,** que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de **sanitarios portátiles** y un **espacio con sillas** para



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de **modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir**, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, **se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes**, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP (el auxiliar de recepción retirará el sobre PREP del paquete electoral y lo colocará en una bandeja donde un personal designado recogerá dichos sobres y los trasladará al área PREPET, para continuar con su proceso).

9. Se establecerá la fila única en donde el **auxiliar de orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El **auxiliar de recepción** autorizado **extenderá el recibo** correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Una vez extendido el recibo, **el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente**, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en el lugar designado dentro de la bodega electoral (en el aquel correspondiente), colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes (la bitácora de entrada y salida de paquetes electorales), una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente (el miércoles posterior a la jornada electoral).

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que **sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral** en la que fueron depositados, en presencia de los RPPYCI; conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del IEPC Tabasco para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los RPPYCI que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Estatal del IEPC Tabasco remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los CED del IEPC Tabasco llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- b) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de emisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPC Tabasco.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción traslado y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 01	0046 B1, 0047 B1, 0046 C1, 0047 C1, 0047 C2	12 Minutos	5 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 02	0047 C3, 0047 C4, 0047 C5, 0047 C6, 0047 E1	14 Minutos	5.9 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 03	0051 B1, 0054 B1, 0051 C1, 0051 C2, 0054 C1	8 Minutos	2.7 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 04	0052 B1, 0060 B1, 0052 C1, 0052 C2, 0060 C1	7 Minutos	2.2 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 05	0053 B1, 0053 C1, 0053 C2	4 Minutos	1.8 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 06	0059 B1, 0067 B1, 0068 B1, 0069 B1, 0059 C1	9 Minutos	2.6 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 07	0070 B1, 0070 C1, 0070 C2	6 Minutos	2.6 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 08	0058 B1, 0073 B1, 0073 C1, 0073 S1	9 Minutos	2.2 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 09	0091 B1, 0098 B1, 0091 C1, 0098 C1, 0098 C2	71 Minutos	55.5 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 10	0097 B1, 0099 B1, 0097 C1, 0099 C1	77 Minutos	55.2 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 11	0103 B1, 0108 B1, 0103 C1, 0103 C2	69 Minutos	53.2 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 12	0110 B1, 0110 C1, 0110 C2, 0110 C3	48 Minutos	40.5 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 13	0105 B1, 0105 C1, 0105 C2, 0099 E1, 0099 E1C1	74 Minutos	57.9 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 14	0100 B1, 0096 B1, 0100 C1, 0100 C2, 0096 C1	82 Minutos	60.1 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 15	0104 B1, 0104 C1	50 Minutos	39.7 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 16	0132 B1, 0133 B1, 0132 C1, 0132 C2, 0133 C1	32 Minutos	25.8 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 17	0144 B1, 0144 C1, 0144 C2, 0144 C3	25 Minutos	20.3 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 18	0134 B1, 0134 C1, 0134 C2	39 Minutos	33.7 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 19	0129 B1, 0129 C1, 0129 C2	45 Minutos	38.4 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 20	0106 B1, 0118 B1, 0106 C1, 0118 C1, 0106 E1	70 Minutos	53.9 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 21	0111 B1, 0117 B1, 0111 C1	88 Minutos	81.3 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 22	0119 B1, 0119 E1	70 Minutos	53 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 23	0125 B1, 0125 C1, 0125 C2	51 Minutos	54.4 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 24	0148 B1, 0148 C1, 0148 C2, 0148 C3	18 Minutos	12.3 Km.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 25	0153 B1, 0153 E1	22 Minutos	14.7 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 26	0154 B1, 0154 C1, 0154 C2, 0154 C3	11 Minutos	8.3 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 27	0101 B1, 0101 C1, 0101 E1, 0101 E1C1	86 Minutos	91 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 28	0090 B1, 0090 C1	117 Minutos	104 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 29	0092 B1, 0093 B1, 0092 C1, 0092 C2, 0093 C1	91 Minutos	90.8 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 30	0094 B1, 0095 B1, 0094 C1, 0095 C1, 0095 C2	95 Minutos	92.4 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 31	0107 B1, 0107 C1	76 Minutos	77.7 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 32	0127 B1, 0127 C1	45 Minutos	49 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 33	0142 B1, 0142 C1	44 Minutos	40.6 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 34	0143 B1, 0143 C1, 0143 C2	37 Minutos	32.8 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 35	0155 B1, 0155 C1, 0155 C2, 0155 C3	16 Minutos	15.3 Km.
02 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 36	0156 B1, 0167 B1, 0156 C1, 0167 C1, 0156 C2	19 Minutos	16.4 Km.

Acuerdos

Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.

/

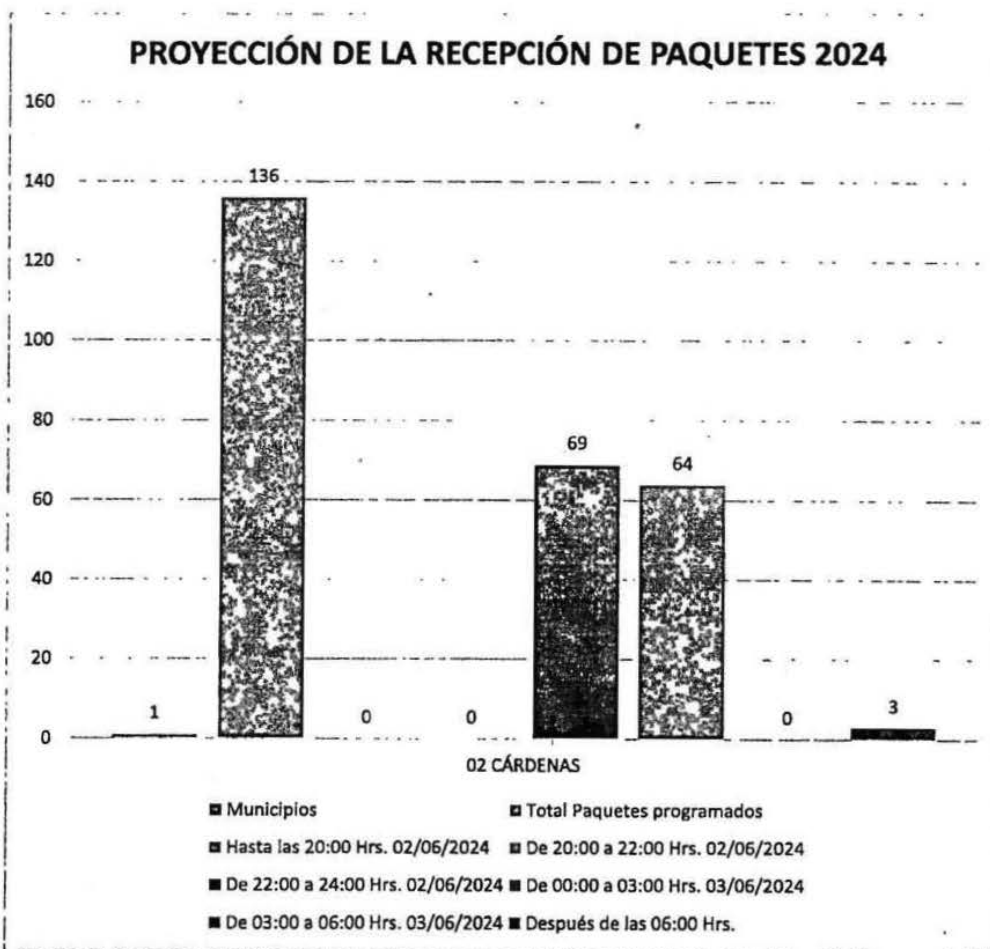
A



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
02 CÁRDENAS	15	136	0	0	69	64	0	3





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Número de mesas para la recepción

PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES
 ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES
 DISTRITALES
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL										
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	AUXILIAR DE:					TOTAL
					RECEPCIÓN (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACIÓN	BODEGA	
02 CÁRDENAS	52	136	136	5	10	5	5	1	1	22

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

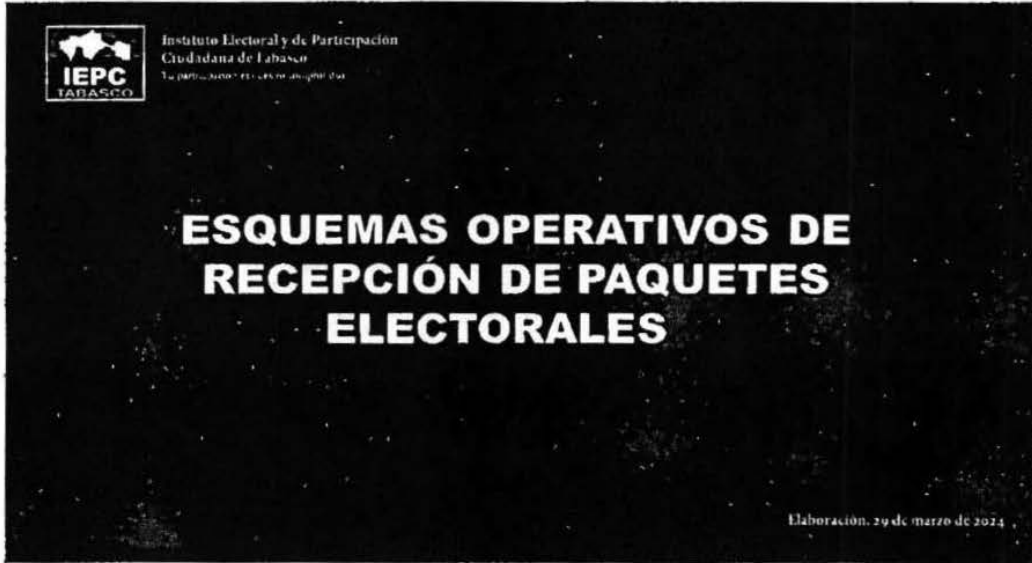
DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACIÓN	HORARIO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES
02 CÁRDENAS	1	136	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024

[Handwritten signature and scribbles]



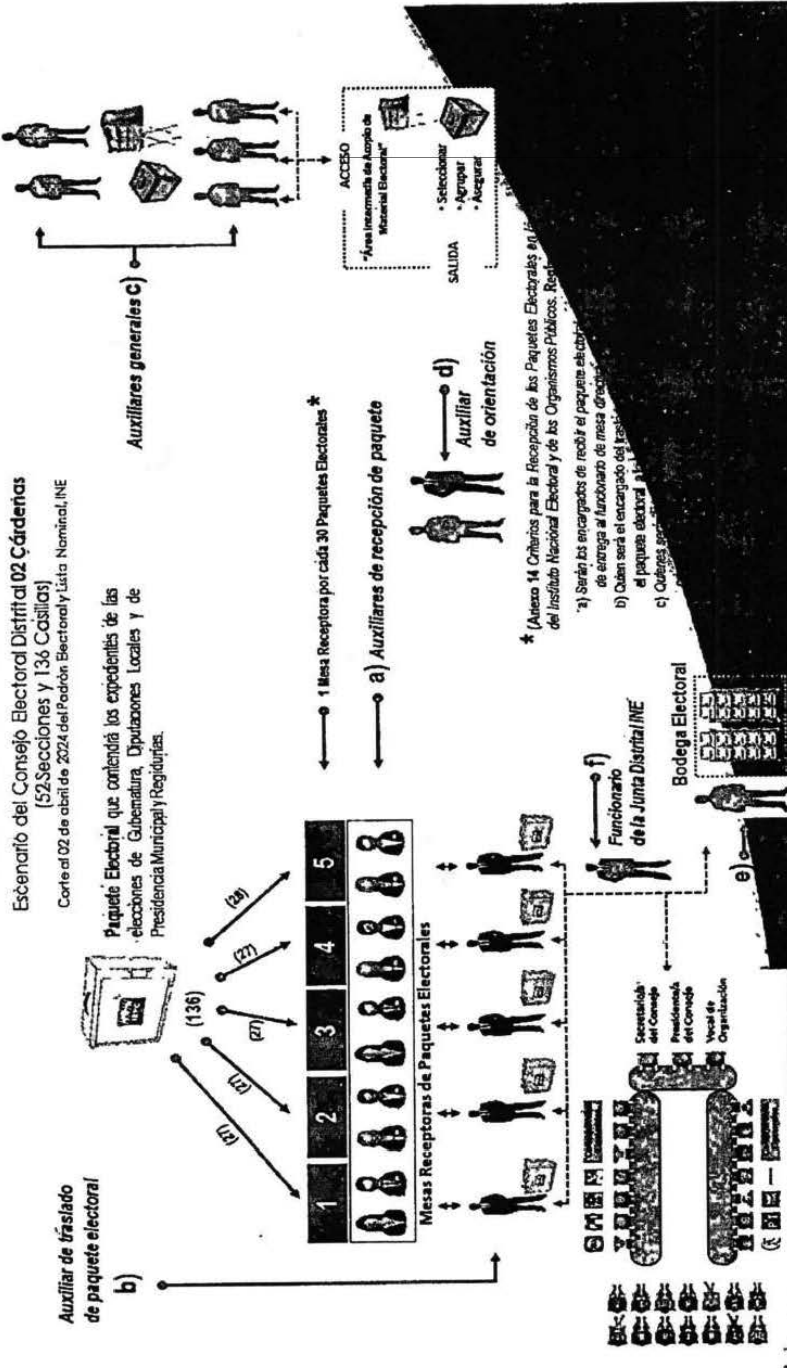
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras



Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

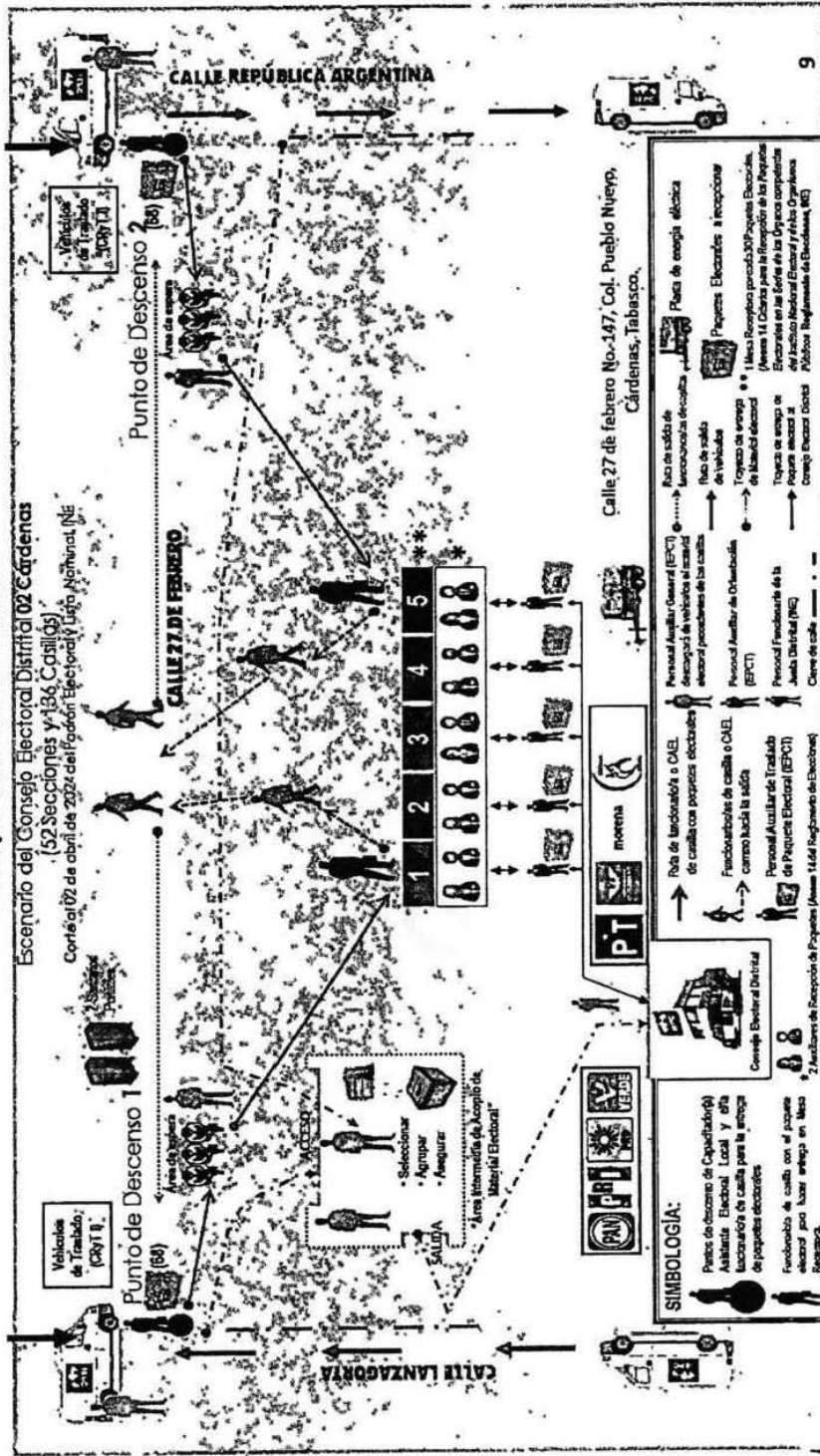


X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales



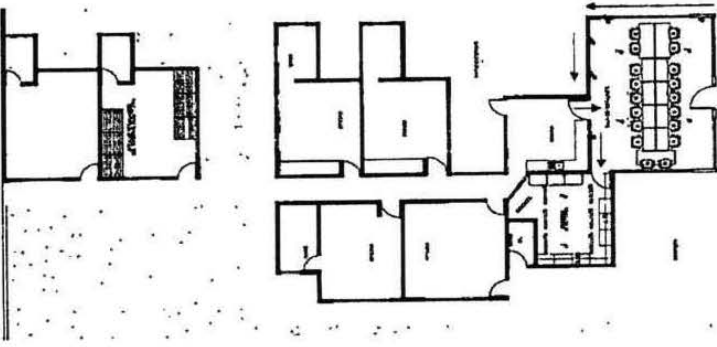
Handwritten signature or mark.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

CÁRDENAS DTTO 02



Mesas receptoras
1 2 3 4 5
CALLE 27 DE FEBRERO
Entrada principal

Mesas receptoras

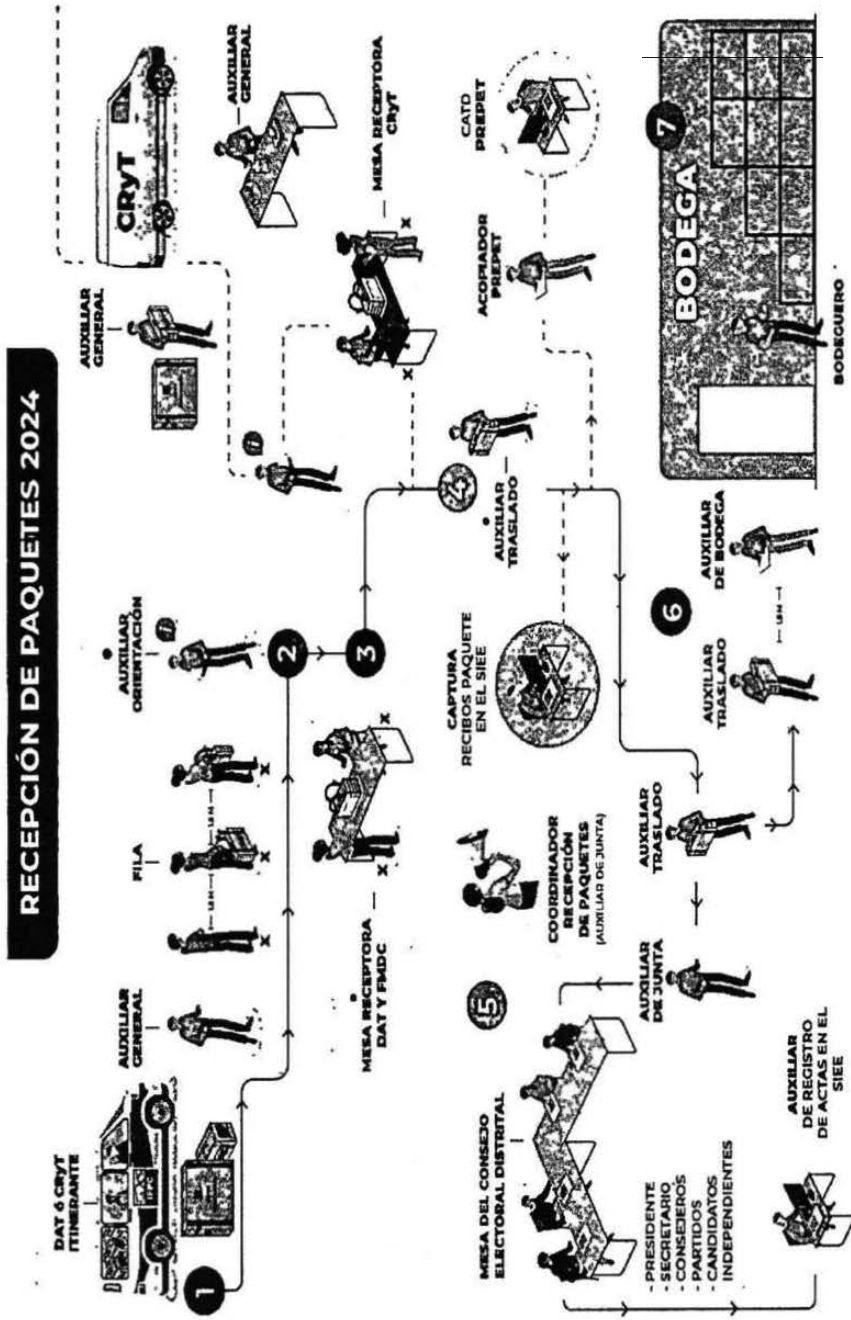
Dirección: Calle 27 de febrero No. 147, Col. Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco.

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras





TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 EN CENTRO, TABASCO

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CARDENAS, EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO HÉCTOR RAMOS OLÁN, SECRETARIO DEL CONSEJO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XXVIII Y 7 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES-----


-----C E R T I F I C A-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (34)TREINTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-02/2024/16 Y UN ANEXO, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02, EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; MISMA QUE TUVE A LA VISTA; EL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. -----

-----DOY FE -----




**LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN.
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02
DE CÁRDENAS, TABASCO.**

No.- 12566

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CÁRDENAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/013

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/013

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/013

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gobernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/013

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/013

dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/013

2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/013

conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/013

- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/013

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/013

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación Unanime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Rutilio Rodríguez Ramos; Ciudadano Camilo Jesús Carreta de la Cruz, Ciudadana Beatriz Rivera Hernández, Ciudadana Consuelo Sánchez López; Ciudadano Manuel Armando Delfín Gutiérrez, Ciudadana Lourdes Cruz López.



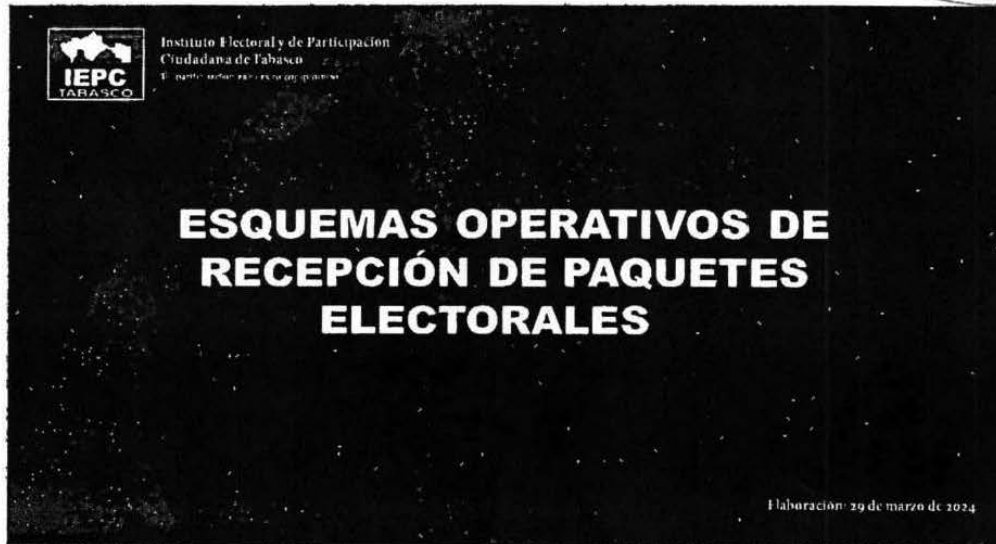
LIC. DIMITRI JOSÉ SOSA ROSA **OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ**
PRESIDENTE DEL CONSEJO **SECRETARIA DEL CONSEJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras



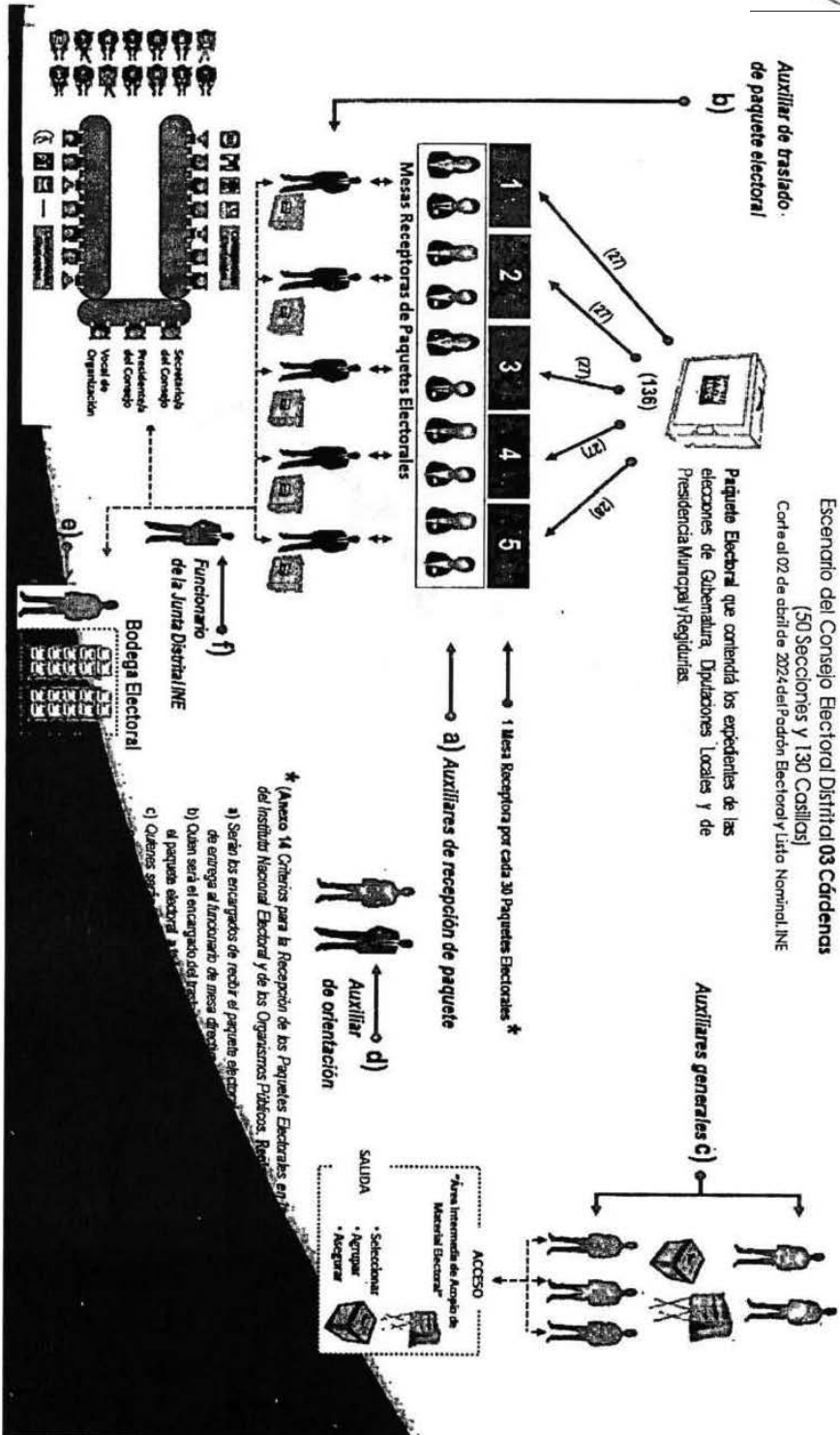


Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 03 Cárdenas
(50 Secciones y 130 Casilleros)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Libro Nominal INE

Paquete Electoral que contiene los expedientes de las elecciones de Gobernatura, Diputados Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.



* (Anexo 14) Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en el Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos, Regulares y Semipúblicos.

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral de entrega al funcionario de mesa electoral.
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral a la bodega electoral.
- c) Quienes serán los encargados de la orientación de los paquetes electorales.

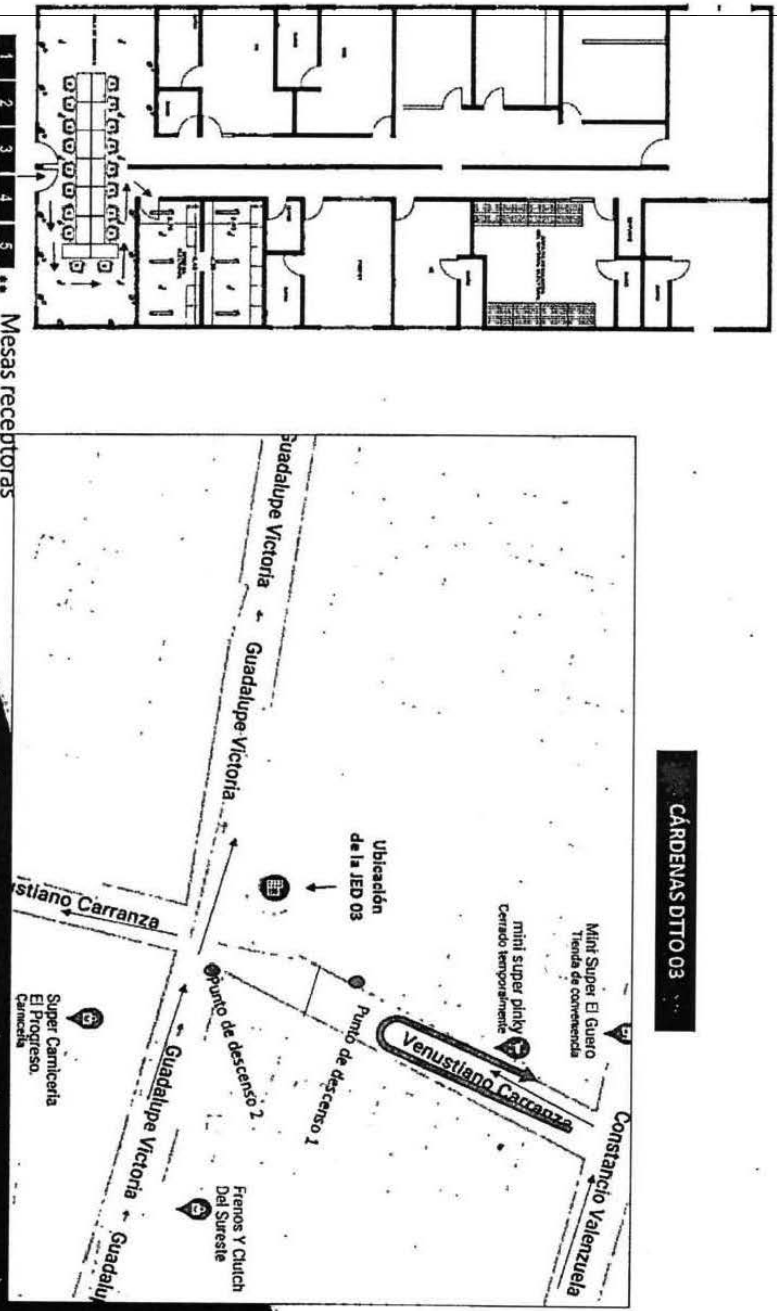
(Handwritten signature)



Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CÁRDENAS DT003



Entrada principal

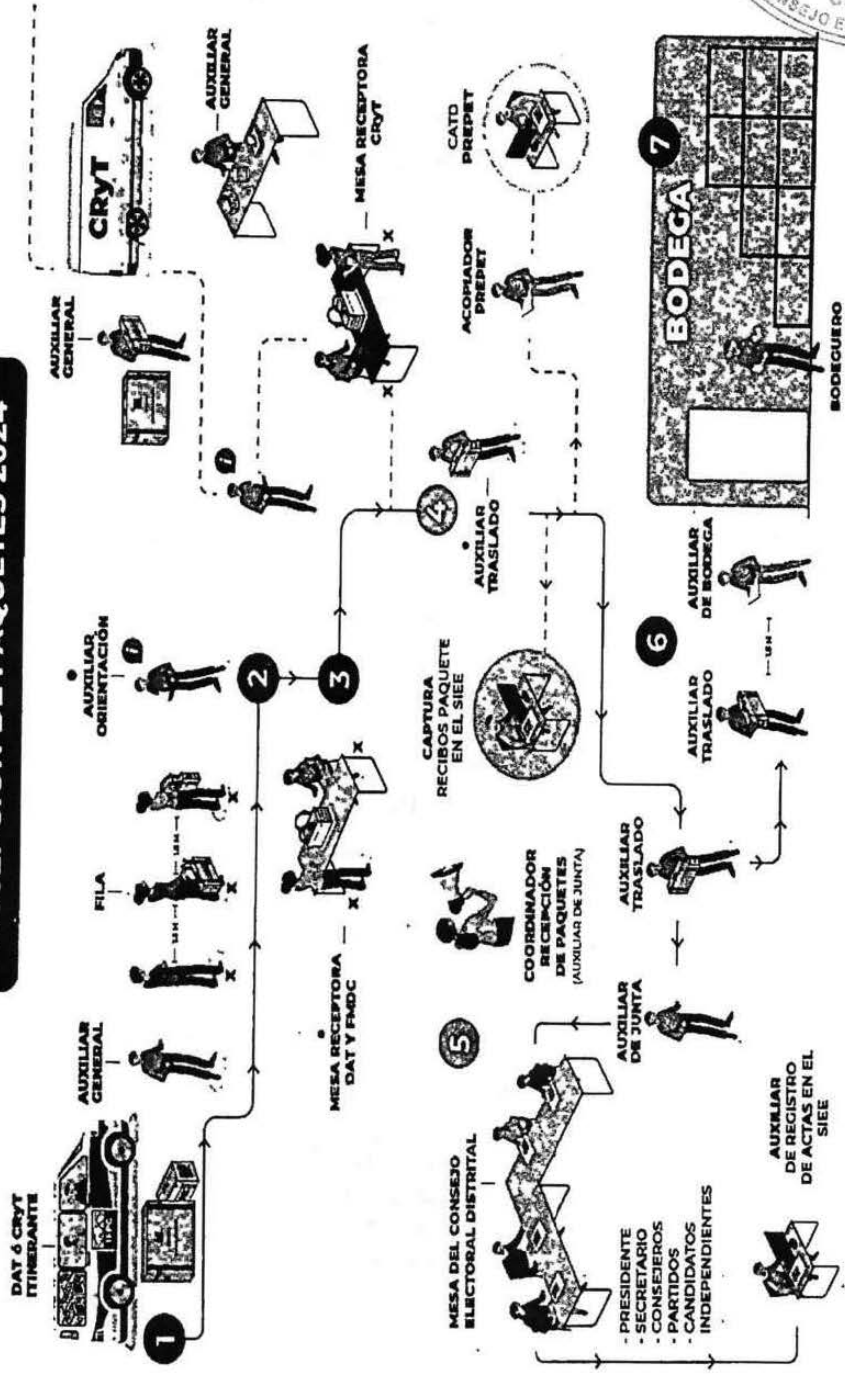
Dirección: Calle Guadalupe Victoria esquina con calle Venustiano Carranza S.N.,
Col. Centro, Cardenas, Tabasco



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras

RECEPCIÓN DE PAQUETES 2024



EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA LICENCIADA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (14) CATORCE FOJAS Y UN ANEXO DE (05) CINCO FOJAS ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS, CON UN TOTAL DE (19) DIECINUEVE FOJAS; CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-03/2024/013 POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

LICENCIADA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03,
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



No.- 12567

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04 CON CABECERA EN CENTLA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

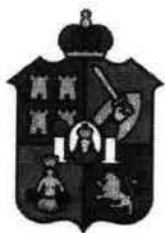
Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

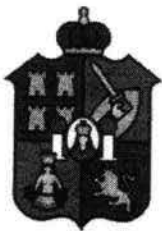


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO



CED-04/2024/014

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 04, con cabecera en Centla, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Profa. Marina Pérez Frías, Licdo. Roberto Méndez Pérez, Licda. Laura Luz Pérez González, Licdo. Ignacio de la Cruz de la Cruz, Licda. Frida Quetzalli Alvarado Pérez, Licdo. Rafael Alejandro Juárez Arias y el Presidente del Consejo, Mtro. Asael Pérez Frías.

MTRO. ASAEL PÉREZ FRÍAS MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO SECRETARIO DEL CONSEJO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Modelo Operativo de Recepción de
paquetes y material electoral para la
Jornada Electoral, Anexo 14 del
Reglamento de Elecciones**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Índice

Glosario

Presentación

Marco normativo

Objetivo general

Procedimientos generales

Actividades previas

A la Conclusión de la Jornada electoral

Tiempos y distancias:

Acuerdos

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Número de mesas para la recepción

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Glosario

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
AJE	Acta de la Jornada Electoral
BE	Bodega(s) Electoral(es)
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
CD	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CE	Consejo Estatal del IEPC Tabasco.
CED	Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRYT	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DOEEC	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
IEPC Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JED	Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco.
JLE	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
LEPPET	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MR	Mecanismo(s) de Recolección
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PAE	Programa de Asistencia Electoral
PMDC	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RPPYCI	Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente
SEL	Supervisor/a Electoral Local
Sistema	Sistema de Registro de Actas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las 6 elecciones en el estado de Tabasco, que después de los resultados y validez de la elección, renovara la Gubernatura del Estado, 35 Diputaciones Locales de las cuales, 21 Diputaciones de MR, 14 de RP, 17 Presidencias Municipales, 17 Sindicaturas, 51 Regidurías de las cuales 17 son de MR y 34 de RP, además de la Presidencia de la República, los 6 Diputados Federales, 2 Senadores de MR, 1 de primera minoría, más el de RP. Para atender ambos tipos de elección, la Legislación Federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el proceso electoral local han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la necesidad del diseño de esquemas operativos de recepción de paquetes que estén apegados a lo que dicta el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones vigente, dichos esquemas fortalecen la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, ya que su ejecución permitirá robustecer la cadena de custodia y el tratamiento adecuado de recepción de paquetes electorales, documentación electoral y materiales electorales el día de la jornada electoral tanto en las sedes de los consejos distritales locales, así como los CRyT Fijos que se instalen como parte de los mecanismos de recolección aprobados.

El presente documento presenta las actividades de planeación, implementación y seguimiento que tienen que realizar las diversas figuras para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CED del IEPC Tabasco.

Marco normativo

El Proceso Electoral Local Ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes del Estado; El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**; 157 y 383, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del INE**, como el anexo 14 del RE vigente y demás disposiciones normativas aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 205 Señala en numeral: 1. *En tanto la fecha de las elecciones en el Estado de Tabasco resulta ser concurrente con las elecciones federales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General.*

En el artículo 254 numeral:

1. *La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:*

- I. *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.*
- II. *El Presidente o el funcionario autorizado por el CED extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.*

El Presidente del CED ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Distrital y Municipal, y IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. *De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.*

Artículo 248. 1. *Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.*

Artículo 249. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 1. *Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

- I. *Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.*
- 3. Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo.*
- 4. Los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020.*
- 5. Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 6. El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

Objetivo general

Establecer las bases para la ejecución e implementación de lo referido en el Anexo 14, acerca de la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, así como la descripción de las actividades, y función del personal dedicado para esta actividad el día de la Jornada Electoral.

Elaborar un modelo operativo para la recepción de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Procedimientos generales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. Los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, a más tardar el **18 de mayo del año de la elección**, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto **se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado**, mismo que **se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente**. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del IEPC Tabasco hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del IEPC Tabasco lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados **se les dotará de un gafete** que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente **se les proporcionará un chaleco** distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la

primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- **2 auxiliares de recepción de paquete;** que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- **1 auxiliar de traslado de paquete electoral;** quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- **Hasta 2 auxiliares generales,** quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral, así mismo se encargarán de agilizar en todo momento la circulación de los vehículos contratados, a fin de evitar cuellos de botella, y situaciones de riesgo.

c) **Se colocarán mesas receptoras adicionales,** si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) **Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos,** que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de **sanitarios portátiles** y un **espacio con sillas** para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

f) El proyecto de **modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir**, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, **se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes**, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP (el auxiliar de recepción retirará el sobre PREP del paquete electoral y lo colocará en una bandeja donde un personal designado recogerá dichos sobres y los trasladará al área PREPET, para continuar con su proceso).

9. Se establecerá la fila única en donde el **auxiliar de orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El **auxiliar de recepción** autorizado **extenderá el recibo** correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Una vez extendido el recibo, **el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente**, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en el lugar designado dentro de la bodega electoral (en el aquel correspondiente), colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes (la bitácora de entrada y salida de paquetes electorales), una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente (el miércoles posterior a la jornada electoral).

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que **sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral** en la que fueron depositados, en presencia de los RPPYCI; conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del IEPC Tabasco para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los RPPYCI que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Estatal del IEPC Tabasco remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los CED del IEPC Tabasco llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- b) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de emisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPC Tabasco.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción traslado y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
03 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 29	0139B1, 0147 B1, 0139 C1, 0147 C1, 0139 C2, 0147 C2	17 Minutos	11.3 Km.
03 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 30	0146 B1, 0146 C1, 0146 C2	16 Minutos	9.5 Km.
03 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 31	0152 B1, 0152 C1, 0152 C2, 0152 C3	8 Minutos	3.5 Km.
03 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 32	0151 B1, 0151 C1, 0151 E1, 0151 E2	29 Minutos	23.8 Km.
03 Cárdenas	02 Cárdenas	CRyT Itinerante 33	0150 B1, 0150 C1	12 Minutos	8.5 Km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 01	0169B1, 0169C1, 0169C2, 0169C3	4 Minutos	1.5km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 02.1	Federal: 0188B1. Local: 0188B1	35 Minutos	26.4km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 02.1	Federal:0182B1. Local: 0182B1.	35 Minutos	34.7km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 03	0183B1, 0183C1, 0187B1	28 Minutos	21.7km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 04	0184B1, 0184C1, 0186B1, 0186E1	41 Minutos	24.5km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 05	0175B1, 0175C1, 0176B1, 0176C1, 176C2	4 Minutos	1.2km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 06	0168B1, 0168C1, 0172B1, 0173B1, 0173S1	6 Minutos	1.9km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 07	0179B1, 0179E1, 0179E1C1	8 Minutos	4.5km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 08	0229B1	82 Minutos	77.4km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 09	0220B1, 0220C1, 0221B1, 0221E1	120 Minutos	97km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 10	0217B1, 0217C1, 0222B1, 0222C1, 0222C2	48 Minutos	38.8km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 11	0218B1, 0219B1	94 Minutos	75.9km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 12.1	Federal:0195B1 Local: 0195B1	57 Minutos	42.2km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 12.2	Federal:0188E1 Local: 0188E1	27 Minutos	15.6km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 13	0231B1	82 Minutos	77.4km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 14	0230B1	82 Minutos	77.4km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 15	0230 E1	82 Minutos	77.4km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 16	0228B1, 0228C1, 0228E1	82 Minutos	77.4km.
04 Centla	05 Paraíso	CRyT Itinerante 17	0226B1, 0227B1, 0227E1	82 Minutos	77.4km.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 18	0196B1, 0196C1, 0196C2, 0196C3	24 Minutos	25.9km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 19	0191B1, 0192B1, 0192C1, 0192C2	20 Minutos	17 km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 20	0185B1, 0189B1, 0189C1, 0190B1, 0190C1	23 Minutos	20.6km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 21	0170B1, 0170C1, 0171B1, 0171C1, 0174B1	8 Minutos	2.2km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 22	0177B1, 0177C1, 0177C2, 0178B1, 0178 C1	7 Minutos	2.2km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 23	0180B1, 0180C2, 0181B1, 0181C1, 0181C2	5 Minutos	2km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 24	0216B1, 0216C1, 0224B1, 0224C1, 0224C2	53 Minutos	47.6km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 25	0223B1, 0223C1, 0223C2, 0225B1, 0225E1	57 Minutos	48.1km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 26	0214B1, 0214C1, 0214C2, 0215B1	33 Minutos	32km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 27	0212B1, 0212C1, 0213B1, 0213C1	37 Minutos	33.1km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 28	0202B1, 0202C1, 0202E1	41 Minutos	36km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 29	0201B1, 0201C1, 0201E1	50 Minutos	34.2km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 30	0197B1, 0197C1, 0197C2	25 Minutos	24.2km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 31	0198B1, 0198C1, 0200B1, 0200C1, 0200C2	51 Minutos	38.6km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 32	0198E1, 0203B1, 0203C1, 0203C2, 0203C3	46 Minutos	36.1km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 33	0210B1, 0210C1, 0210C2, 0210C3	42 Minutos	37.9km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 34	0209B1, 0209C1, 0209C2, 0209C3	43 Minutos	38.8km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 35	0211B1, 0211C1, 0211C2	43 Minutos	38km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 36	0204E1, 0204 E1C1, 0205B1, 0205C1	54 Minutos	48.5km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 37	0206B1, 0206C1, 0206C2	50 Minutos	45km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 38	0207B1, 0207C1, 0207C2, 0208B1, 0208C1	51 Minutos	44.5km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Itinerante 39	0199B1, 0199C1, 0204B1, 0204C1, 0204C2	58 Minutos	49.2km.
04 Centla	05 Paraiso	CRyT Fijo 01	0229B1, 0231B1, 0230B1, 0230E1, 0228B1, 0228C1, 0228E1, 0226B1, 0227B1, 0227E1	80 Minutos	77.6km.



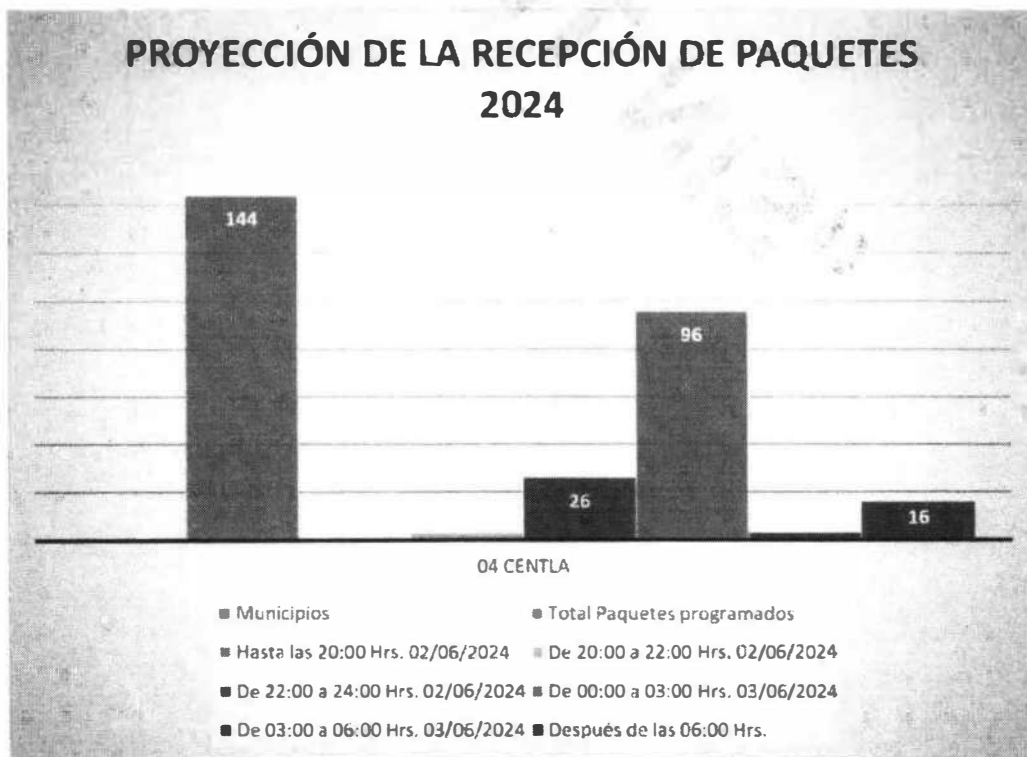
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Acuerdos

Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
04 CENTLA	1	144	0	3	26	96	3	16





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Número de mesas para la recepción

**PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**

DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL					
					AUXILIAR DE:					
					RECEPCIÓN (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACIÓN	BODEGA	TOTAL
04 CENTLA	64	144	144	5	10	5	5	1	1	22
CRYT fijo Chilapa	6	10	10	1	1	1	1	0	0	3

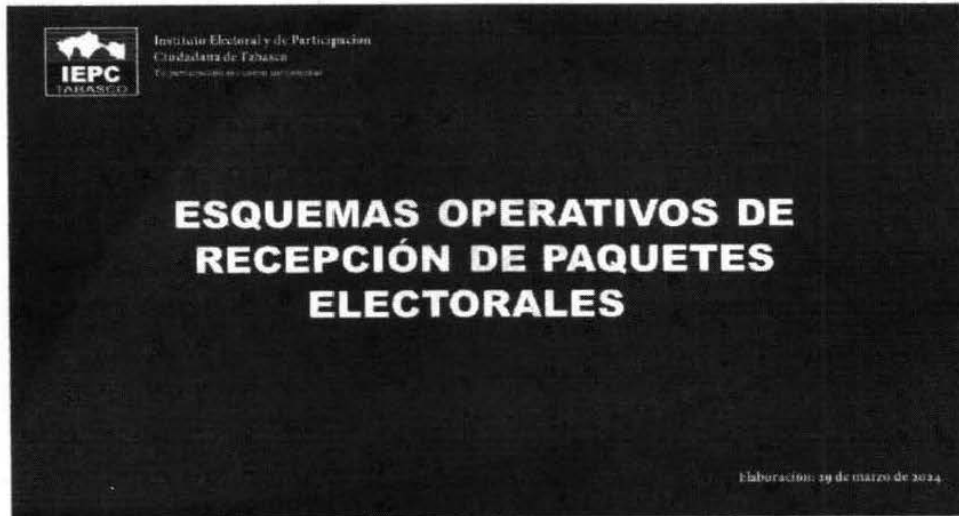
Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACIÓN	HORARIO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES
04 CENTLA	1	144	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras



[Handwritten signature]

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 04 Centia (64 Secciones y 144 Casillas)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE

Paquete Electoral que contiene los expedientes de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías

Auxiliar de traslado de paquete electoral



Mesas Receptoras de Paquetes Electorales

1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

a) Auxiliares de recepción de paquete



d) Auxiliar de orientación



* Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos, Regulatorios y de Control

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral y de entregarlo al funcionario de mesa designado.
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral a la mesa.
- c) Quiénes serán los encargados de recibir el paquete electoral en la mesa.



f) Funcionario de la Junta Distrita/INE

Bodega Electoral

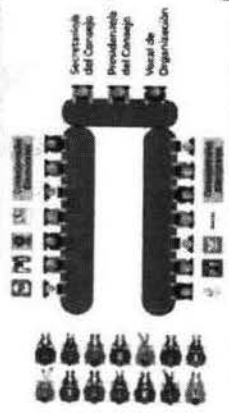


e)



ACCESO

SALIDA

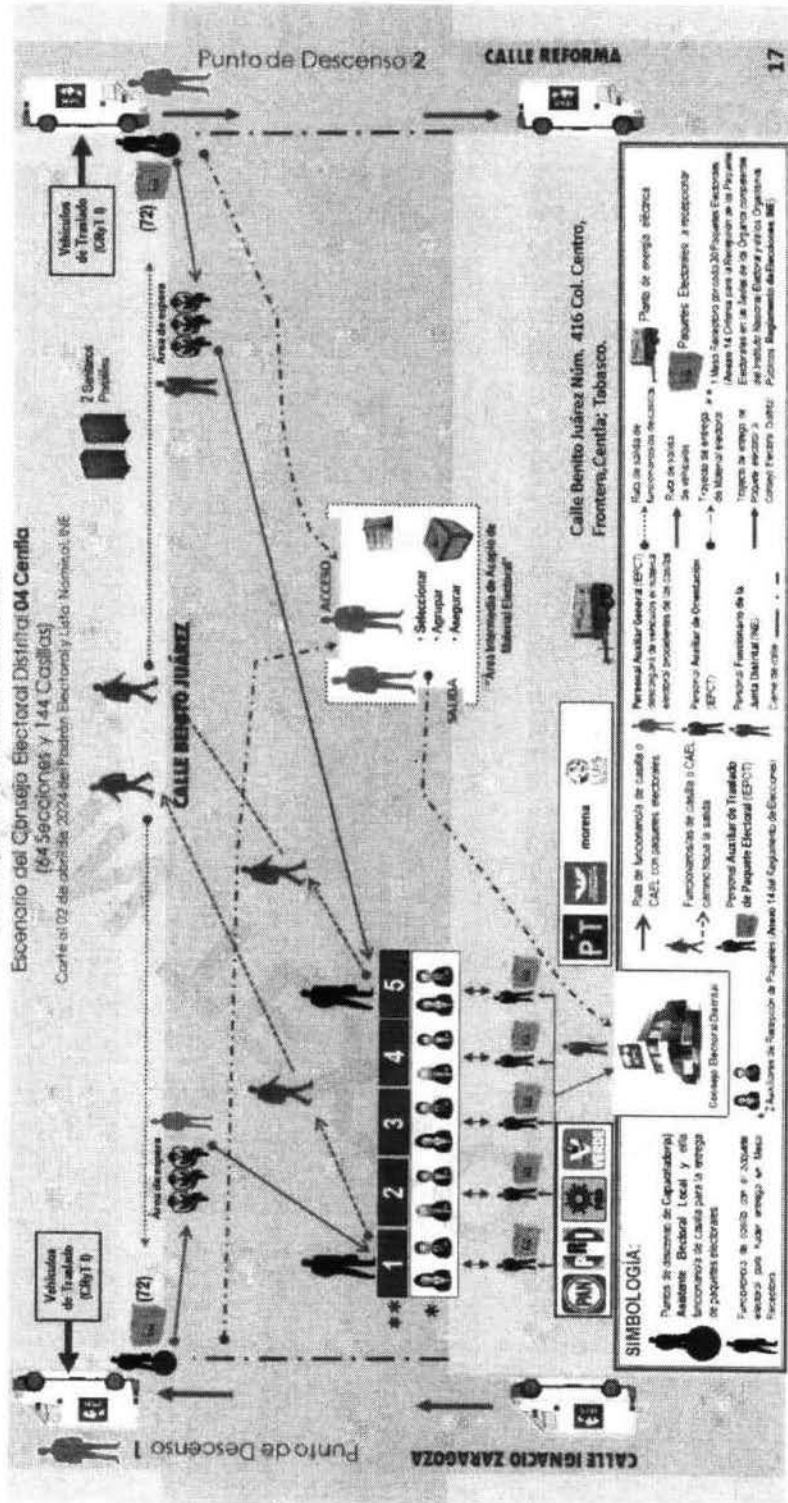




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 04 Centla (64 Secciones y 144 Casillas) Calle al 02 de abril, 2024 del Padrón Electoral y Lote Normativo

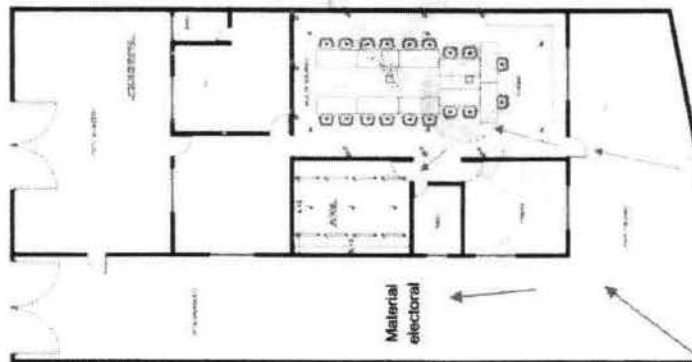


Handwritten signature and date: 21/08/2024



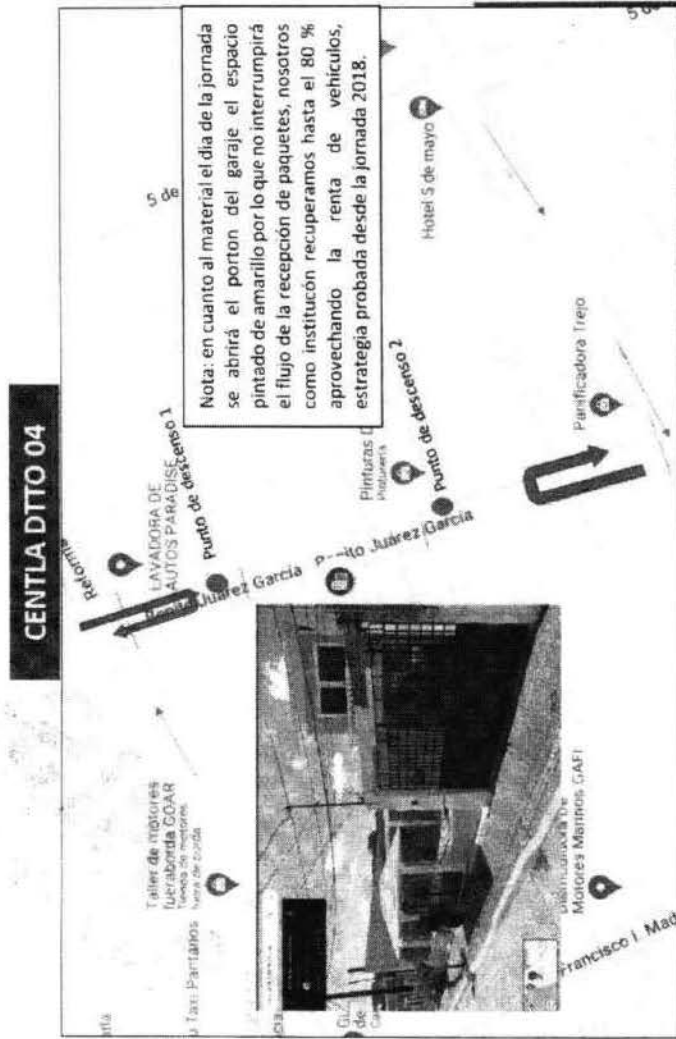
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación



Mesas receptoras

Entrada principal



CENTLA DITTO 04

Nota: en cuanto al material el día de la jornada se abrirá el portón del garaje el espacio pintado de amarillo por lo que no interrumpirá el flujo de la recepción de paquetes, nosotros como institución recuperamos hasta el 80 % aprovechando la renta de vehículos, estrategia probada desde la jornada 2018.

Dirección: Calle Benito Juárez Núm. 416, Col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación es nuestra responsabilidad

ESQUEMAS DE MESAS RECEPTORAS EN CRYT FIJO

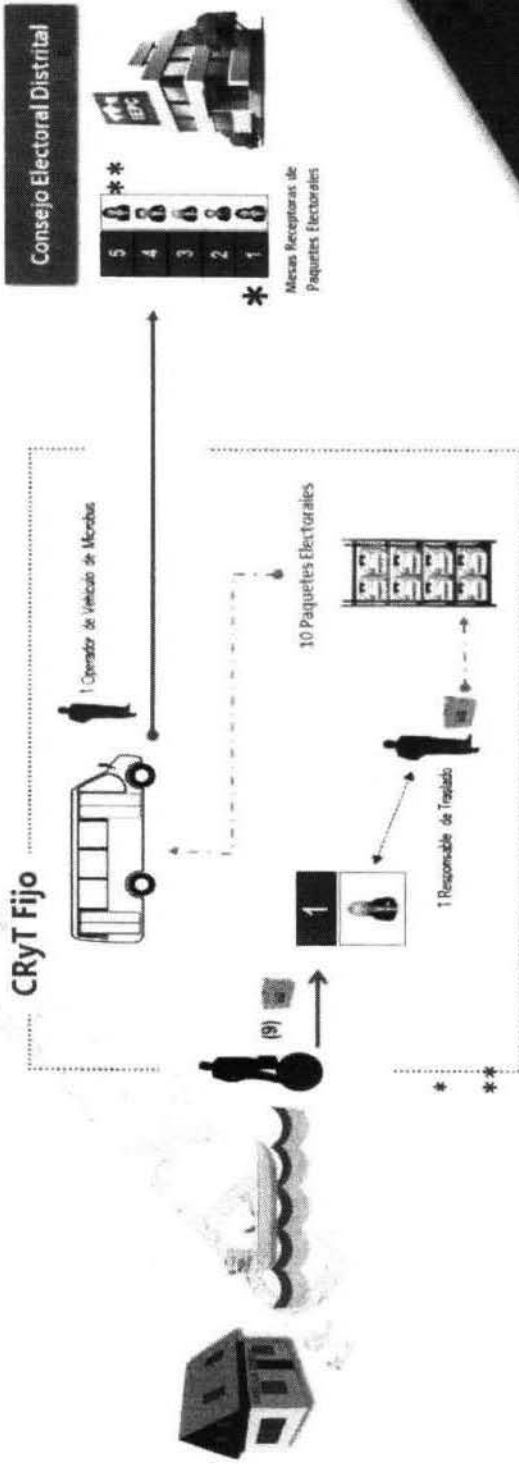


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Centros de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Fijo)

Chilapa Margen Izquierda, Centla
(6 Secciones y 10 Casillas)

Corte al 26 de Marzo de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE



SIMBOLOGÍA:

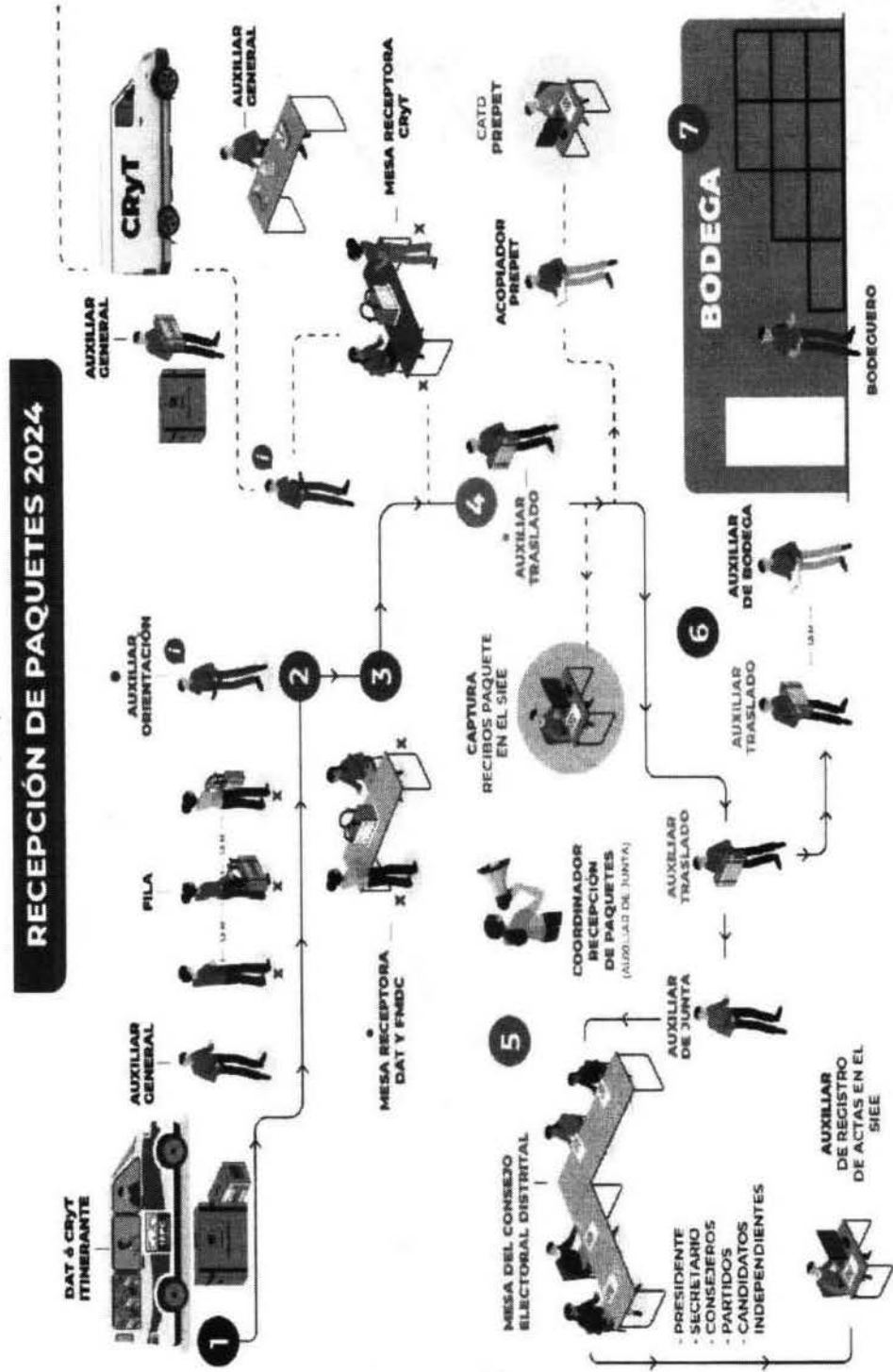
- Puntos de Asesoría Electoral Local y Asesores Electorales
- Asesores de Casilla para la entrega de paquetes electrónicos
- Responsables de Traslado
- 2 Auxiliares de Recepción de Paquetes (Anexo 14 del Reglamento de Elecciones)
- Flota de Locomotora de Casilla con Paquetes Electorales
- Flota de Traslado de Paquetes Electorales a Consejo Electoral Distrital
- Flota de Embarque de Paquetes Electorales a Vehículo
- Paquetes Electorales a recibir

* 1 Mesa Receptoras por cada 30 Paquetes Electorales (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en los Sedes de los Organos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Regulamiento de Elecciones, INE)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

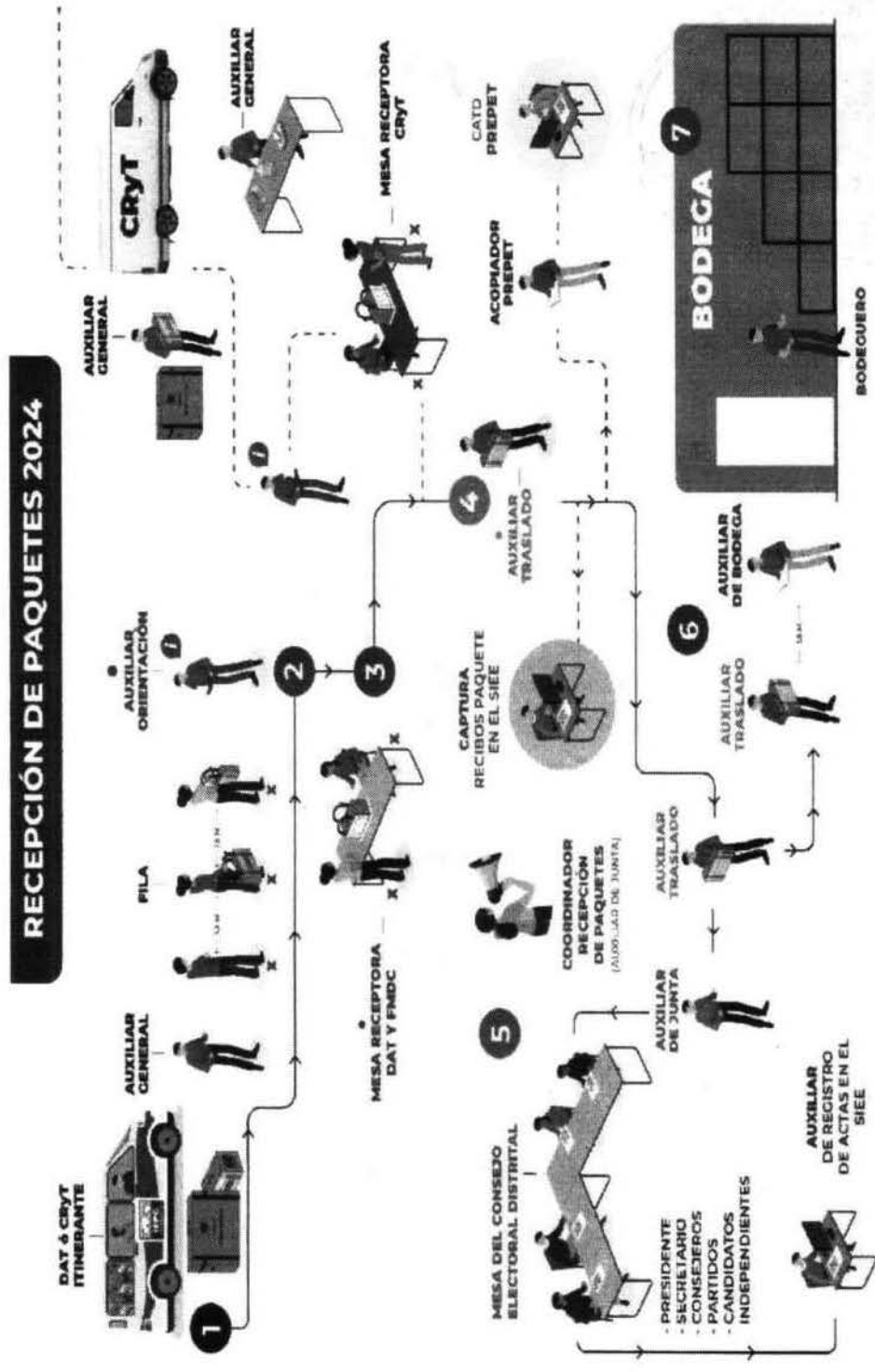
Diagrama de general de flujo de mesas receptoras





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

Consejo Electoral Distrital 04 con Cabecera en Centla, Tabasco.

EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES Y UN ANEXO CON (22) VEINTIDÓS FOJAS, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-04/2024/014 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04, CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

LICDO. MARIO HERNÁNDEZ GARCÍA



SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04,

CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO

No.- 12568

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



[Handwritten signatures and marks]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes



1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distribución Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponde. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos



[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

De conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita y expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

De acuerdo al artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del



[Handwritten signature and scribbles]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gobernatura del Estado, II). El de la votación de las Elecciones Municipales, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.



2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.

De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

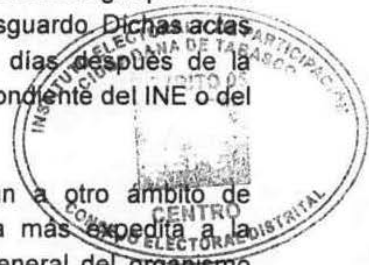
recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

- 10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

- 11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

- 12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.

- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.



2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.



Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-05/2024/013

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unanime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 05 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Ciudadana Claudia Alejandra Quiroz Sánchez, Ciudadana Adriana Pérez León, Ciudadano Gabriel Pozo Castillo, Ciudadana María de los Santos Torres Hernández, Ciudadana María del Carmen Ribón Carrillo y Ciudadana Genesis Sánchez Hernández.


MTR. MAURICIO MARTINEZ
ZAMUDIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO


MTRA. MARÍA FERNANDA GÓMEZ
SASTRÉ
SECRETARIA DEL CONSEJO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Modelo Operativo de Recepción de
paquetes y material electoral para la
Jornada Electoral, Anexo 14 del
Reglamento de Elecciones**



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Índice

Glosario.....

Presentación.....

Marco normativo.....

Objetivo general.....

Procedimientos generales.....

Actividades previas.....

A la Conclusión de la Jornada electoral.....

Tiempos y distancias:

Acuerdos

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Número de mesas para la recepción

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras.....

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación.....

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras.....





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Glosario

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
AJE	Acta de la Jornada Electoral
BE	Bodega(s) Electoral(es)
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
CD	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CE	Consejo Estatal del IEPC Tabasco.
CED	Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRYT	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DOEEC	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
IEPC Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JED	Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco.
JLE	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
LEPPET	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MR	Mecanismo(s) de Recolección
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PAE	Programa de Asistencia Electoral
PMDC	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
	Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente
	Supervisor/a Electoral Local
	Sistema de Registro de Actas





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las 6 elecciones en el estado de Tabasco, que después de los resultados y validez de la elección, renovara la Gubernatura del Estado, 35 Diputaciones Locales de las cuales, 21 Diputaciones de MR, 14 de RP, 17 Presidencias Municipales, 17 Sindicaturas, 51 Regidurías de las cuales 17 son de MR y 34 de RP, además de la Presidencia de la República, los 6 Diputados Federales, 2 Senadores de MR, 1 de primera minoría, más el de RP. Para atender ambos tipos de elección, la Legislación Federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el proceso electoral local han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la necesidad del diseño de esquemas operativos de recepción de paquetes que estén apegados a lo que dicta el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones vigente, dichos esquemas fortalecen la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, ya que su ejecución permitirá robustecer la cadena de custodia y el tratamiento adecuado de recepción de paquetes electorales, documentación electoral y materiales electorales el día de la jornada electoral tanto en las sedes de los consejos distritales locales, así como los CRyT Fijos que se instalen como parte de los mecanismos de recolección aprobados.

El presente documento presenta las actividades de planeación, implementación y seguimiento que tienen que realizar las diversas figuras para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CED del IEPC Tabasco.

Marco normativo

El Proceso Electoral Local Ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes del Estado; El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, 157 y 263, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del INE**, como el anexo 14 del RE vigente y demás disposiciones normativas aplicables.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 205 Señala en numeral: 1. En tanto la fecha de las elecciones en el Estado de Tabasco resulta ser concurrente con las elecciones federales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General.

En el artículo 254 numeral:

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.
II. El Presidente o el funcionario autorizado por el CED extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.

El Presidente del CED ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Distrital y Municipal, y IV. El propio Presidente del Consejo Electoral Municipal, por su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieran sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Artículo 248. 1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.

Artículo 249. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y



Handwritten signature

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

- 3. Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo.
- 4. Los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020.
- 5. Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 6. El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de paquetes.

Objetivo general

Establecer las bases para la ejecución e implementación de lo referido en el artículo 4, acerca de la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, así como la descripción de las actividades y función del personal dedicado para esta actividad el día de la Jornada Electoral.

Elaborar un modelo operativo para la recepción de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Procedimientos generales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. Los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, a más tardar el **18 de mayo del año de la elección**, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto **se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado**, mismo que **se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente**. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, previo a su aprobación.

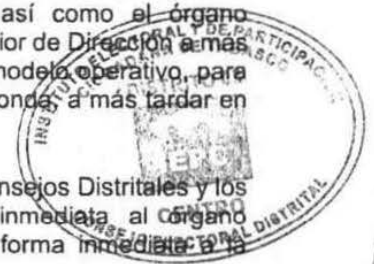
El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del IEPC Tabasco hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del IEPC Tabasco lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección, a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente **se les proporcionará un chaleco** distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- **2 auxiliares de recepción de paquete;** que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- **1 auxiliar de traslado de paquete electoral;** quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- **Hasta 2 auxiliares generales,** quienes serán los responsables de organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral, así mismo se encargarán de agilizar en todo momento la circulación de los vehículos contratados, a fin de evitar cuellos de botella, y situaciones de riesgo.

c) **Se colocarán mesas receptoras adicionales,** si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) **Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos,** que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) **Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas** para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) **El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por**





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, **se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes**, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de ~~energía eléctrica~~ ~~alternativa~~.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas ~~facultadas para~~ ~~ello~~, previendo primeramente la recepción del sobre PREP (el auxiliar de recepción retirara el sobre PREP del paquete electoral y lo colocara en una bandeja donde un personal designado recogerá dichos sobres y los trasladara al área PREPET, para continuar con su proceso).

9. Se establecerá la fila única en donde el **auxiliar de orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El **auxiliar de recepción** autorizado **extenderá el recibo** correspondiente.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Una vez extendido el recibo, el **auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente**, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en el lugar designado dentro de la bodega electoral (en el aquel correspondiente), colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes (la bitácora de entrada y salida de paquetes electorales), una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente (el miércoles posterior a la jornada electoral).

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que **sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral** en la que fueron depositados, en presencia de los RPPYCI; conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del IEPC Tabasco para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los RPPYCI que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Estatal del IEPC Tabasco remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los CED del IEPC Tabasco llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de ~~paquetes~~.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará ~~el cómputo~~ correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- b) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de emisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPC Tabasco.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción traslado y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 11	407: B1, C1	10 Minutos	5.2 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 16	411: B1, C1, C2 412: B1, C1	11 Minutos	5.3 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 17	418: B1, C1, C2, C3, C4	12 Minutos	6.5 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 18	494 C3, C4, C5, C6	25 Minutos	9 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 19	494 B, C1, C2	25 Minutos	9 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 20	479: B, C1, C2, C3, C4	10 Minutos	1.7 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 21	470: B1, C1, C2, C3	5 Minutos	2 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 22	470: C4-C5-C6-C7-C8	4 Minutos	37 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 23	459 B, 460 B, C1, C2, C3	40 Minutos	37 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 24	461 B, C1, 468: B, C1, C2	43 Minutos	
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 25	462 B, C1, C2 C3	37 Minutos	24 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 27	463 B, C1, C2	27 Minutos	17 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 28	463 C3, C4, C5	27 Minutos	17 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 29	469 B, C1, C2, C3	4 Minutos	2.3 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 37	1168: B, C1, C2, 1170: B, C1, C2	31 Minutos	13.9 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 38	1169: B, C1, C2, C3	51 Minutos	47 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 39	1171: B, C1, C2, C3	17 Minutos	9 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 40	476 B, C1, C2, C3	29 Minutos	15.08 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 41	476 C4, C5, C6	29 Minutos	15.08 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 42	477 B, C1, C2, C3, C4, C5	27 Minutos	16.04 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 43	480: B, C1, C2, C3	10 Minutos	5.08 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 44	480: C4, C5, C6, C7	10 Minutos	5.08 km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 45	482: B, C1, C2	11 Minutos	7.03 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 46	481: B, C1, C2, C3, C4	20 Minutos	13.03 Km.



M

M

M



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 47	492: B, C1, C2, C3	15 Minutos	7.04 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 48	475 B, C1, C2, C3	38 Minutos	24 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 49	491 B, C1, C2 496: B, C1	35 Minutos	23 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 50	490 B, C1, C2	33 Minutos	22 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 51	497: B, C1, C2, C3	32 Minutos	18.9 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 52	498: B, C1, C2, C3,	32 Minutos	20 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 53	495: B, C1, C2, C3, C4	23 Minutos	13.2 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 69	507: B1-C1	30 Minutos	28.80 Km.
05 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 73	508: B1, C1, C2, 510:B1	36 Minutos	25.50 Km.



Acuerdos

Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la instalación y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

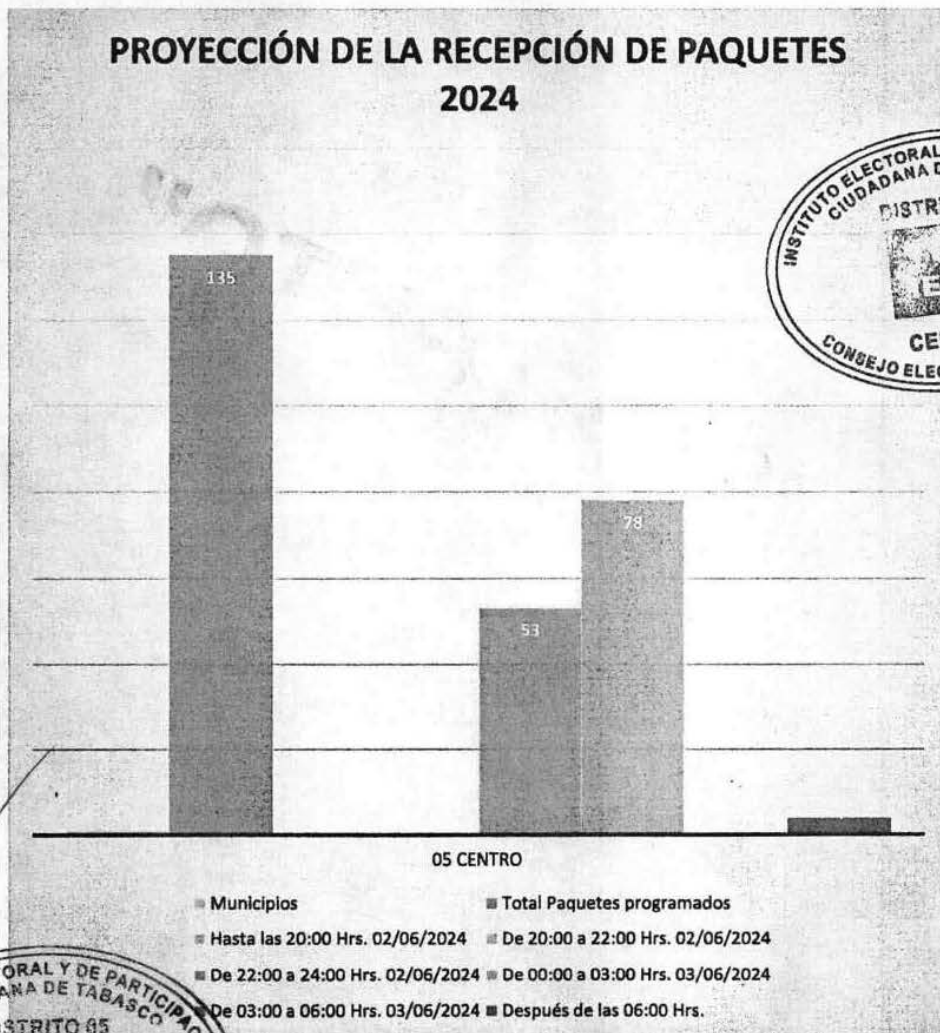


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
05 CENTRO	1	135	0	0	53	78	0	4

**PROYECCIÓN DE LA RECEPCIÓN DE PAQUETES
2024**



[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Número de mesas para la recepción

**PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**

					CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL					
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	AUXILIAR DE:					
					RECEPCIÓN (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACION	BODEGA	TOTAL
05 CENTRO	34	135	135	5	10	5	5	1	1	22

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACIÓN	HORARIO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES
05 CENTRO	1	135	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024

[Handwritten signature]



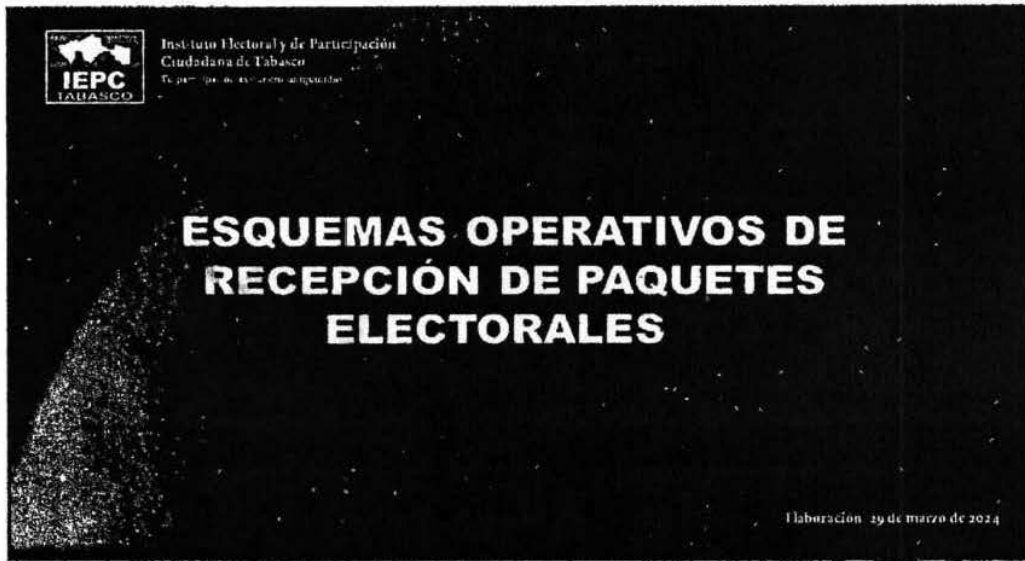
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras



[Handwritten signature]

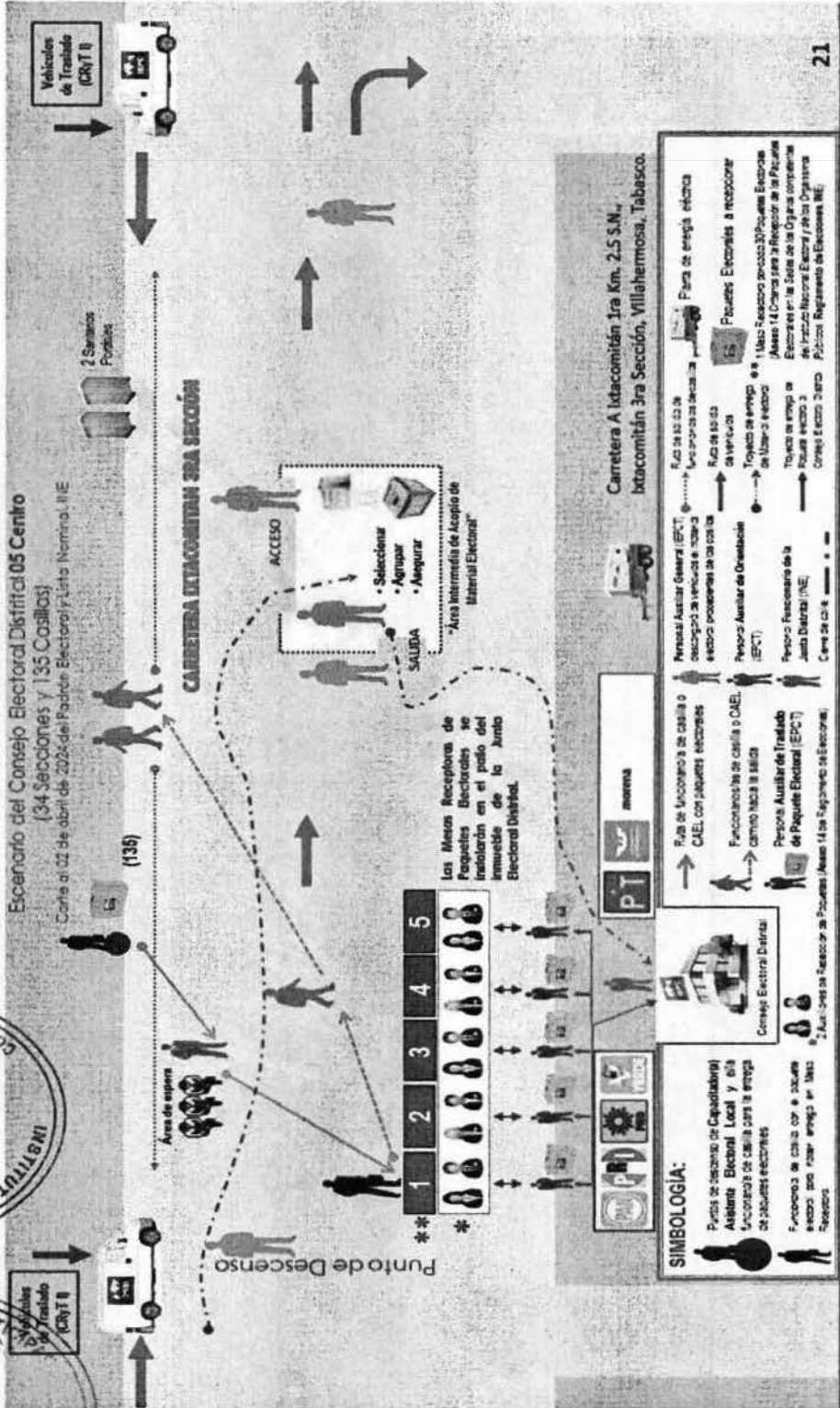
[Handwritten signature]

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los
Consejos Electorales Distritales**

Escenario del Consejo Electoral Distrital 05 Centro
(34 Secciones y 135 Casillas)

Contra el 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y lista Nominal. IFE



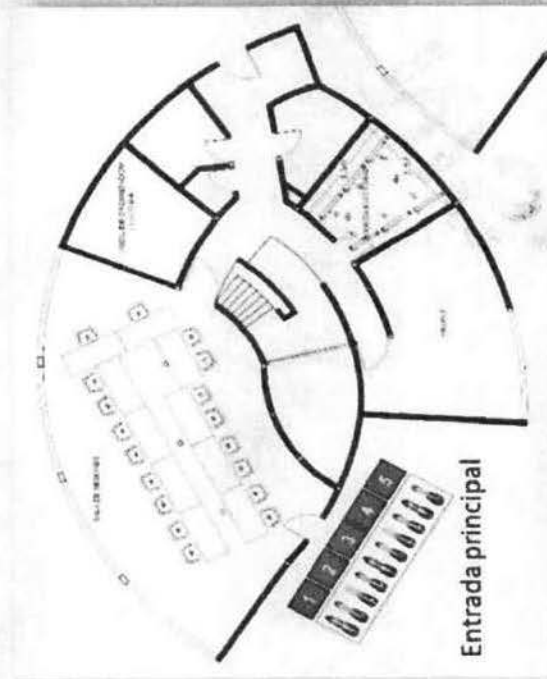


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

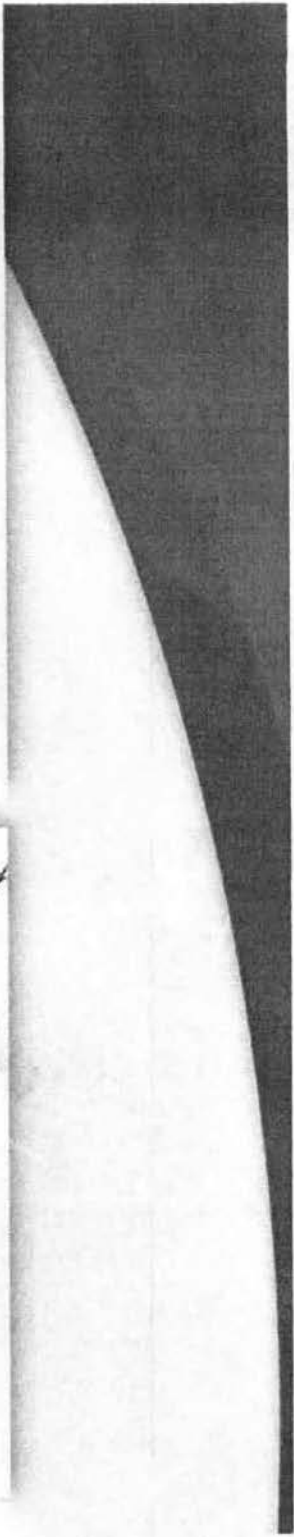
puntos de descenso y rutas de circulación

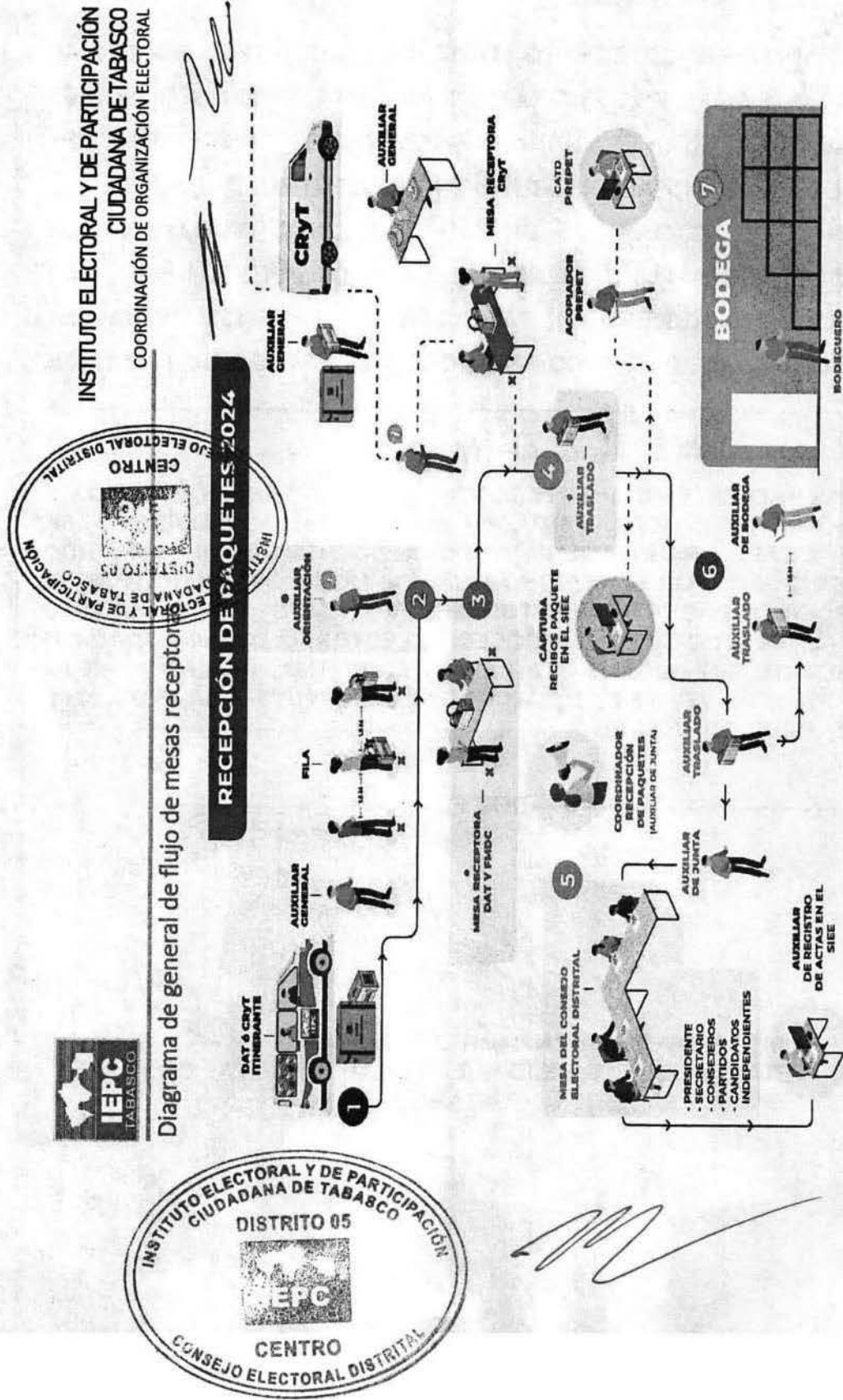
[Handwritten signature]

CENTRO DITO 05



[Handwritten signature]






[Handwritten signature]

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA MARÍA FERNANDA GÓMEZ SASTRÉ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05, EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE 34 FOJAS ÚTILES, IMPRESAS UNICAMENTE EN SU ANVERSO, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-05/2024/013, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE CONSTA DE CATORCE FOJAS UTILES Y ANEXO CONSTANTE DE VEINTE FOJAS UTILES, EL CUAL TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----


MTRA. MARÍA FERNANDA GÓMEZ SASTRÉ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05
CENTRO, TABASCO



No.- 12569

ACUERDO



CED-06/2024/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06, CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



CED-06/2024/012

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Firma manuscrita]

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

[Firma manuscrita]

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

[Firma manuscrita]

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



CED-06/2024/012

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO



CED-06/2024/012

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos



CED-06/2024/012

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la

Ced
[Signature]
[Signature]



CED-06/2024/012

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del



CED-06/2024/012

sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.



CED-06/2024/012

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;



CED-06/2024/012

- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06
CENTRO, TABASCO



CED-06/2024/012

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas

[Handwritten signatures]



CED-06/2024/012

se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



CED-06/2024/012

- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.



CED-06/2024/012

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



CED-06/2024/012

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 06 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Claudia Patricia Demecio Sánchez, Ciudadana Blanca Estela Herrera García; ciudadano Arnulfo Calcáneo Palma, ciudadano Otoniel Sánchez Marín, ciudadana Elsy de los Ángeles Sánchez Rodríguez, ciudadana María Magdalena Valencia García; ciudadana Marianne Lizbeth Segura Pérez.

LIC. CLAUDIA PATRICIA DEMECIO SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. FREDDY HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Modelo Operativo de Recepción de paquetes y material electoral para la Jornada Electoral, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Índice

Glosario.....

Presentación.....

Marco normativo.....

Objetivo general.....

Procedimientos generales.....

Actividades previas.....

A la Conclusión de la Jornada electoral.....

Tiempos y distancias:.....

Acuerdos.....

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes.....

Número de mesas para la recepción.....

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras.....

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras.....

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación.....

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras.....



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Glosario

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
AJE	Acta de la Jornada Electoral
BE	Bodega(s) Electoral(es)
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
CD	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CE	Consejo Estatal del IEPC Tabasco.
CED	Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRYT	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DOEEC	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
IEPC Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JED	Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco.
JLE	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
LEPPET	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MR	Mecanismo(s) de Recolección
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PAE	Programa de Asistencia Electoral
PMDC	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RPYCI	Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente
SEL	Supervisor/a Electoral Local
Sistema	Sistema de Registro de Actas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las 6 elecciones en el estado de Tabasco, que después de los resultados y validez de la elección, renovará la Gubernatura del Estado, 35 Diputaciones Locales de las cuales, 21 Diputaciones de MR, 14 de RP, 17 Presidencias Municipales, 17 Sindicaturas, 51 Regidurías de las cuales 17 son de MR y 34 de RP, además de la Presidencia de la República, los 6 Diputados Federales, 2 Senadores de MR, 1 de primera minoría, más el de RP. Para atender ambos tipos de elección, la Legislación Federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el proceso electoral local han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la necesidad del diseño de esquemas operativos de recepción de paquetes que estén apegados a lo que dicta el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones vigente, dichos esquemas fortalecen la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, ya que su ejecución permitirá robustecer la cadena de custodia y el tratamiento adecuado de recepción de paquetes electorales, documentación electoral y materiales electorales el día de la jornada electoral tanto en las sedes de los consejos distritales locales, así como los CRyT Fijos que se instalen como parte de los mecanismos de recolección aprobados.

El presente documento presenta las actividades de planeación, implementación y seguimiento que tienen que realizar las diversas figuras para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CED del IEPC Tabasco.

Marco normativo

El Proceso Electoral Local Ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes del Estado; El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**; 157 y 383, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del INE**, como el anexo 14 del RE vigente y demás disposiciones normativas aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

La **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco** en sus artículos 205 Señala en numeral: 1. *En tanto la fecha de las elecciones en el Estado de Tabasco resulta ser concurrente con las elecciones federales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General.*

En el artículo 254 numeral:

1. *La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:*

I. *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.*

II. *El Presidente o el funcionario autorizado por el CED extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.*

El Presidente del CED ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Distrital y Municipal, y IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. *De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.*

Artículo 248. 1. *Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.*

Artículo 249. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 1. *Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

I. *Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.*
- 3. Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo.*
- 4. Los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020.*
- 5. Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 6. El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

Objetivo general

Establecer las bases para la ejecución e implementación de lo referido en el Anexo 14, acerca de la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, así como la descripción de las actividades, y función del personal dedicado para esta actividad el día de la Jornada Electoral.

Elaborar un modelo operativo para la recepción de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Procedimientos generales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. Los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, a más tardar el **18 de mayo del año de la elección**, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto **se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado**, mismo que **se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente**. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del IEPC Tabasco hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del IEPC Tabasco lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados **se les dotará de un gafete** que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente **se les proporcionará un chaleco** distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.



Una vez aprobados los ~~funcionarios~~ ~~en la~~ sesiones de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la

primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- **2 auxiliares de recepción de paquete;** que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- **1 auxiliar de traslado de paquete electoral;** quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- **Hasta 2 auxiliares generales,** quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral, así mismo se encargarán de agilizar en todo momento la circulación de los vehículos contratados, a fin de evitar cuellos de botella, y situaciones de riesgo.

c) **Se colocarán mesas receptoras adicionales,** si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) **Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos,** que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de **sanitarios portátiles** y un **espacio con sillas** para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

f) El proyecto de ~~modelo operativo~~ **de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir**, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, **se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes**, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP (el auxiliar de recepción retirara el sobre PREP del paquete electoral y lo colocara en una bandeja donde un personal designado recogerá dichos sobres y los trasladara al área PREPET, para continuar con su proceso).

9. Se establecerá la fila única en donde el **auxiliar de orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El **auxiliar de recepción** autorizado **extenderá el recibo** correspondiente.



Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en el lugar designado dentro de la bodega electoral (en el aquel correspondiente), colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes (la bitácora de entrada y salida de paquetes electorales), una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente (el miércoles posterior a la jornada electoral).

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que **sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral** en la que fueron depositados, en presencia de los RPPYCI; conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del IEPC Tabasco para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los RPPYCI que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.



Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Estatal del IEPC Tabasco remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los CED del IEPC Tabasco llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- b) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de emisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPC Tabasco.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción traslado y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
06 Centro	04 Centro	CR y T Itinerante 10	419B, 420B, 420C1, 420C2.	29 Minutos	22.4 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 11	421B, 421C1, 421C2, 421C3	22 Minutos	16.2 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 12	422B, 422C2, 422C3, 422C3.	24 Minutos	16.7 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 13	423B, 423C1, 423C2, 423C3, 423C4	22 Minutos	16.2 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 14	425B, 425C1, 425C2, 425C3.	32 Minutos	21.4 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 15	426B, 426C1, 426C2, 426C3.	33 Minutos	21.7 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 16	424B, 441B, 441C1.	50 Minutos	32.3 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 17	427B, 427C1, 427C2	3 Minutos	0.95 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 18	428B, 428C1, 428C2	2 Minutos	0.65 km.
06 Centro	04 Centro	RyT Itinerante 19	429B, 429C1, 429C2	3 Minutos	0.95 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 20	430B, 430C1, 430C2, 430C3	9 Minutos	3 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 21	430C4, 430C5, 430C6	9 Minutos	3 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 22	431B, 431C1, 431C2	3 Minutos	0.75 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 23	32B, 432C1, 432S	4 Minutos	0.85 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 24	433B, 433C1, 433C2	3 Minutos	0.65 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 25	434B, 434C1, 1164B, 1164C1	9 Minutos	5.4 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 26	1163B, 1163C1, 1163C2, 1163C3	6 Minutos	2.8 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 27	1165B, 1165C1, 1165C2	8 Minutos	4.3 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 28	436B, 436C1, 436C2, 436C3	18 Minutos	12.3 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 29	437B, 437C1, 437C2	31 Minutos	20.3 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 30	438B, 438C1, 438C2, 438C3	9 Minutos	3 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 31	439B, 439C1, 1186B, 1186C1	39 Minutos	23 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 32	441E1, 441E1C1, 441E2	68 Minutos	52.2 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 33	442B, 444B, 451B, 451C1	53 Minutos	49.1 km.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 34	443B, 443C1, 443C2, 443C3	12 Minutos	10.5 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 35	445B, 445C1, 445C2, 445C3	14 Minutos	13 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 36	446B, 446C1, 446C2	13 Minutos	11.7 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 37	446C3, 446C4, 446C5.	13 Minutos	11.7 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 38	446C3, 446C4, 446C5.	57 Minutos	42.9 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 39	454B1, 454C1, 455B1, 455C1, 478B1, 478C1	70 Minutos	54.3 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 40	456B1, 456C1, 456C2, 472B1, 472C1	36 Minutos	34.3 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 41	1148B1, 1148C1, 1148C2, 1148C3, 1149B1, 1149C1	45 Minutos	33.8 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 42	1182B1, 1182C1, 1182C2.	7 Minutos	4.4 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 43	1183B1, 1183C1, 1183C2, 1183C3, 1183C4	8 Minutos	5.4 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 44	1184B1, 1184C1, 1184C2, 1184C3	9 Minutos	5.7 km.
06 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 45	1185B1, 1185C1, 1185C2, 1185C3	9 Minutos	6.3 km.

Acuerdos

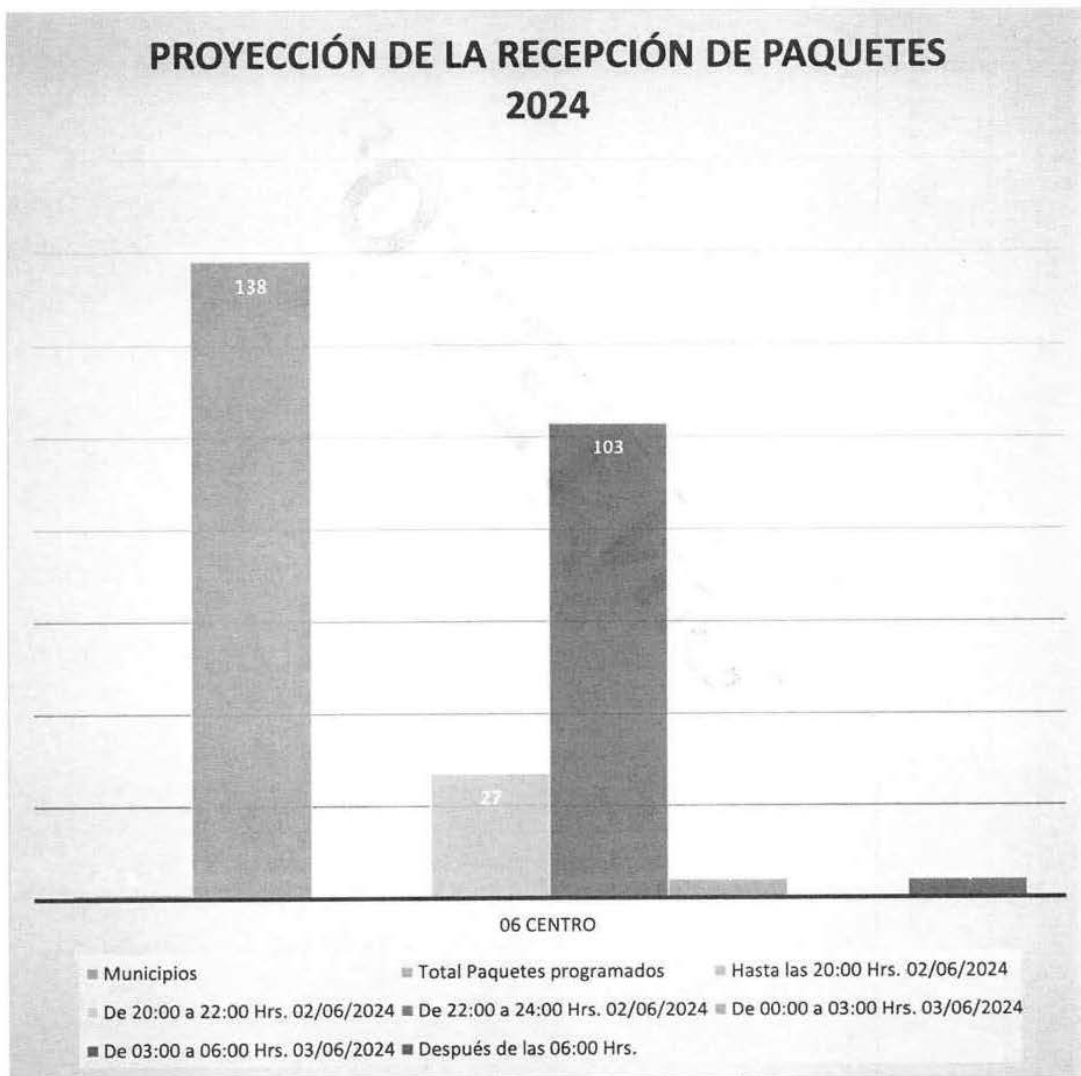
Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
06 CENTRO	1	138	0	27	103	4	0	4





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Número de mesas para la recepción

**PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**

					CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL					
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	AUXILIAR DE:					
					RECEPCIÓN (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACIÓN	BODEGA	TOTAL
06 CENTRO	44	138	138	5	10	5	5	1	1	22

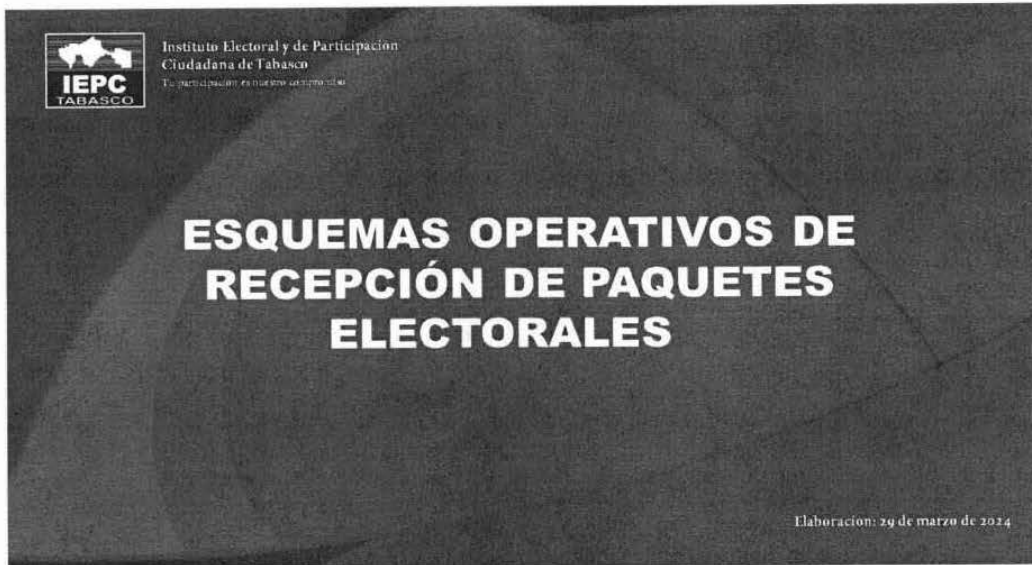
Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACIÓN	HORARIO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES
06 CENTRO	1	138	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

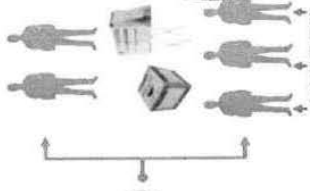
Diagramas de flujo de esquemas de mesas receptoras



Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 06 Centro (44 Secciones y 138 Casillas)
Corte al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE

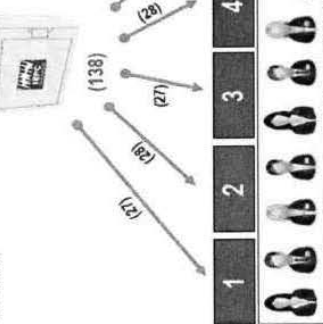
Total Personal de Recepción: 22



Auxiliares generales C)

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal/Regidurías.

Auxiliar de traslado de paquete electoral



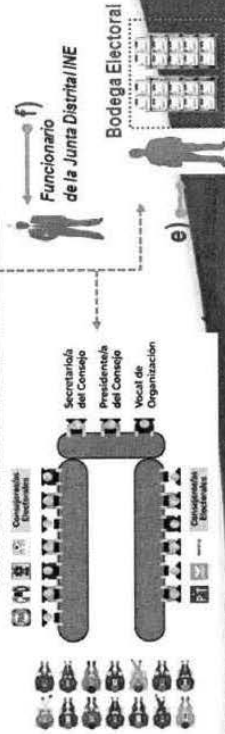
1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

a) Auxiliares de recepción de paquete



* Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Secciones de los Organismos Constitucionales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Reguladores de Elecciones, INE

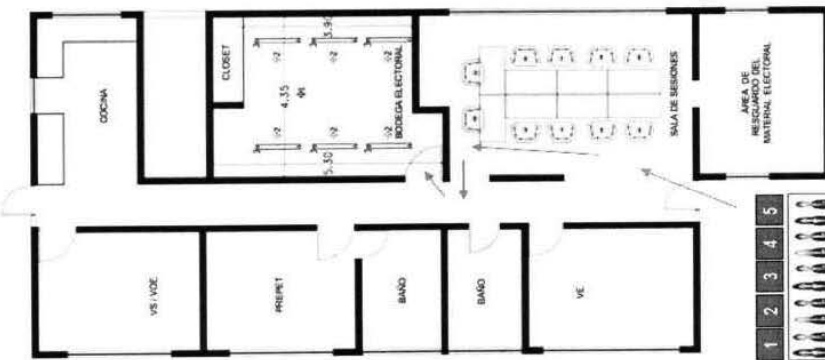
- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en el caso del padrón correspondiente y atender el recibimiento de entrega al funcionario de mesa directiva del casilla. (El auxiliar por cada mesa receptora)
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Base del Contador y Revano el paquete electoral a la Bodega Electoral. (El auxiliar por cada mesa receptora)
- c) Quienes serán los responsables de hacer y organizar las urnas y tramites, que acompañen la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora)
- d) Quien será el encargado de cuidar el proceso de reducción disponible para la entrega del paquete electoral. (El auxiliar por cada mesa receptora)
- e) Quien será el encargado de acceder a las mesas receptoras.
- f) Quien será el encargado del ingreso inmediato de esas pruebas. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora)



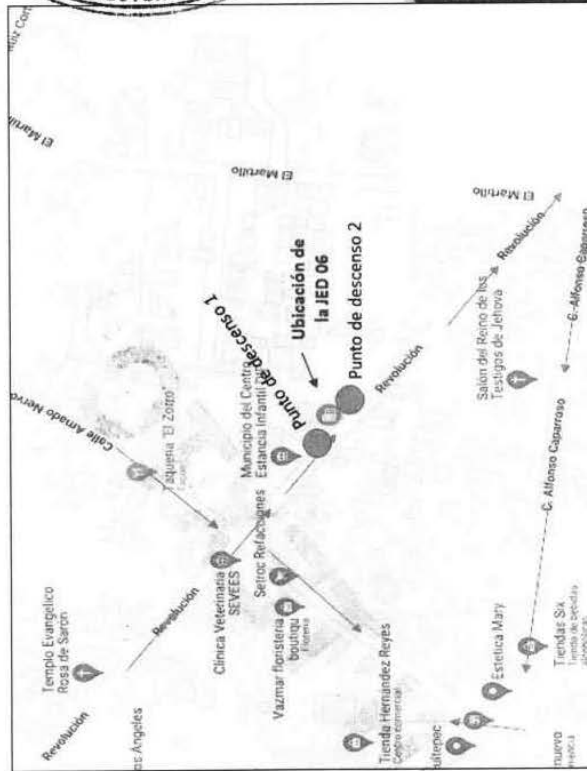


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación



CENTRO DTTO 06

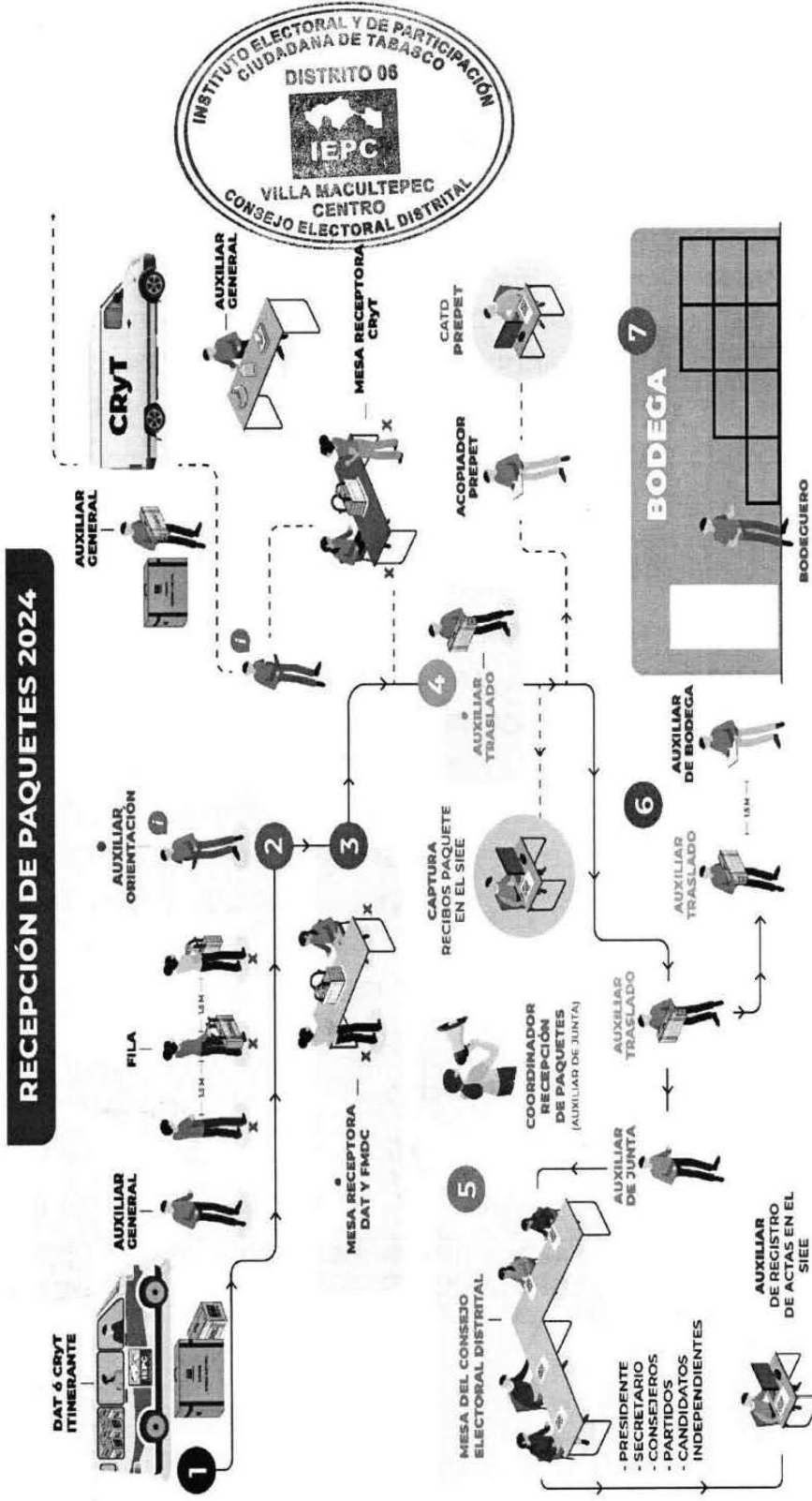


Dirección: Calle Revolución Núm. 48, Villa Macultepec, Centro, Tabasco

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Diagrama de general de flujo de mesas receptoras



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, AL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO FREDDY HERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 CENTRO, TABASCO. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, NUMERAL 1 Y 152 NUMERAL 2, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE **(014) CATORCE HOJAS**, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED-06/2024/012**, Y **(020) VEINTE HOJAS DE ANEXOS**, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA **DIECOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LOS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. FREDDY HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 06 CENTRO, TABASCO.



No.- 12570

ACUERDO



CED-07/2024/015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO



CED-07/2024/015

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO



CED-07/2024/015

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/015

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/015

el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO



CED-07/2024/015

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
 CON CABECERA EN CENTRO TABASCO



CED-07/2024/015

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gobernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/015

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 07
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO



CED-07/2024/015

dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/015

3. La persona auxiliar de recepción autorizada ~~extenderá~~ el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/015

Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.
 - b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 07
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO



CEC-07/2024/015

correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-07/2024/015

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07
CON CABECERA EN CENTRO TABASCO



CED-07/2024/015

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Centro, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: ciudadana Magdalena Pérez Ascencio Consejera Presidenta; ciudadana Keyla Torres Mayo, ciudadana Leovir Selene Pérez Hernández, ciudadana Gricelda del Carmen Reyes Osorio; ciudadana Elisa Mayhilet Becerra López, ciudadano Juan José Carrera Nadal, ciudadana Isela Pérez Avalos.



LIC. MAGDALENA PÉREZ ASCENCIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Modelo Operativo de Recepción de
paquetes y material electoral para la
Jornada Electoral, Anexo 14 del
Reglamento de Elecciones**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Índice



Glosario.....

Presentación.....

Marco normativo.....

Objetivo general.....

Procedimientos generales.....

Actividades previas.....

A la Conclusión de la Jornada electoral.....

Tiempos y distancias:.....

Acuerdos.....

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes.....

Número de mesas para la recepción.....

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras.....

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras.....

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación.....

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras.....



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Glosario

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
AJE	Acta de la Jornada Electoral
BE	Bodega(s) Electoral(es)
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
CD	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CE	Consejo Estatal del IEPC Tabasco.
CED	Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRYT	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DOEEC	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
IEPC Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JED	Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco.
JLE	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
LEPPET	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MR	Mecanismo(s) de Recolección
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PAE	Programa de Asistencia Electoral
PMDC	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RPPYCI	Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente
SEL	Supervisor/a Electoral Local
Sistema	Sistema de Registro de Actas



[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las 6 elecciones en el estado de Tabasco, renovar la Gubernatura del Estado, 55 Diputaciones Locales de las cuales, 21 Diputaciones de MR, 14 de RP, 17 Presidencias Municipales, 17 Sindicaturas, 51 Regidurías de las cuales 17 son de MR y 34 de RP, además de la Presidencia de la República, los 6 Diputados Federales, 2 Senadores de MR, 1 de primera minoría, más el de RP. Para atender ambos tipos de elección, la Legislación Federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el proceso electoral local han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la necesidad del diseño de esquemas operativos de recepción de paquetes que estén apegados a lo que dicta el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones vigente, dichos esquemas fortalecen la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, ya que su ejecución permitirá robustecer la cadena de custodia y el tratamiento adecuado de recepción de paquetes electorales, documentación electoral y materiales electorales el día de la jornada electoral tanto en las sedes de los consejos distritales locales, así como los CRYT Fijos que se instalen como parte de los mecanismos de recolección aprobados.

El presente documento presenta las actividades de planeación, implementación y seguimiento que tienen que realizar las diversas figuras para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CED del IEPC Tabasco.

Marco normativo

El Proceso Electoral Local Ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes del Estado; El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**; 157 y 383, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del INE**, como el anexo 14 del RE vigente y demás disposiciones normativas aplicables.



La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 205 Señala en numeral: 1. En tanto la fecha de las elecciones en el Estado de Tabasco resulta ser concurrente con las elecciones federales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General.

En el artículo 254 numeral:

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.
- II. El Presidente o el funcionario autorizado por el CED extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.

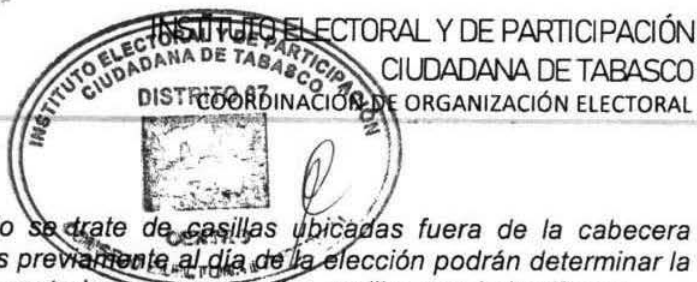
El Presidente del CED ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Distrital y Municipal, y IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

Artículo 248. 1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.

Artículo 249. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y



- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.
3. Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo.
 4. Los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020.
 5. Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 6. El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Objetivo general

Establecer las bases para la ejecución e implementación de lo referido en el Anexo 14, acerca de la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, así como la descripción de las actividades, y función del personal dedicado para esta actividad el día de la Jornada Electoral.

Elaborar un modelo operativo para la recepción de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos.



Procedimientos generales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

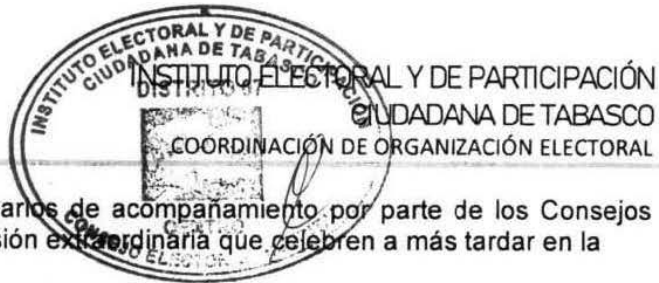
1. Los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, a más tardar el **18 de mayo del año de la elección**, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto **se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado**, mismo que **se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente**. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del IEPC Tabasco hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del IEPC Tabasco lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente **se les proporcionará un chaleco** distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.



Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la

primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

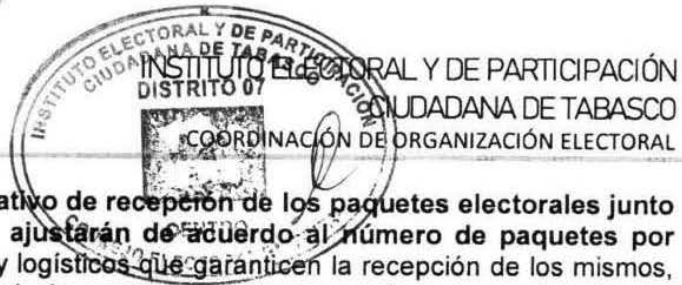
b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- **2 auxiliares de recepción de paquete;** que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- **1 auxiliar de traslado de paquete electoral;** quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- **Hasta 2 auxiliares generales,** quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral, así mismo se encargarán de agilizar en todo momento la circulación de los vehículos contratados, a fin de evitar cuellos de botella, y situaciones de riesgo.

c) **Se colocarán mesas receptoras adicionales,** si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) **Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos,** que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de **sanitarios portátiles** y un **espacio con sillas** para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.



f) El proyecto de **modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir**, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, **se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes**, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP (el auxiliar de recepción retirará el sobre PREP del paquete electoral y lo colocará en una bandeja donde un personal designado recogerá dichos sobres y los trasladará al área PREPET, para continuar con su proceso).

9. Se establecerá la fila única en donde el **auxiliar de orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El **auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo** correspondiente.



Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en el lugar designado dentro de la bodega electoral (en el aquel correspondiente), colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes (la bitácora de entrada y salida de paquetes electorales), una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente (el miércoles posterior a la jornada electoral).

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que **sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral** en la que fueron depositados, en presencia de los RPPYCI; conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del IEPC Tabasco para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los RPPYCI que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.



Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Estatal del IEPC Tabasco remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los CED del IEPC Tabasco llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- b) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de emisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPC Tabasco.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción traslado y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.



Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
07 Centro	04 Centro	CR y T Itinerante 46	233 B1, 233 C1, 235 B1, 235 C1, 236 B1, 236 C1	16 Minutos	6.2 km.
07 Centro	04 Centro	CR y T Itinerante 47	239 B1, 240 B1, 240 C1, 244 B1, 244 C1	19 Minutos	8.1 km.
07 Centro	04 Centro	CR y T Itinerante 48	241 B1, 241 C1, 241 C2, 241 C3,	12 Minutos	5.5 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 49	242 B1, 242 C1, 242 C2, 242 C3	14 Minutos	6.7 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 50	243 B1, 243 C1, 248 B1, 248 C1	15 Minutos	6.7 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 51	253 B1, 253 C1, 253 C2, 253 C3 253 C4	15 Minutos	6.7 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 52	234 B1, 324 C1, 234 C2, 234 C3, 234 C4, 234 C5	11 Minutos	5.2 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 53	238 B1, 238 C1, 238 C2, 247 B1, 247 C1	12 Minutos	5.2 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 54	237 B1, 237 C1, 237 C2, 237 C3 237 C4,	13 Minutos	6.8 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 55	245 B1, 245 C1, 245 C2, 248 B1, 248 C1	9 Minutos	3.7 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 56	249 B1, 249 C1, 249 C2, 249 C3, 249 C4	9 Minutos	4.3 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 57	249 C5, 249 C6, 249 C7, 249 C8	9 Minutos	4.3 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 58	251 B1, 251 C1, 251 C2, 251 C3	14 Minutos	5.1 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 59	250 B1, 250 C1, 255 B1, 255 C1,	11 Minutos	3.6 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 60	254 B1, 254 C1, 254 C2, 254 C2, 254 C3, 254 C4, 254 S1	9 Minutos	5.1 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 61	252 B1, 252 C1, 257 B1, 257 C1	13 Minutos	5.2 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 62	258 B1, 256 B1, 256 C1	16 Minutos	6km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 63	263 B1, 266 B1,	9 Minutos	3.1 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 64	259 B1, 259 C1, 262 B1, 262 C1	10 Minutos	3.9 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 65	260 B1, 260 C1, 260 C2, 271 B1,	10 Minutos	4km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 66	267 B1, 267 C1, 267 C2	8 Minutos	3.2 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 67	269 B1, 269 C1, 270 B1, 270 C1	10 Minutos	3.8 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 68	280 B1, 280 C1, 281 B1, 281 C1	8 Minutos	3.7 km.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 69	261 B1, 264 C1, 272 B1, 272 C1	11 Minutos	3.6 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 70	261 B1, 261 C1, 265 B1, 265 C1	8 Minutos	3.7 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 71	277 B1, 277 C1, 299 B1, 299 C1	11 Minutos	3.6 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 72	278 B1, 278 C1, 279 B1, 289 B1	10 Minutos	2.4 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 73	288 B1, 288 C1, 288 S1, 288 S2	7 Minutos	1.6 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 74	285 B1, 286 B1, 286 C1 287 B1	15 Minutos	3.5 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 75	294 B1, 295 B1, 296 B1, 296 C1	14 Minutos	3.4 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 76	297 B1, 297 C1, 298 B1,	6 Minutos	1.5 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 77	1154 B1, 1157 B1, 1157 C1, 1157 C2	19 Minutos	9.4 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 78	1155 B1, 1155 C1, 1155 C2, 1155 C3	14 Minutos	7.6 km.
07 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 79	1156 B1, 1156 C1, 1156 C2 1156 C3	14 Minutos	8km.
07 Centro	04 Centro	CR yT Itinerante 80	1158 B1, 1158 C1, 1158 C2, 1158 C3	11 Minutos	5.2 km.
07 Centro	04 Centro	CR yT Itinerante 81	1159 B1, 1159 C1, 1159 C2, 1159 C3	16 Minutos	7.4 km.

Acuerdos

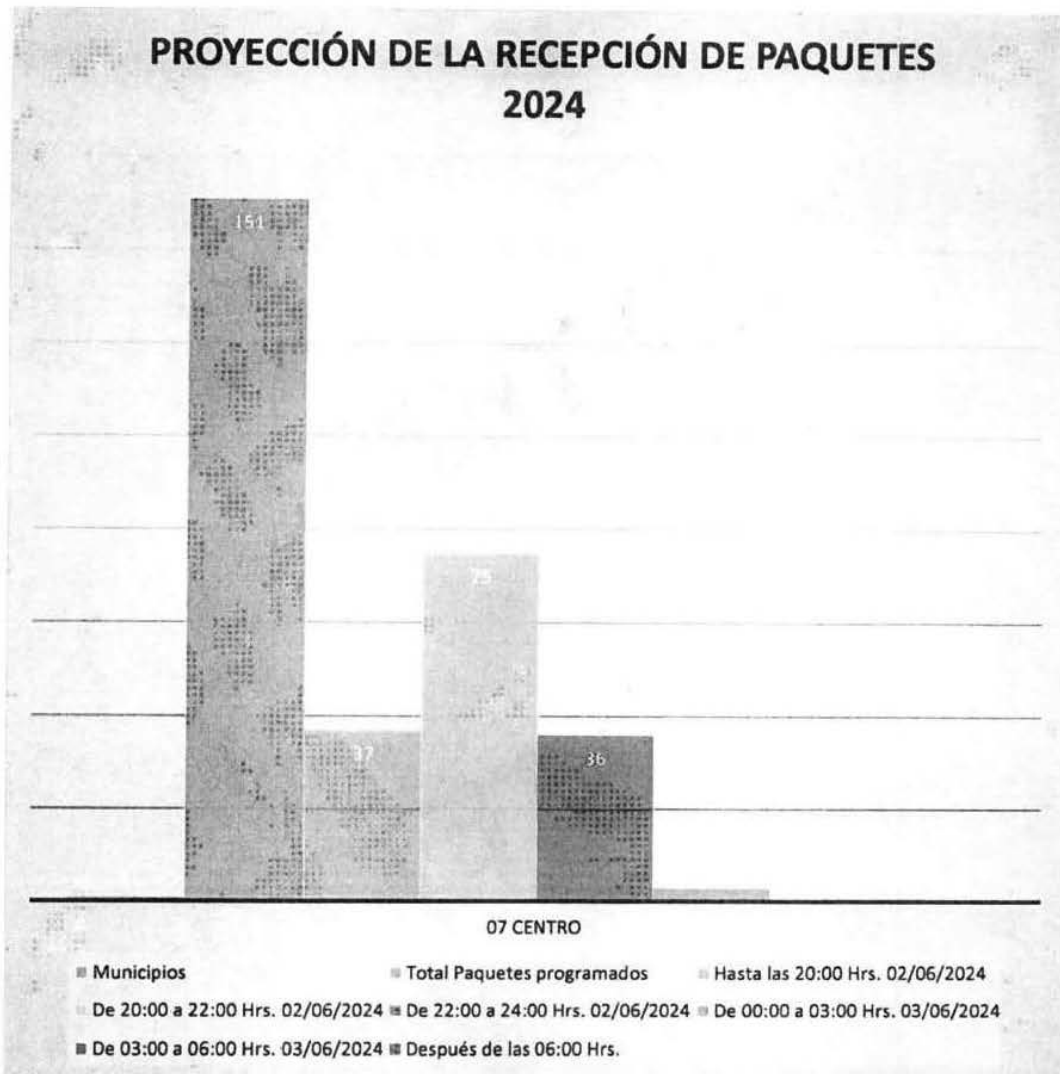
Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de entrega de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
07 CENTRO	1	151	37	75	36	3	0	0





Número de mesas para la recepción

**PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**

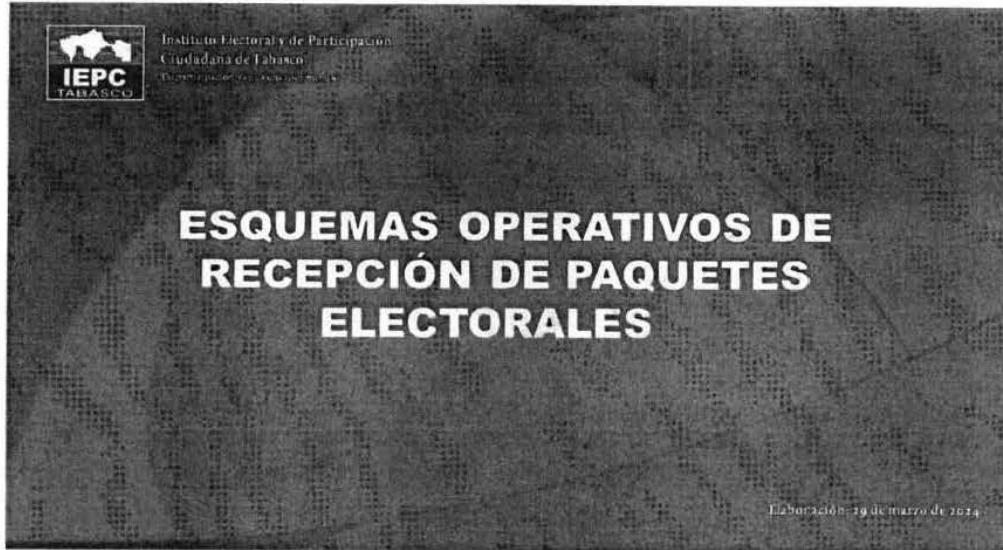
					CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL					
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	AUXILIAR DE:					
					RECEPCION (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACION	BODEGA	TOTAL
07 CENTRO	61	151	151	5	10	5	5	1	1	22

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACIÓN	HORARIO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES
07 CENTRO	1	151	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024



Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras



Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 07 Centro
(61 Secciones y 151 Casillas)

Conto a 02 de abril de 2024 de Paquetón Electoral y Juro Normativo IIE

Total Personal de Recepción: 22

Auxiliar de traslado de paquete electoral

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Gobernatura, Diputados Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales (c)

1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *
a) Auxiliares de recepción de paquete

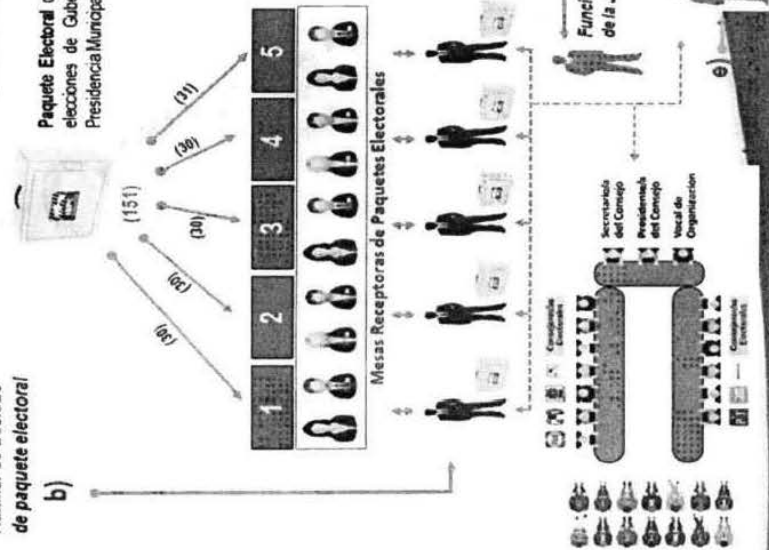
d) Auxiliar de orientación



* Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en jurisdicción del Instituto Electoral y de los Organismos Públicos Reguladores de Elecciones, INE

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la mesa receptora y de entregarlo al funcionario de mesa directiva.
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la mesa electoral.
- c) Quienes serán los encargados de recibir el paquete electoral y entregarlo al funcionario de mesa electoral.

Objetivo del proceso: de recibir el paquete electoral, verificar que los expedientes de las elecciones de Gobernatura, Diputados Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías estén completos y de entregarlos al funcionario de mesa directiva.

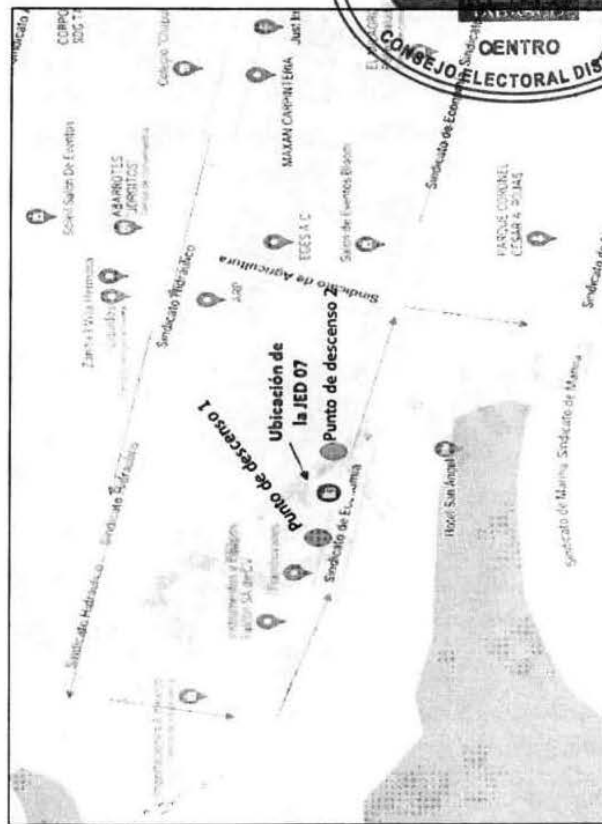
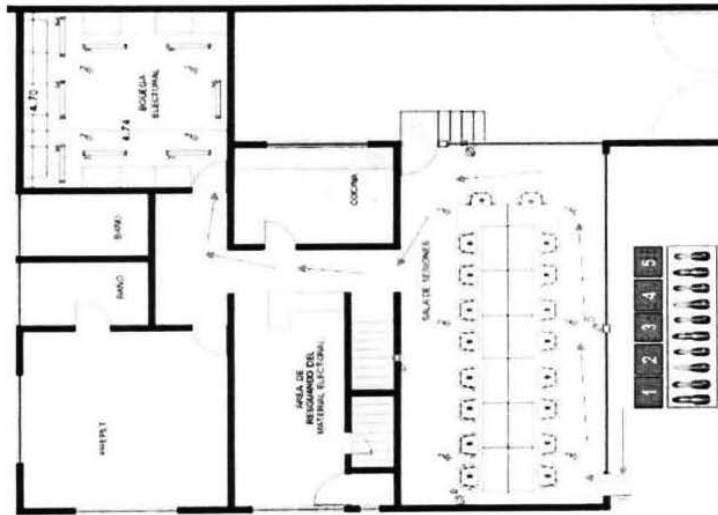




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

CENTRO DITO 07



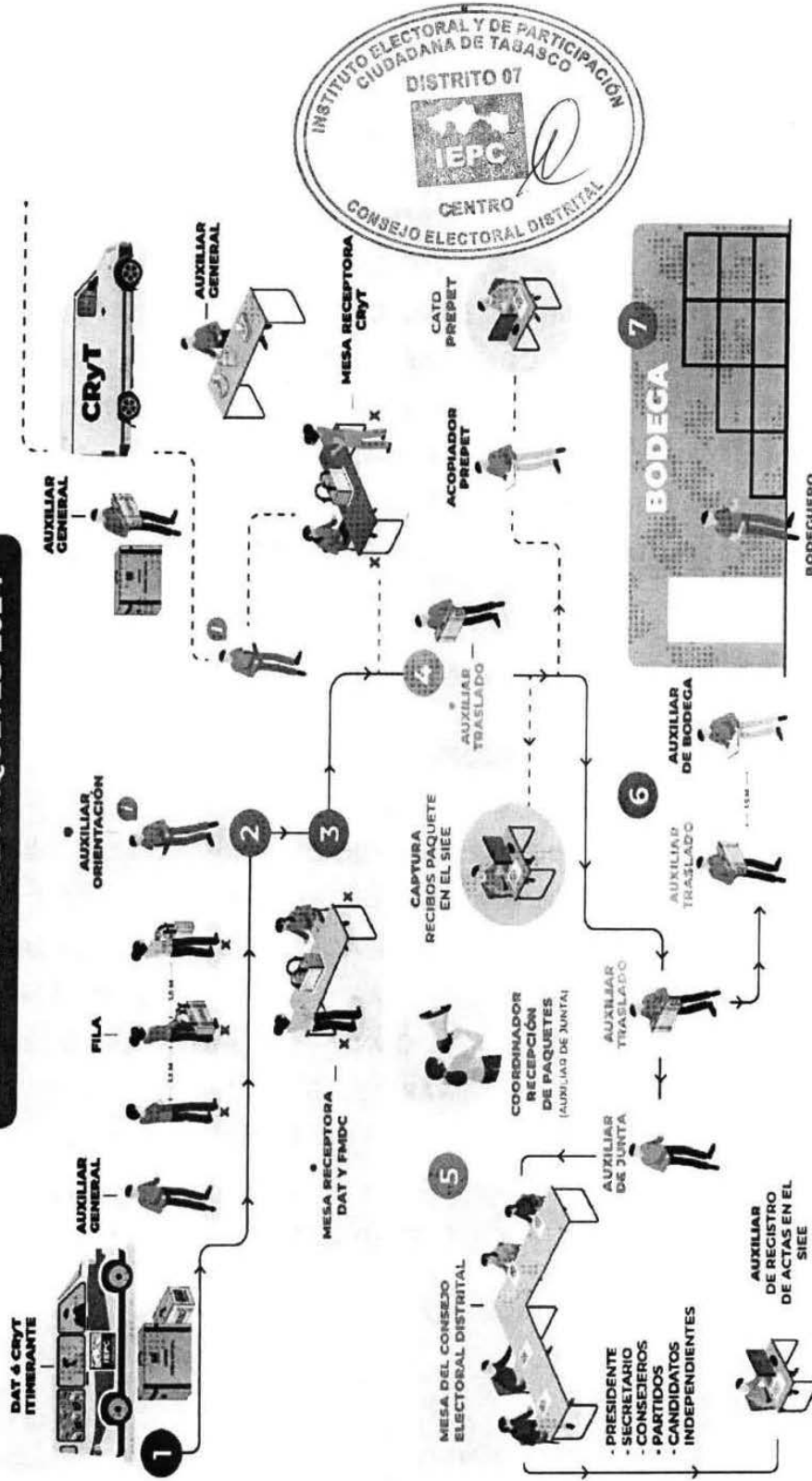
Dirección: Calle Sindicato de Economía Núm. 210, Col. López Mateos, Centro, Tabasco



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras

RECEPCIÓN DE PAQUETES 2024



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CERINO CERINO, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE UN TOTAL DE (34) (TREINTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-07/2024/015 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, ASÍ COMO DEL ANEXO, DEL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA JORNADA ELECTORAL, ANEXO 14 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

----- DOY FE -----


LIC. JUAN CERINO CERINO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



No.- 12571

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

[Firma manuscrita]





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/012

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

Firma manuscrita



1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/012

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/012

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

[Firma manuscrita]

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la



observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del



CED-08/2024/012

sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.



CED-08/2024/012

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;



- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

[Firma manuscrita]

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/012

contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del



CED-08/2024/012

recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y

13
f



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/012

recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.

- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

[Firma manuscrita]

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO

CED-08/2024/012

acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CENTRO



CED-08/2024/012

3 Acuerdo

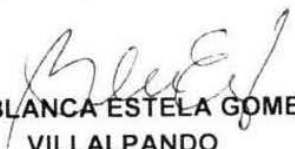
Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

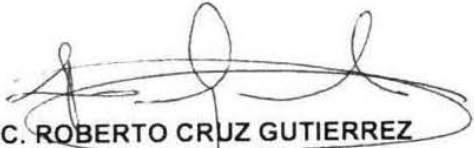
Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unanime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Lila Montserrat Rodríguez Palos; ciudadana Diana Cristina Pérez López, ciudadana Juany Mariana Aguilar Notario, ciudadano Isaac Padilla Casillas; ciudadano Jesús Manuel Sánchez Santos, ciudadano Adrián López de Dios y la ciudadana Blanca Estela Gómez Villalpando, Consejera Presidenta.


LIC. BLANCA ESTELA GOMEZ
VILLALPANDO
PRESIDENTA DEL CONSEJO


LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 82	268 B1, 268 C1, 274 B1, 274 C1	45 Minutos	22.3 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 83	273 B1, 273 C1, 273 C2	5 Minutos	5.9 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 84	304 B1, 304 C1, 304 C2	15 Minutos	5.4 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 85	275 B1, 275 C1, 256 B1, 256 C1	22 Minutos	7.5 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 86	302 B1, 302 C1, 316 B1, 316 C1	17 Minutos	7.4 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 87	303 B1, 303 C1, 315 B1, 315 C1, 315 C2G	24 Minutos	6.9 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 88	314 B1, 314 C1, 314 C2, 314 C3, 314 C4	15 Minutos	4.8 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 89	328 B1, 328 C1, 327 B1, 327 C1	18 Minutos	7.5 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 90	349 B1, 349 C1, 342 B1, 342 C1, 342 S1	19 Minutos	5.8 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 91	343 B1, 343 C1, 344 B1, 344 C1	15 Minutos	5.8 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 92	345 B1, 345 C1, 345 C2	6 Minutos	1.8 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 93	346 B1, 346 C1, 347 B1, 347 C1	16 Minutos	4.9 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 94	348 B1, 348 C1, 367 B1, 367 C1	18 Minutos	5.8 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 95	366 B1, 376 B1, 376 C1	17 Minutos	4.9 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 96	368 B1, 368 C1, 369 B1, 369 C1	18 Minutos	5.7 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 97	370 B1, 371 B1, 371 C1	18 Minutos	6.1 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 98	373 B1, 373 C1, 374 B1, 374 C1	12 Minutos	3.3 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 99	375 B1, 375 C1, 394 B1, 394 C1	18 Minutos	4.4 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 100	395 B1, 395 C1, 396 B1, 396 C1	10 Minutos	2.7 km.
08 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 101	393 B1, 393 C1, 393 C2	12 Minutos	3.7 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 1	410: B, C1, C2, C3, C4	8 Minutos	2.8 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 2	410: B, C1, C2, C3	10 Minutos	5km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 3	410: C4, C5, C6	10 Minutos	5km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 4	372: B, C1, C2, C3	8 Minutos	4.4 km.

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 5	372: C4, C5, C6, C7	5 Minutos	1.6 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 6	372: C8, C9, C10	8 Minutos	4.4 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 7	397: B, C1, C2, 409: B, C1	12 Minutos	4.6 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 8	399: B1, 400: B1-C1	12 Minutos	4 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 9	399: C1, 408: B1,C1	12 Minutos	3 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 10	392: B1, C1, S1, S2	11 Minutos	3.6 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 26	458: B, C1, C2, C3	12 Minutos	7.7 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 30	452 E1, 452 E2, C1,C2	31 Minutos	35.7 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 31	452 B, C1, C2, C3	17 Minutos	8 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 32	452: C4, C5, C6, C7, C8	17 Minutos	8 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 33	453: B, C1, C2	11 Minutos	4.7 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 34	465: B, C1, C2, C3, C4	11 Minutos	5.04 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 35	1166: B, C1, C2	21 Minutos	11.4 km.
08 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 36	1167: B, C1, C2	18 Minutos	9.09 km.

Handwritten signature or initials.

Acuerdos

Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.



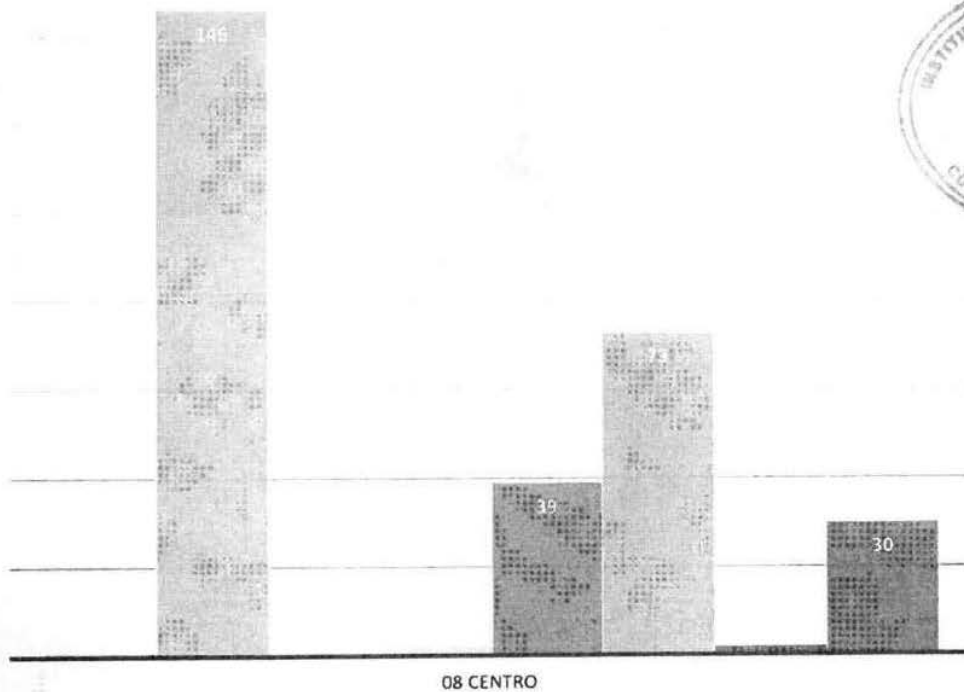


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
08 CENTRO	1	146	0	2	39	73	2	30

PROYECCIÓN DE LA RECEPCIÓN DE PAQUETES
 2024



- Municipios
- Total Paquetes programados
- Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024
- De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024
- De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024
- De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024
- De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024
- Después de las 06:00 Hrs.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Número de mesas para la recepción

PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

				CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL						
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	AUXILIAR DE:					
					RECEPCION (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (2xmesa)	ORIENTACION	BODEGA	TOTAL
08 CENTRO	50	146	146	5	10	5	5	1	1	22

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACIÓN	HORARIO DE CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES
08 CENTRO	1	146	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024

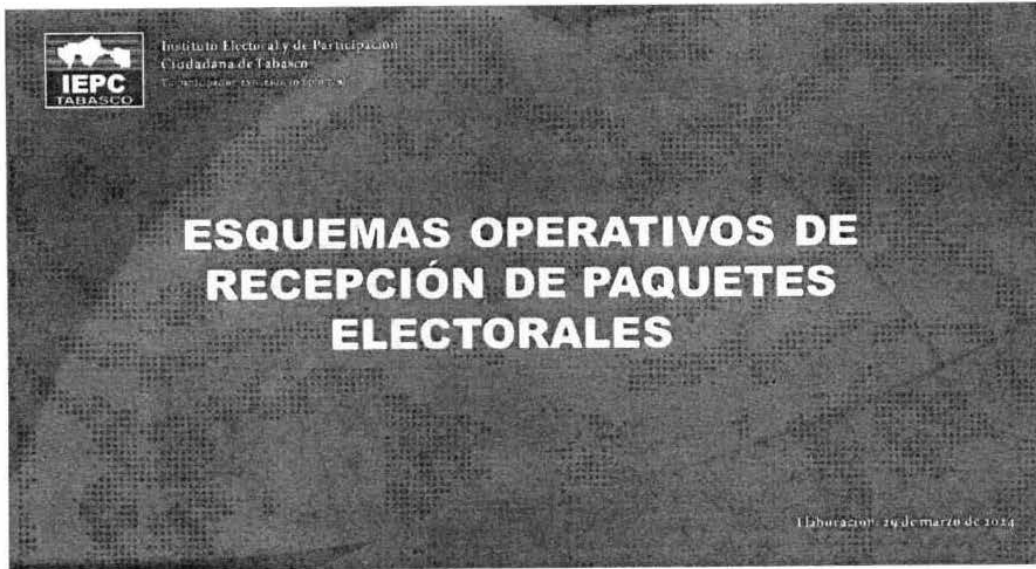
Handwritten signature





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras



[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

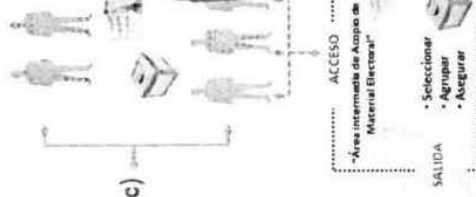
Escenario del Consejo Electoral Distrital 08 Centro
(50 Secciones y 146 Casillas)
Serie de abstracción Padron Electoral y Lista Nombrar INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías



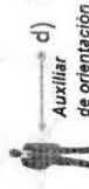
Total Personal de Recepción: 22



Auxiliares generales C

1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

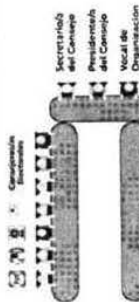
a) Auxiliares de recepción de paquete



* Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Secciones y Casillas de los Organismos Públicos Reglamentados de Baja Verapaz, Guatemala, N.E.

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la mesa receptora, por cada mesa receptora de entrega al funcionario de mesa receptora (2 auxiliares por cada mesa receptora)
- b) Quien será el encargado de trasladar el paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y entregar el paquete electoral a la Bodega Electoral (1 auxiliar por cada mesa receptora)
- c) Quienes serán los encargados de recibir el paquete electoral en la Sala del Consejo y entregar el paquete electoral a la Bodega Electoral (1 auxiliar por cada mesa receptora)

Bodega Electoral



EJ

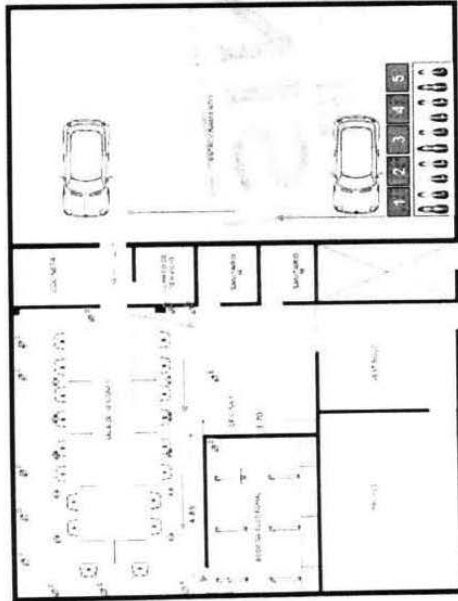
A

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación



CENTRO DITO 08



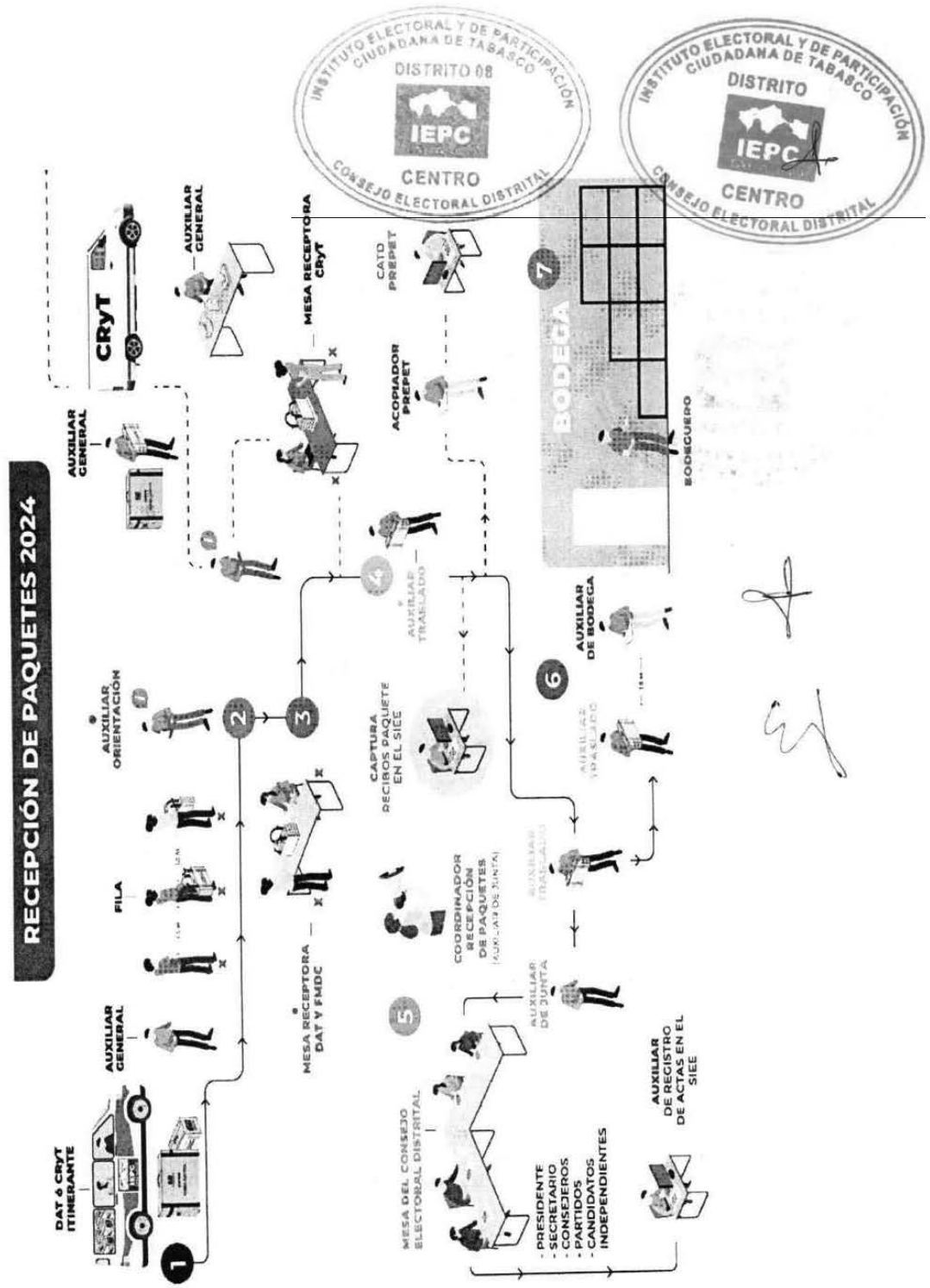
Dirección: Calle Alameda número 8, Colonia Miguel Hidalgo y Costilla, Centro, Tabasco

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152, Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE **(23) VEINTITRES** FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-08/2024/012** QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, **POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 202424, Y ANEXO 1, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----**

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE



LIC. ROBERTO CRUZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08,
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.



No.- 12572

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

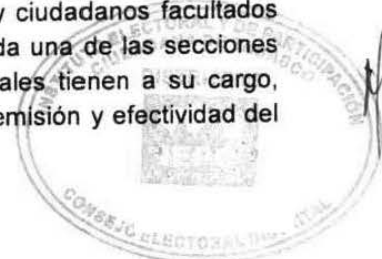
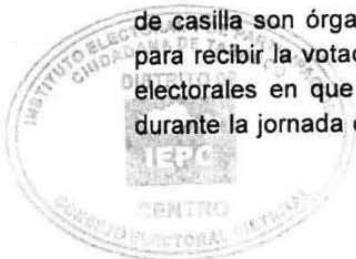
- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se





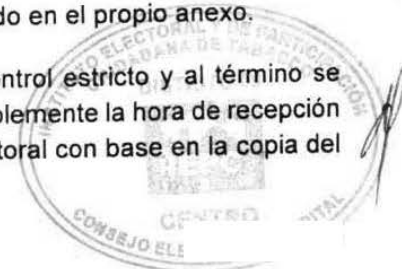
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

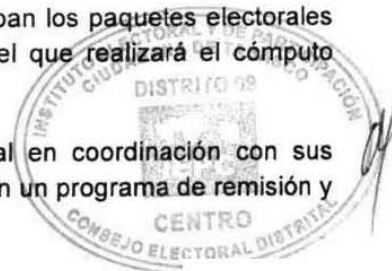


CED-09/2024/014

recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



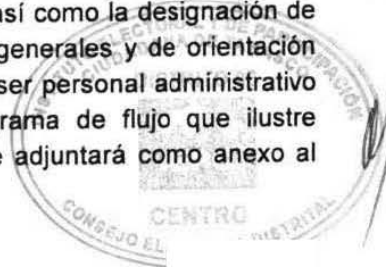
CED-09/2024/014

recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Ley Electoral.

- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO



CED-09/2024/014

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.


Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación Unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 09 con cabecera en Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Héctor Betanzo Torres; Ciudadano Fernando Venancio García Castro; Ciudadana Olga Leticia Olivera Salazar; Ciudadana Flor del Pilar González Javier; Ciudadana Mariel Arroyo Maldonado; y la Consejera Presidenta Ciudadana Georgina Greene Castillo.


LIC. GEORGINA GREENE CASTILLO
PRESIDENTA DEL CONSEJO

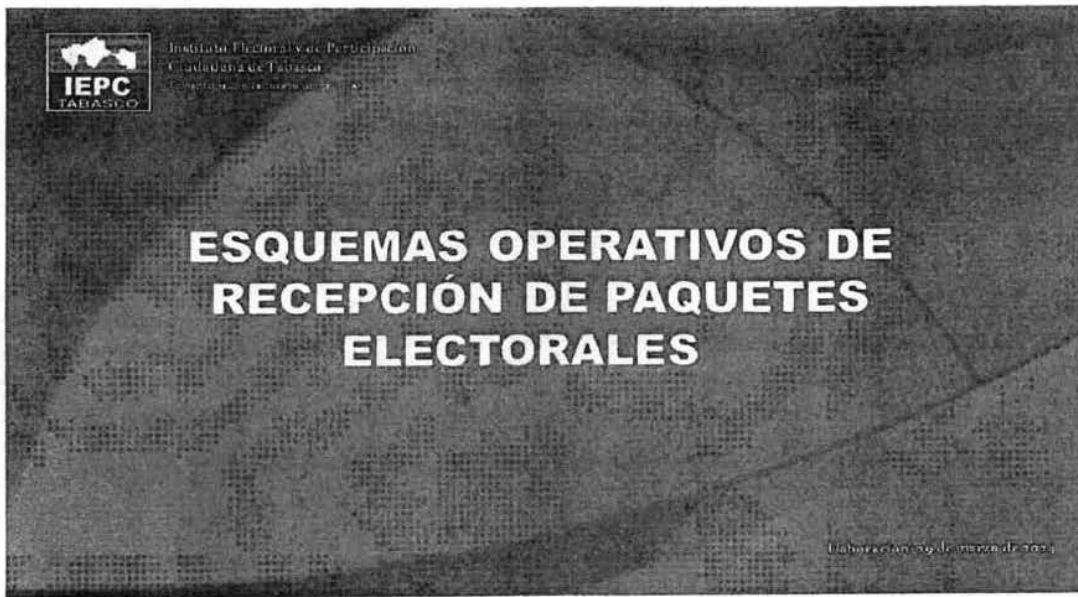

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ NAVARRO
SECRETARIA DEL CONSEJO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras



[Handwritten signature]

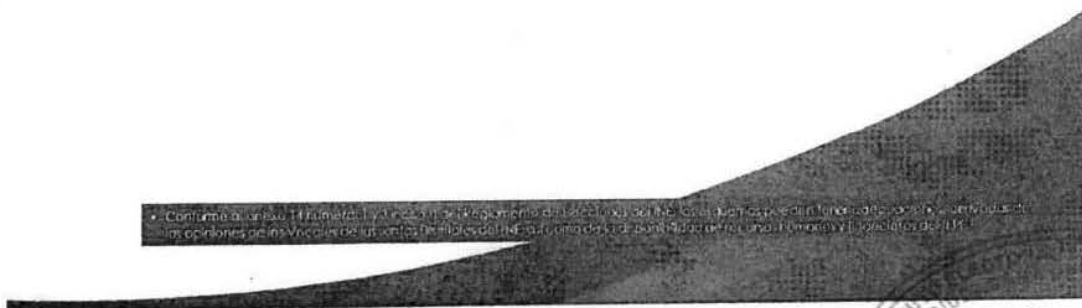


**Personal Auxiliar
en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales**

- 21 Consejos Electorales Distritales

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



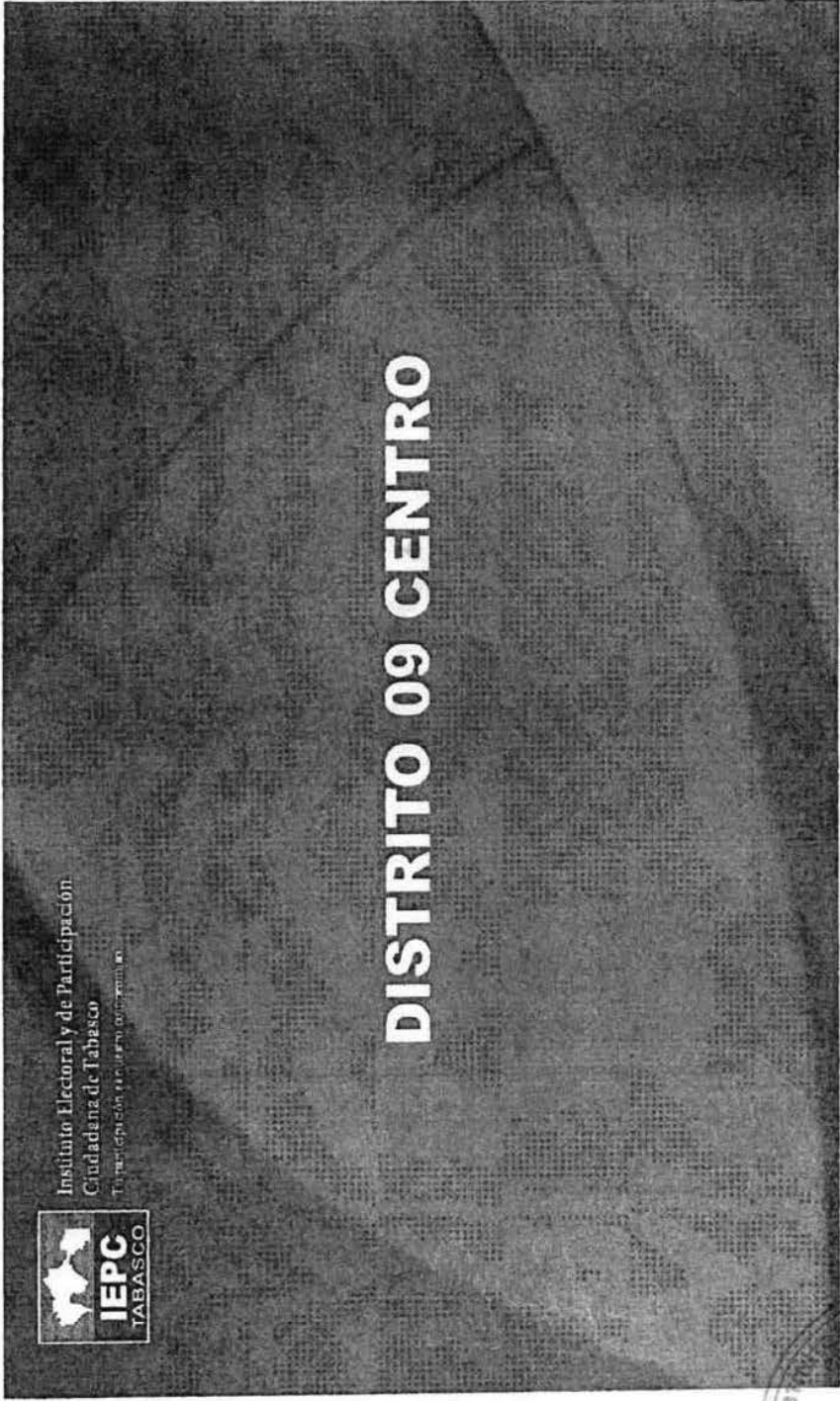
• Conforme al artículo 114 del Reglamento del IFEPC del Estado de Tabasco que establece el formato de los paquetes electorales y las opiniones de los Vocales de los Consejos Electorales Distritales del IFEPC y una de las 21 Juntas Receptoras y una de las 21 Juntas Receptoras del IFEPC.

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Instituto Electoral y de Participación
 Ciudadana de Tabasco
 Tu participación es el primer compromiso.



Página 60 | 86

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANA MARIA GUADALUPE PEREZ NAVARRO, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE DIECISETE (17) HOJAS QUE INCLUYE ANEXO 1, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CED-09/2024/014 APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA, DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09, CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



CIUDADANA MARIA GUADALUPE PÉREZ NAVARRO
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09,
CENTRO, TABASCO.



No.- 12573

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO



CED-10/2024/011



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO



CED-10/2024/011



Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO



CED-10/2024/011

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovararán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO



CED-10/2024/011

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO



CED-10/2024/011

el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-10/2024/011

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y,
- realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-10/2024/011

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO



CED-10/2024/011

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO



CED-10/2024/011



dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y

- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

R

R



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO



CED-10/2024/011

3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.
10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO



CED-10/2024/011

Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.
 - b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO



CED-10/2024/011

correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-10/2024/011

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10
CON CABECERA EN CENTRO**



CED-10/2024/011

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria Urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 10 con cabecera en Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana; Jocabet Martina Silva Sosa, Ciudadano; Daniel de Jesús Díaz Jerónimo, Ciudadana; María de la Cruz García Jiménez, Ciudadano; José Francisco Custodio Beltrán, Ciudadana; Raquel Arreola Urquiza y la Ciudadana Consejera Presidenta, Celia Santos Villegas.


**LIC. CELIA SANTOS VILLEGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO**


**LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO**





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Modelo Operativo de Recepción de
paquetes y material electoral para la
Jornada Electoral, Anexo 14 del
Reglamento de Elecciones**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
10 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 1	466 B1, 466 C1, 466 C2	32 Minutos	30.6 km.
10 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 2	473 B1, 473 E1, 473 E1 C1	41 Minutos	35.2 km.
10 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 3	457 B1, 457 C1, 457 C2	30 Minutos	29.2 km.
10 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 4	474 B1, 474 C1, 474 C2, 474 C3, 474 C4	32 Minutos	21.7 km.
10 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 5	474 C5, 474 C6, 474 C7, 474 C8	32 Minutos	21.7 km.
10 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 6	1160 B1, 1160 C1, 1160 C2, 1160 C3	25 Minutos	18.2 km.
10 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 7	1161 B1, 1161 C1, 1161 C2, 1161 C3	25 Minutos	18.1 km.
10 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 8	1162 B1, 1162 C1, 1162 C2	26 Minutos	18.2 km.
10 Centro	04 Centro	CRyT Itinerante 9	471 B1, 471 C1, 483 B1, 483 C1, 483 C2	17 Minutos	16.3 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 54	484 B1-C1-C2-C3-C4	20 Minutos	9.5 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 55	484 C5, 485 B, C1, C2	20 Minutos	9.5 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 57	487: B1, C1, C2, C3, 488: B1	15 Minutos	9.2 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 57	486: B1-C1-C2-C3	15 Minutos	11.9 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 58	486: C4, C5, C6, C7, C8	15 Minutos	11.9 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 59	1193: B1-C1, 1196: B1-C1-C2	8 Minutos	7.8 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 60	Sección: B1-C1-C2, Sección: B1	16 Minutos	8.4 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 61	1197: B1, C1, C2, C3	8 Minutos	4.1 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 62	1195: B1-C1-C2	7 Minutos	4.4 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 63	1172: B, C1, C2, C3	5 Minutos	1.7 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 64	1173: B, C1, C2, C3	11 Minutos	1.3 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 65	1174: B, C1, C2, C3	6 Minutos	2 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 66	501: B1, C1, C2, 501 s: S1	3 Minutos	750 mts
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 67	503: B1, C1, C2, C3, C4, C5	5 Minutos	750 mts
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 68	1177: B1, C1, C2, C3	8 Minutos	3.2 km.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 70	1178: B1 , C1 , C2 , C3	10 Minutos	4.8 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 71	1179: B1 , C1 , C2 , C3 ,C4	10 Minutos	6.7 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 72	1175: B, C1, 1176: B, C1	5 Minutos	350 mts
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 74	504: B1,C1, 505: B1,C1, 509: B1	30 Minutos	22.7 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 75	499: B1, 493: B1 , C1	40 Minutos	30.1 km.
10 Centro	06 Centro	CRyT Itinerante 76	489 B1, C1, C2	45 Minutos	41 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 90	1124B, 1126B, 1132B	60 Minutos	50 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 91	1125B, 1125C1, 1129B	90 Minutos	58 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 92	1127B, 1127E1, 1131B	90 Minutos	58 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 93	1128B, 1128C1, 1128E1	75 Minutos	42 km.
21 Tenosique	01 Macuspana	CRyT Itinerante 94	1130B, 1130C1, 1130C2	60 Minutos	40 km.

Acuerdos

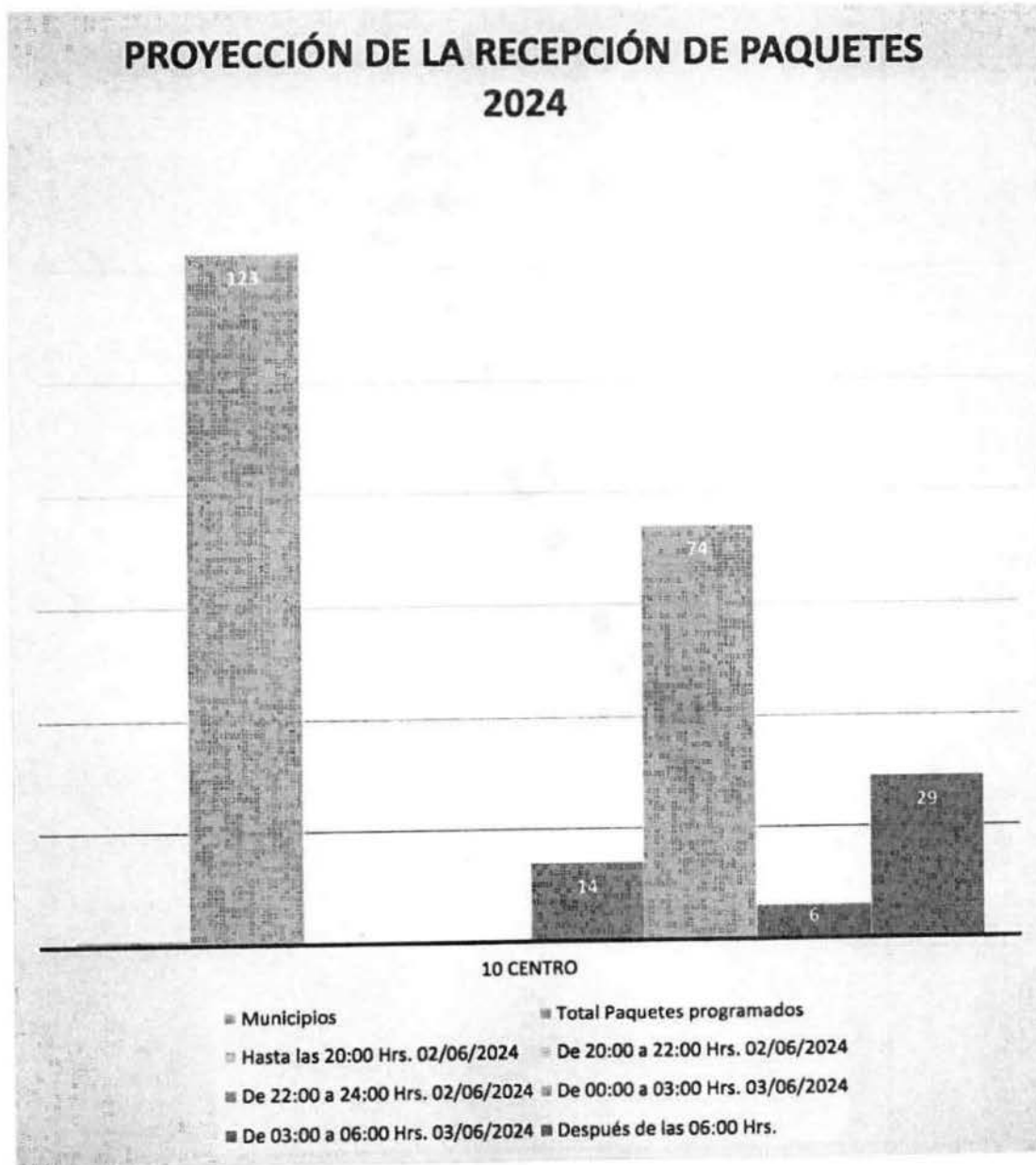
Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
10 CENTRO	1	123	0	0	14	74	6	29





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Número de mesas para la recepción

**PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES
ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES
DISTRITALES**
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

					CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL					
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	AUXILIAR DE:					
					RECEPCION (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACION	BODEGA	TOTAL
10 CENTRO	36	123	123	5	10	5	5	1	1	22

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACION	HORARIO DE CONCLUSION DE ACTIVIDADES
10 CENTRO	1	123	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

ESQUEMAS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES

Elaboración: 29 de marzo de 2024



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

DISTRITO 10 CENTRO



Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

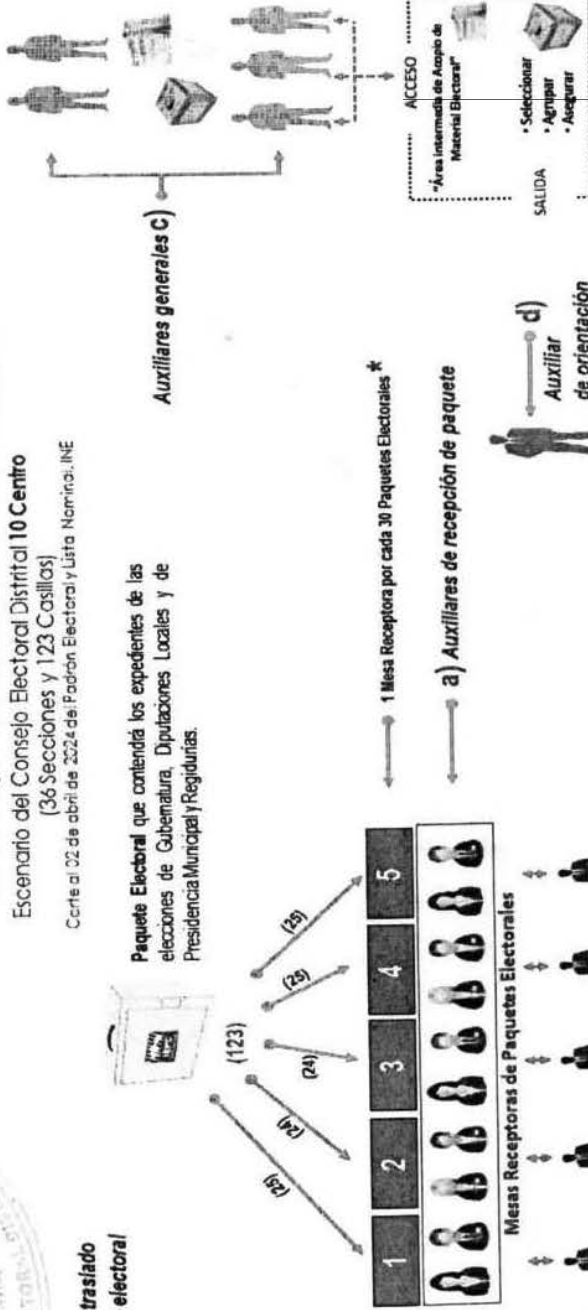
Escenario del Consejo Electoral Distrital 10 Centro
(36 Secciones y 123 Casillas)
Corte al 02 de abril de 2024 de Padrón Electoral y Lista Nominal INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

b)

Auxiliares generales C)



*** (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en jurisdicción de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Reguladores de Elecciones, INE)**

- Serán los encargados de recibir el paquete electoral el funcionario de mesa directiva de cada una de las casillas receptoras.
- Quien será el encargado del traslado del paquete electoral en la mesa receptora y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. El paquete no podrá tener expedientes de carácter administrativo en su interior.
- Quiénes serán los encargados de recibir el paquete electoral en la bodega electoral serán los funcionarios de mesa directiva de cada una de las casillas receptoras.

f) Funcionario de la Junta Distrital INE

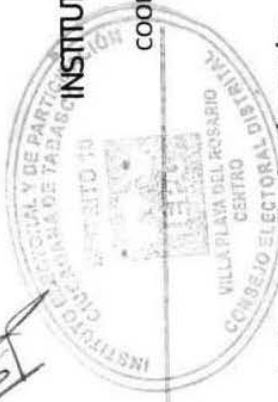
Bodega Electoral

e)

Secretaría del Consejo
Presidente del Consejo
Vocal de Organización



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

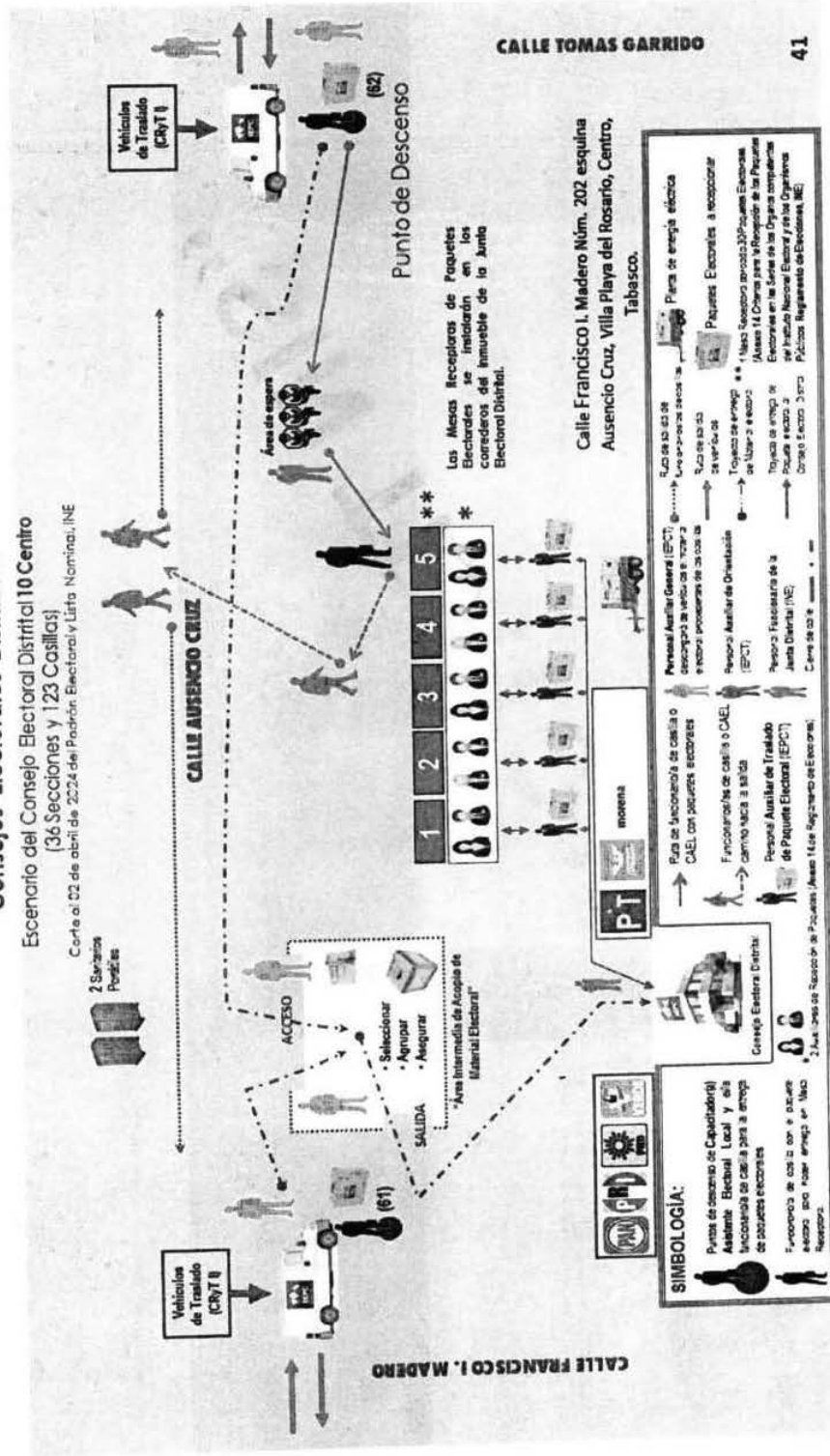


**Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los
Consejos Electorales Distritales**

Escenario del Consejo Electoral Distrital 10 Centro
(36 Secciones y 123 Casillas)

Conto a: 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Libro Nominal, INE

2 Servicios
Postales

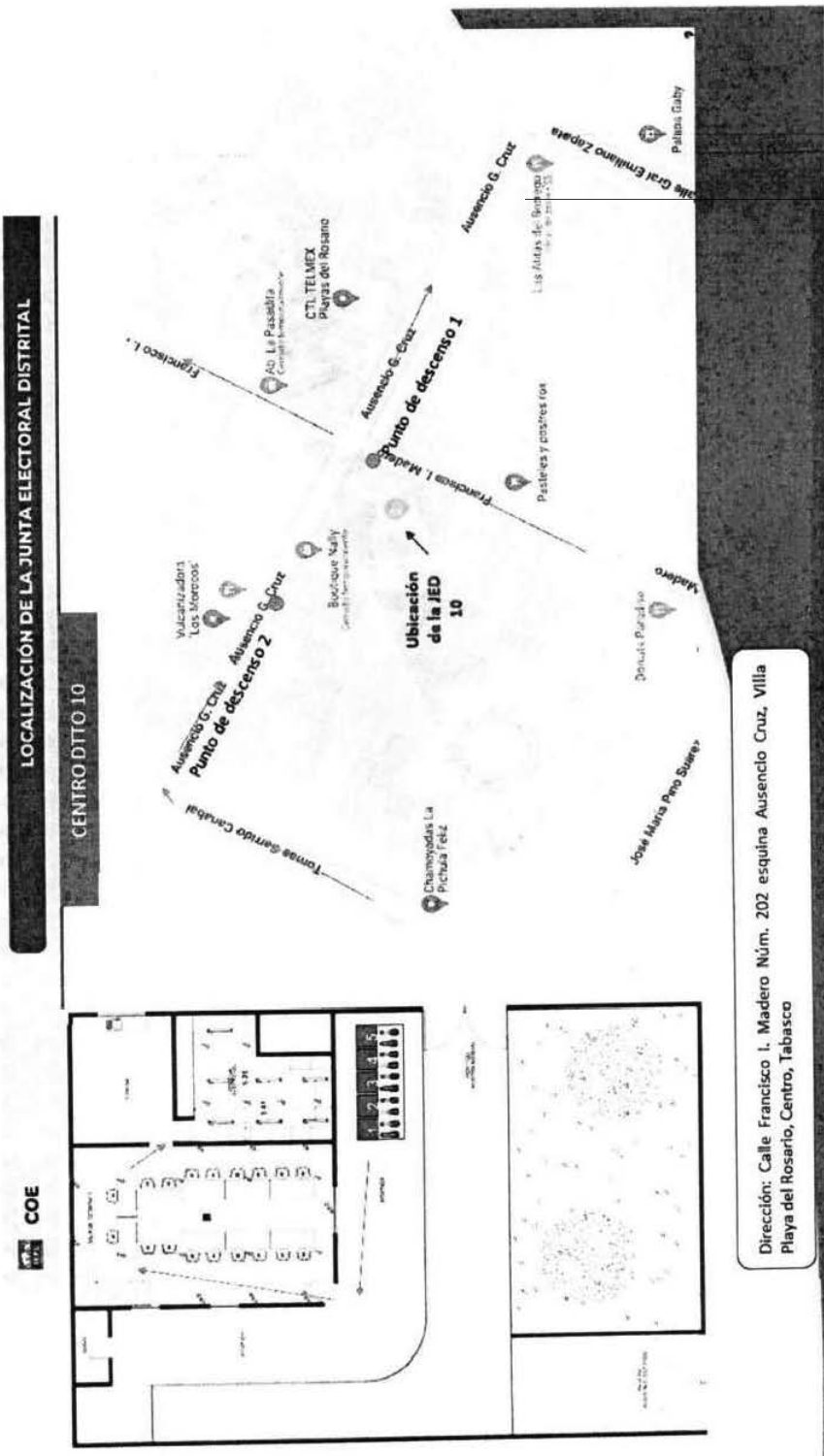




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación



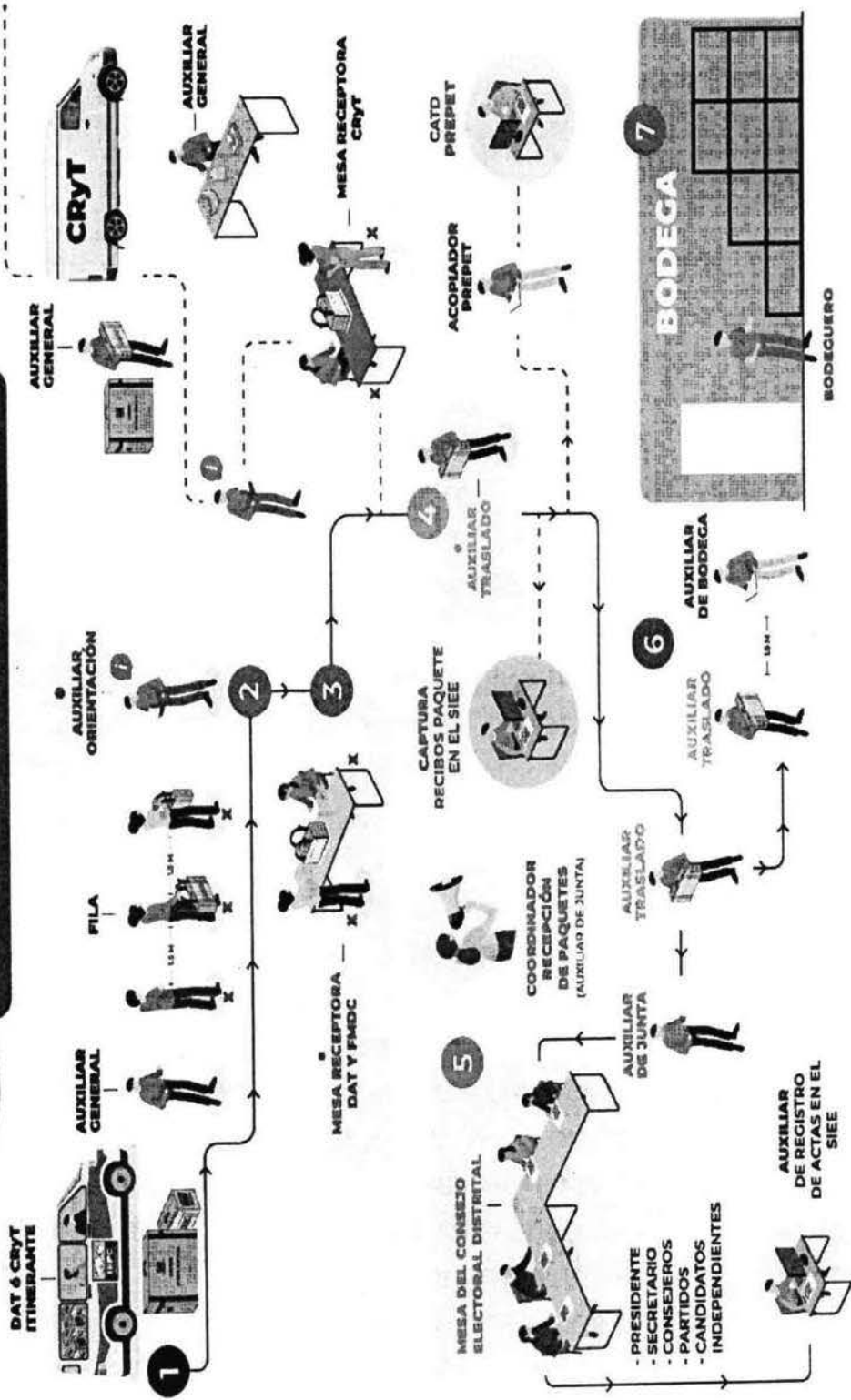
Dirección: Calle Francisco I. Madero Núm. 202 esquina Ausencio Cruz, Villa Playa del Rosario, Centro, Tabasco

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



Diagrama de general de flujo de mesas receptoras

RECEPCIÓN DE PAQUETES 2024

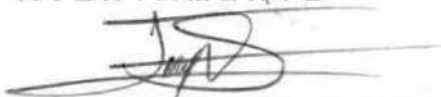


EN VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. JORGE AGUILAR SILVAN, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 7 FRACCION XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES . -----

-----CERTIFICO-----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (24) VEINTICUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-10/2024/011, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024. QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CENTRO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10, CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



LIC. JORGE AGUILAR SILVAN
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10,
CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO.



No.- 12574

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

A
MED





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/011

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

1.8 Aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia:

- a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.

2.7 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.8 Mesas directivas de casilla

Que, el artículo 143 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto, la capacitación de las personas funcionarias de casilla.

2.9 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.10 Inicio de la etapa de resultados

Que, el artículo 249 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I). Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II). Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Plazos que podrán ampliarse previamente por los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen.

Por su parte, el artículo 258 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I) El de la votación de la Gubernatura del Estado, II). El de la votación de Diputaciones, y III). El de la votación de Presidencias Municipales y Regidurías.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

Cada uno de los cómputos mencionados, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2.11 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales

Que, el artículo 304 numeral 1 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La o el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
- d) La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Además, conforme al numeral 2 del artículo en cita establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 254 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se harán de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

- II. La o el Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. La o el Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

2.12 Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

2.13 Actividades a la conclusión de la jornada electoral

Que, del mismo modo, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral se deberán realizar las actividades siguientes:





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. La persona auxiliar de recepción autorizada extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, la persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
5. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
6. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el propio anexo.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del organismo electoral para su conocimiento.

10. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la o el Presidente lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del organismo electoral. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la o el presidente y/o, consejeras y consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del organismo electoral, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la o el Presidente del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del organismo electoral remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
11. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
12. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General del organismo electoral en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la Ley Electoral.



[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

- b) El Consejo General del organismo electoral a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del organismo electoral.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

2.14 Validación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales

Que, el modelo operativo aprobado por el Consejo Estatal, entre las actividades previas que deben realizar los Consejos Distritales establece que, a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de las y los Vocales de las Juntas Distritales, previo a su aprobación.



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del Instituto lo comunicará a su órgano superior de dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las juntas locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A las y los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del organismo electoral.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del organismo electoral, de entre el personal técnico y administrativo de la junta distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del organismo electoral a más tardar la segunda semana de mayo.

En cumplimiento a lo anterior, este Consejo Distrital ratifica en lo que a este órgano se refiere, el modelo aprobado, con el fin de aplicarlo durante la recepción de paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
CON CABECERA EN COMALCALCO



CED-11/2024/11

3 Acuerdo

Primero. Se ratifica el modelo operativo de recepción de paquetes electorales propuesto por el Consejo Estatal, cuyo diagrama esquemático se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

Segundo. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 11 en Comalcalco, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Augusto Román Rosique Arevalos; Ciudadano Gamaliel Pérez Frías; Ciudadano Lázaro Contreras Castillejos; Ciudadana Ana Laura Hernández Arías; Ciudadana Verónica Guillermo Pérez; Ciudadano Christian Alejandro Ayala Pérez Salvatierra; Ciudadana María De Los Santos Morales Félix.

LIC. AUGUSTO ROMÁN ROSIQUE AREVALOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. MARÍA DEL CARMEN SELVAN
ÁLVAREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Modelo Operativo de Recepción de paquetes y material electoral para la Jornada Electoral, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Índice

Glosario.....

Presentación.....

Marco normativo.....

Objetivo general.....

Procedimientos generales.....

Actividades previas.....

A la Conclusión de la Jornada electoral.....

Tiempos y distancias:.....

Acuerdos.....

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes.....

Número de mesas para la recepción.....

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras.....

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras.....

Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación.....

Diagrama de general de flujo de mesas receptoras.....

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Glosario

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
AJE	Acta de la Jornada Electoral
BE	Bodega(s) Electoral(es)
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
CD	Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral
CE	Consejo Estatal del IEPC Tabasco.
CED	Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
Comisión	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRYT	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DOEEC	Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
IEPC Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
JE	Jornada Electoral
JED	Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco.
JLE	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
LEPPET	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MR	Mecanismo(s) de Recolección
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PAE	Programa de Asistencia Electoral
PMDC	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RPPYCI	Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente
SEL	Supervisor/a Electoral Local
Sistema	Sistema de Registro de Actas





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Presentación

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las 6 elecciones en el estado de Tabasco, que después de los resultados y validez de la elección, renovara la Gobernatura del Estado, 35 Diputaciones Locales de las cuales, 21 Diputaciones de MR, 14 de RP, 17 Presidencias Municipales, 17 Sindicaturas, 51 Regidurías de las cuales 17 son de MR y 34 de RP, además de la Presidencia de la República, los 6 Diputados Federales, 2 Senadores de MR, 1 de primera minoría, más el de RP. Para atender ambos tipos de elección, la Legislación Federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el proceso electoral local han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la necesidad del diseño de esquemas operativos de recepción de paquetes que estén apegados a lo que dicta el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones vigente, dichos esquemas fortalecen la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, ya que su ejecución permitirá robustecer la cadena de custodia y el tratamiento adecuado de recepción de paquetes electorales, documentación electoral y materiales electorales el día de la jornada electoral tanto en las sedes de los consejos distritales locales, así como los CRyT Fijos que se instalen como parte de los mecanismos de recolección aprobados.

El presente documento presenta las actividades de planeación, implementación y seguimiento que tienen que realizar las diversas figuras para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CED del IEPC Tabasco.

Marco normativo

El Proceso Electoral Local Ordinario es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes del Estado; El artículo 41, segundo párrafo, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece.

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**; 157 y 383, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del INE**, como el anexo 14 del RE vigente y demás disposiciones normativas aplicables.



[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

La **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco** en sus artículos 205 Señala en numeral: 1. *En tanto la fecha de las elecciones en el Estado de Tabasco resulta ser concurrente con las elecciones federales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General.*

En el artículo 254 numeral:

1. *La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, se harán de la manera siguiente:*

- I. *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.*
- II. *El Presidente o el funcionario autorizado por el CED extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; Reformado P.O. Extraordinario 167 26-junio-2020.*

El Presidente del CED ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el Cómputo Distrital y Municipal, y IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos.

2. *De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.*

Artículo 248. 1. *Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes que así lo deseen.*

Artículo 249. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020 1. *Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

- I. *Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y*





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- II. *Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal. Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.*
3. *Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo.*
4. *Los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así desearan hacerlo. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020.*
5. *Se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Reformado P.O. Extraordinario 167 26-Junio-2020*
6. *El Consejo Electoral Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, las causas que se indiquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

Objetivo general

Establecer las bases para la ejecución e implementación de lo referido en el Anexo 14, acerca de la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, así como la descripción de las actividades, y función del personal dedicado para esta actividad el día de la Jornada Electoral.

Elaborar un modelo operativo para la recepción de paquetes electorales durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el procedimiento establecido en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente y eficaz que permita la correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales Distritales, y las mesas receptoras que se instales en los CRyTs Fijos.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Procedimientos generales

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. Los Consejos Electorales Distritales del IEPC Tabasco, a más tardar el **18 de mayo del año de la elección**, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto **se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado**, mismo que **se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente**. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del IEPC Tabasco, previo a su aprobación.

El Consejo Electoral Distrital y el órgano competente del IEPC Tabasco hará del conocimiento de la Junta Local del INE correspondiente, así como el órgano competente del IEPC Tabasco lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana del mes de mayo.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente **se les proporcionará un chaleco** distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo institucional que lo identifique.



[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la

primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del IEPC Tabasco realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- **2 auxiliares de recepción de paquete;** que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- **1 auxiliar de traslado de paquete electoral;** quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- **Hasta 2 auxiliares generales,** quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral, así mismo se encargarán de agilizar en todo momento la circulación de los vehículos contratados, a fin de evitar cuellos de botella, y situaciones de riesgo.

c) **Se colocarán mesas receptoras adicionales,** si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) **Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos,** que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de **sanitarios portátiles** y un **espacio con sillas** para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

f) El proyecto de **modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir**, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, **se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes**, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP (el auxiliar de recepción retirará el sobre PREP del paquete electoral y lo colocará en una bandeja donde un personal designado recogerá dichos sobres y los trasladará al área PREPET, para continuar con su proceso).

9. Se establecerá la fila única en donde el **auxiliar de orientación** indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

10. El **auxiliar de recepción** autorizado **extenderá el recibo** correspondiente.



A

MISA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Una vez extendido el recibo, **el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente**, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en el lugar designado dentro de la bodega electoral (en el aquel correspondiente), colocando por separado los de las especiales.

13. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes (la bitácora de entrada y salida de paquetes electorales), una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente (el miércoles posterior a la jornada electoral).

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que **sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral** en la que fueron depositados, en presencia de los RPPYCI; conforme a lo señalado en este Anexo.

16. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del INE o del IEPC Tabasco para su conocimiento.

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los RPPYCI que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Estatal del IEPC Tabasco remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los CED del IEPC Tabasco llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- b) El Consejo Estatal del IEPC Tabasco a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de emisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPC Tabasco.
- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para dar aviso al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción traslado y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Tiempos y distancias:

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 01	0549B, 0549C1, 0550B, 0550C1, 0550C2	18 Minutos	10.1 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 02	0559B, 0559C1, 0559C2	5 Minutos	1.7 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 03	0560B, 0560C1, 0560C2, 0560C3	12 Minutos	7.7 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 04	0552B, 0552C1, 0552C2	14 Minutos	9.7 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 05	0557B, 0557C1, 0557C2, 0557C3, 0561B, 0561C1	25 Minutos	14.3 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 06	0572B, 0572C1, 0572C2	13 Minutos	5.9 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 07	0512B, 0512C1, 0512C2, 0514B	13 Minutos	4.5 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 08	0570B, 0570C1, 0570C2, 0570C3, 0570C4	23 Minutos	13.3 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 09	0571B, 0571C1, 0571C2	16 Minutos	9.5 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 10	0573B, 0573C1, 0573C2	15 Minutos	6.7 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 11	0574B, 0574C1, 0574C2, 0575B, 0575C1	13 Minutos	5.5 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 12	0575E1, 0575EC1, 0575EC2, 0575EC3, 0575EC4	7 Minutos	3.4 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 13	0589B, 0589C1, 0589C2	23 Minutos	13 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 14	0592B, 0592C1, 0592C2, 0592C3, 0592C4	25 Minutos	13.2 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 15	0531B, 0531C1	1 minuto	260 m
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 16	0602B, 0602C1, 0602C2	24 Minutos	13.5 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 17	0608B, 0608C1, 0608C2	17 Minutos	13.4 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 18	0606B, 0606C1, 0606C2, 0606C3	14 Minutos	9.5 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 19	0600B, 0600C1, 0600C2, 0600C3	14 Minutos	7.8 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 20	0604B, 0604C1, 0604C2, 0605B	13 Minutos	9.8 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 21	0594B, 0594C1, 0594C2, 0594C3	7 Minutos	3.9 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 22	0535B, 0535C1, 0537B	7 Minutos	2.4 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 23	0513B, 0513C1, 0513C2	9 Minutos	2.9 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 24	0513C3, 0513C4, 0513C5	9 Minutos	2.9 km.

A
 M
 M





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DISTRITO FEDERAL	MECANISMO	CASILLAS	TIEMPO	DISTANCIA
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 25	0515B, 0515C1, 0515S1, 0518B, 0519B	15 Minutos	4.7 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 26	0521B, 0521C1, 0525S1	9 Minutos	2.3 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 27	0525B, 0525C1, 0525C2, 0526B, 0526C1	7 Minutos	2.2 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 28	0530B, 0530C1, 0532B, 0532C1	5 Minutos	1.3 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 29	0533B, 0533C1, 0534B, 0534C1	6 Minutos	1.6 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 30	0620B, 0620C1, 0620C2, 0621B, 0621C1	39 Minutos	22.3 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 31	0627B, 0627C1, 0633B, 0633C1	46 Minutos	35.6 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 32	0624B, 0624C1, 0624C2, 0628B, 0628C1	43 Minutos	33.2 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 33	0618B, 0618C1, 0618C2, 0619B, 0619C1	49 Minutos	34.2 km.
11 Comalcalco	03 Comalcalco	CRyT Itinerante 34	0622B, 0622C1, 0626B, 0626C1	30 Minutos	23 km.

Acuerdos

Los acuerdos de designación de personal y ampliación de plazos para la entrega de paquetes electorales, requerimientos de materiales y humanos para la logística y determinación de número de puntos de recepción necesarios se aprueban mediante un acuerdo del consejo que tienes previsto en entrar en discusión la segunda semana del mes de mayo a más tardar se va a aprobar el día 18 de mayo de 2024.

Handwritten signature/initials

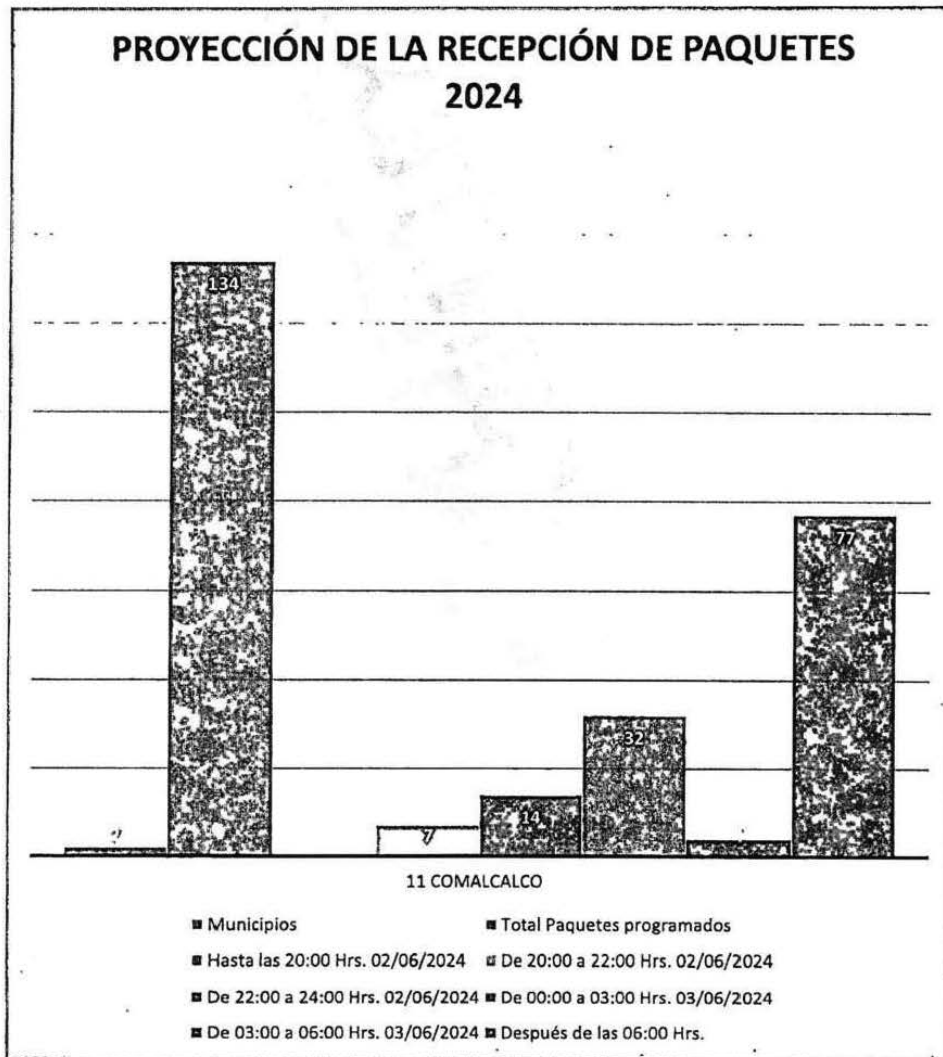




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Análisis y proyección de horarios de arribo de paquetes

Distrito Local	Municipios	Total Paquetes programados	Hasta las 20:00 Hrs. 02/06/2024	De 20:00 a 22:00 Hrs. 02/06/2024	De 22:00 a 24:00 Hrs. 02/06/2024	De 00:00 a 03:00 Hrs. 03/06/2024	De 03:00 a 06:00 Hrs. 03/06/2024	Después de las 06:00 Hrs.
11 COMALCALCO	2	134	0	7	14	32	4	77



MUSA
 ad





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Número de mesas para la recepción

PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES
 ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES
 DISTRITALES
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL										
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS	PAQUETES	MESAS	AUXILIAR DE:					TOTAL
					RECEPCION (2xmesa)	TRASLADO (1xmesa)	GENERAL (1xmesa)	ORIENTACION	BODEGA	
11 COMALCALCO	48	134	134	5	10	5	5	1	1	22

Tiempo estimado de funcionamiento de las mesas receptoras

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	TOTAL PAQUETES PROGRAMADOS	HORARIO DE INSTALACION	HORARIO DE CONCLUSION DE ACTIVIDADES
11 COMALCALCO	2	134	17:00 Hrs. 02/06/2024	07:00 Hrs. 02/06/2024

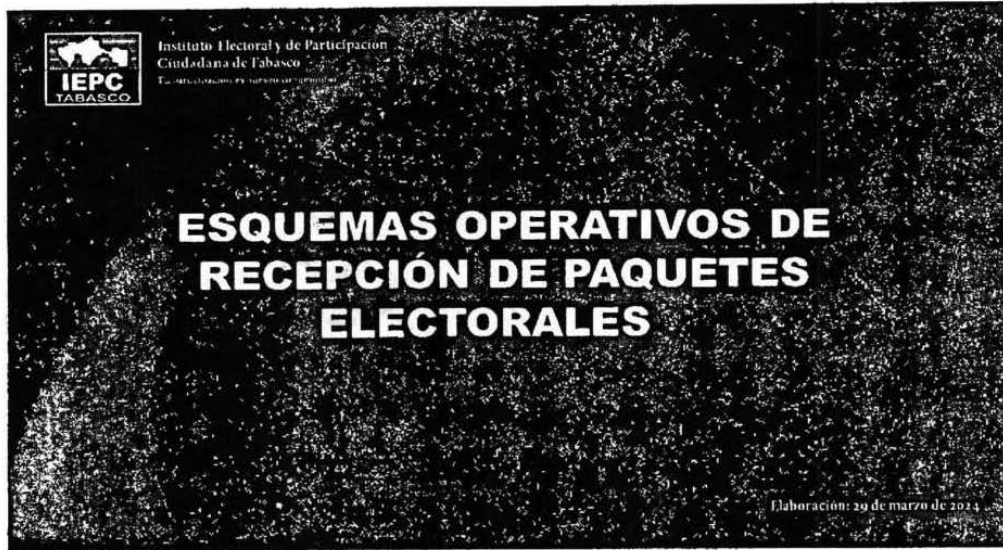


[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Diagramas de flujo: esquemas de mesas receptoras



A
m





Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 11 Comalcalco

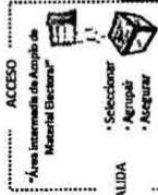
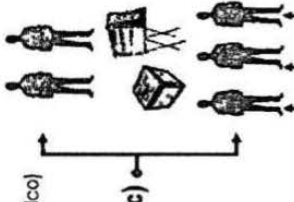
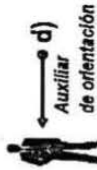
(48 Secciones 10 de Cunduacán, 38 Comalcalco; 134 Casillas, 23 casillas de Cunduacán y 111 de Comalcalco)
 Certe al 02 de abril de 2024 del Padrón Electoral y Lista Nominat.INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral



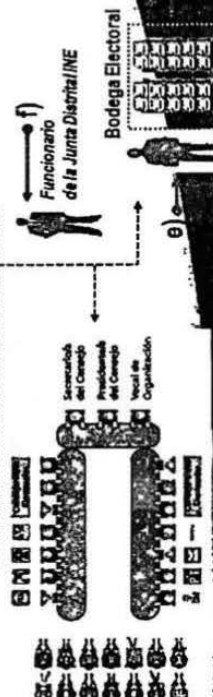
1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

a) Auxiliares de recepción de paquete



* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en el Instituto Electoral y de los Organismos Públicos, Regl.)

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral de entrega al funcionario de mesa designado por el Instituto Electoral y de los Organismos Públicos, Regl.
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral a la mesa receptora.
- c) Quienes serán los encargados de recibir el paquete electoral de entrega al funcionario de mesa designado por el Instituto Electoral y de los Organismos Públicos, Regl.



Handwritten signature and initials: 'MUSA' and a stylized signature.

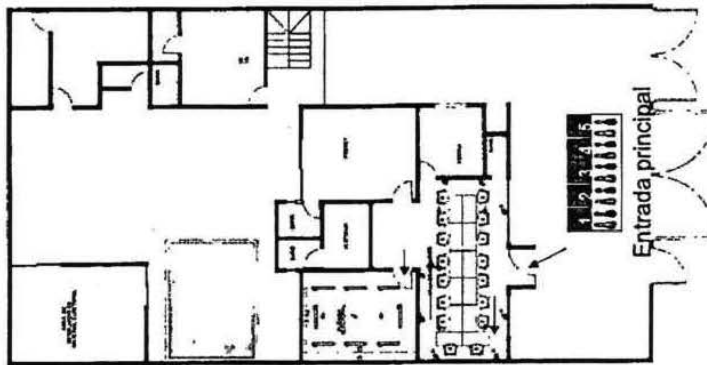


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

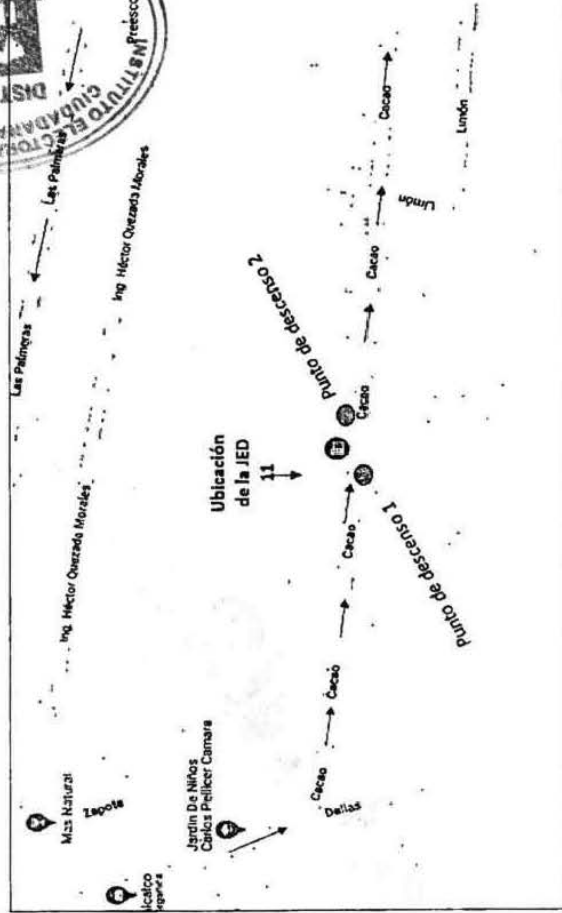
Ubicación, puntos de descenso y rutas de circulación

LOCALIZACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL

COMALCALCO DITTO 11



Dirección: Calle Cacao Núm. 100, Colonia Las Rosas, Comalcalco, Tabasco



Handwritten signature or initials

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. MARIA DEL CARMEN SELVAN ALVAREZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11, MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO Y DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 148 NUMERAL 1 Y 153 NUMERAL 1 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----C E R T I F I C O-----

QUE LA PRESENTE COPIA SIMPLE PREVIO COTEJO, CONSTANTE DE TREINTA Y CUATRO (34) HOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL CED-11/2024/011 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN COMALCALCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RATIFICA LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, DOCUMENTO MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

----- DOY FE -----

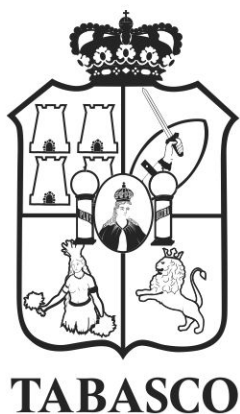
LIC. MARÍA DEL CARMEN SELVAN ALVAREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11
COMALCALCO, TABASCO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12564	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	2
No.- 12565	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 02 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	17
No.- 12566	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	52
No.- 12567	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 04 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	72
No.- 12568	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 05 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	110
No.- 12569	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 06 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	145
No.- 12570	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	180

No.- 12571	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	215
No.- 12572	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 09 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	239
No.- 12573	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	257
No.- 12574	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.....	282
	INDICE.....	317



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: oIJQ5ZwCL3WSVpwjr492/hiq6vFdVbD7IGyjVMFVWZJ5Ho6Lwg4R/3cBymRAXxE7Hw12BYjf640/SOdwXT7ioaPD9WnB6e091TDlaaoFgA7dCQsLw2R1fICIORBbLrOUW4neqBr/Vb26FaQaAHHTjLHUFZ0r8U+cY/7P+UjbU37EMmLBiO8bVKZZnNqpbz4PYQxu2sTCMIaFc6k5+vf+lgAlh0DVMB/pF4fue9iTrdah9yLMpcb4cilnI9zKrZZwSEG/hxpNFY+HA26jynK0qn1iO/vUhs0xz5bfL6hiZ9LjKtQork6VSBdbGKmze4eIKfTQNjxKLXT+E4aRI30SUZQ

==